



Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Viernes, 27 de junio de 1997. — Número 128

Página 4.073

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Convenios colectivos de: Empresas Organizadoras del Juego de Bingo en Cantabria, «Asturiana de Zinc, S. A.», «Teka Industrial, S. A.», Sector de Taladores de Montes y Trabajos Forestales y «Aspla Plásticos Españoles, S. A.» 4.074

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.— Valoración de bienes embargados, trámite de oficio de alta en la Seguridad Social y edictos de embargos de bienes a deudores 4.117
- Ministerio de Economía y Hacienda.— Relación de entidades notificándoles su baja provisional en el Índice de Entidades, providencia de apremio, notificaciones de propuesta de Resolución y de cargos a deudor e infracción de contrabando número 37/97 4.134
- Ministerio de Industria y Energía.— Resolución autorizando ampliación de planta cogeneradora 4.136
- Ministerio de Medio Ambiente.— Expediente 20/90, ejecución forzosa 4.136

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Convenio colectivo de trabajo de empresas organizadoras del juego de bingo en Cantabria

ARTICULO 1º.- AMBITO PERSONAL.

El presente convenio establece las bases para las relaciones laborales entre las empresas organizadoras del juego del Bingo, y sus trabajadores, cualquiera que sea su modalidad de contrato.

ARTICULO 2º.- AMBITO TERRITORIAL.

Las normas de este convenio, son de obligada aplicación para la totalidad de las empresas organizadoras del juego de Bingo, radicadas en la Región de Cantabria, tanto las actualmente en funcionamiento, como las que pudieran abrirse en un futuro.

ARTICULO 3º.- AMBITO FUNCIONAL.

Están incluidas en el campo de aplicación de este convenio todas las empresas dedicadas a la organización del juego de Bingo, bien sean sociedades de servicios, o titulares de Licencia Gubernativa, cuando exploten u organicen directamente la actividad del Bingo.

ARTICULO 4º.- VIGENCIA Y DURACION.

Este convenio entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 1.996, y su duración será de TRES años, por lo que finalizará el 31 de Diciembre de 1.998, prorrogándose de año en año, por tática reconducción, hasta que entre en vigor un nuevo convenio.

ARTICULO 5º.- DENUNCIA.

La denuncia de este convenio, será automática, y las partes se comprometen a formar la mesa negociadora el día 1 de Enero de 1.999.

ARTICULO 6º.- CARACTERISTICAS DEL CONVENIO.

Todas las condiciones económicas o de otra índole pactadas en este convenio, consideradas en su conjunto y en computo anual, tienen la condición de mínimos.

Los convenios de ámbito inferior al presente, tendrán el carácter de complementarios de este convenio Regional.

Los conflictos que se originen por concurrencia de convenios, se resolverán por los trámites legalmente previstos.

ARTICULO 7º RESPECTO DE LAS MEJORAS ADQUIRIDAS

Las empresas afectadas por el presente convenio, respetarán las condiciones más beneficiosas o ventajas concedidas a sus trabajadores antes o después de la aprobación del mismo, consideradas todas ellas en computo anual, sin perjuicio de lo que establece el artículo siguiente.

ARTICULO 8º.- ABSORCIÓN Y COMPENSACION.

Todas las condiciones pactadas en este convenio, son compensables en su totalidad y en computo anual por las mejoras de cualquier índole que vengán disfrutando los trabajadores, cuando estas superen la cuantía total del convenio, y se consideran absorbibles desde la entrada en vigor del mismo.

CAPITULO II CONTRATACION

ARTICULO 9º.- CONTRATACION.

El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del D.N.I., el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/82 de 5 de Mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega.

Posteriormente dicha copia se enviará a la Oficina de Empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores, también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la oficina de empleo.

En los contratos sujetos a la obligación de registro en el INEM, la copia básica se remitirá junto con el contrato, a la Oficina de Empleo. En los restantes supuestos, se remitirá exclusivamente la copia básica.

El empresario notificará a los representantes legales de los trabajadores las prorrogas de los contratos de trabajo a los que se refiere el nº 1 de la Ley 2/91 de 7 de Enero, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuviera lugar.

Los representantes legales de los trabajadores, deberán recibir, al menos trimestralmente, información acerca de las previsiones del empresario sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de estos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, así como de los supuestos de subcontratación.

Todas las empresas afectadas por el presente convenio, cubrirán los puestos de trabajo de sus correspondientes plantillas mínimas fijadas en el Reglamento del Juego de Bingo, con personal fijo de plantilla, sin que sea precisa su presencia física en la sala; se utilizarán los siguientes modelos de contratos de trabajo:

Contrato eventual por CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCION.— De acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 2.546/1.994 y artículo 15 del E.T., se amplía la duración del contrato eventual en las siguientes condiciones:

A) La duración máxima del contrato inicial, será de hasta 180 días, pudiéndose prorrogar por periodos de seis meses hasta un máximo total de dos años de duración.

B) Al vencimiento de este contrato, se abonará una indemnización de 10 días por año de servicio o prorratea en su caso.

El contrato de INTERINIDAD, será aplicable para cubrir periodos de Incapacidad Transitoria o Excedencias. En caso de no incorporación del trabajador sustituido, el interino pasará a la misma situación que tenía el trabajador objeto de sustitución.

La plantilla de trabajadores fijos, deberá ser del 80% en cada empresa.

En las salas de nueva apertura, la contratación será revisada por la comisión paritaria del convenio, y durante el periodo de 3 años no le será exigible el cumplimiento del requisito anteriormente expuesto del 80% de trabajadores fijos. Los empresarios comunicarán a la comisión paritaria del convenio con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su apertura prevista, una lista de los futuros trabajos, con indicación de los puestos a desempeñar, una breve descripción del grado de experiencia, tiempo de permanencia en el ejercicio de la profesión, y oficina de empleo de la que procedan.

ARTICULO 10º.- FOMENTO DEL EMPLEO

Dada la actual situación de paro existente en el estado español, y para el fomento del empleo, a partir de la entrada en vigor del convenio, quedará prohibida la contratación de personal en régimen de pluriempleo.

Se exceptúa, la prohibición total de pluriempleo del trabajador fijo de carácter discontinuo.

Los nuevos puestos de trabajo, así como las vacantes que se produzcan, se cubrirán mediante la contratación de profesionales del Bingo en situación de desempleo.

Las empresas facilitarán la formación de sus plantillas, propiciando la realización de prácticas en puestos de categoría superior.

ARTICULO 11º.- PREFERENCIA DE INGRESO.

En igualdad de condiciones profesionales, siempre y cuando reúnan los requisitos legales necesarios, tendrán derecho preferente para el ingreso en la empresa, aquellos trabajadores que se hallen debidamente inscritos como parados en la Oficina de Empleo, y que hubieran desempeñado funciones en la empresa de que se trate, con un contrato eventual, interino, de trabajo discontinuo, o a tiempo parcial.

ARTICULO 12º.- PERIODO DE PRUEBA.

El ingreso de los trabajadores fijos, se considerará hecho a título de prueba. Dadas las especiales características que, en lo referente a la duración de las

licencias gubernativas se dan en cuanto a la explotación de las salas, sea cual fuere la duración del contrato de trabajo, el periodo de prueba, no podrá exceder de los siguientes plazos:

Jefe de Sala ...3 meses.
 Jefe de Mesa y Cajeros...2 meses.
 Vendedores, Locutores, Admisión y Control...1 mes.
 Resto del personal ...15 días.

Solo se entenderá que el trabajador está sujeto a periodo de prueba, si así consta por escrito.

ARTICULO 13g. ASCENSOS.

Gozarán de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en niveles superiores, aquellos trabajadores fijos de la empresa, siempre que se le conceda el carnet profesional correspondiente al nuevo puesto a desempeñar.

El proceso de selección, se establecerá previa consulta a los representantes legales de los trabajadores.

ARTICULO 14g.- CLASIFICACION DEL PERSONAL POR RAZON DE SU PERMANENCIA.

Por razón de su permanencia al servicio de la empresa, los trabajadores se clasificarán en fijos, fijos a tiempo parcial, fijos de trabajo discontinuo, eventuales, interinos, y temporales.

FIJOS, tendrán esta consideración, los trabajadores admitidos en la empresa sin pactar modalidad alguna en cuanto a la forma o duración de su contrato de trabajo.

Se considerarán al menos como puestos fijos, las plantillas mínimas fijadas por Ley.

FIJOS A TIEMPO PARCIAL, tendrán esta consideración, los trabajadores que presten sus servicios durante un determinado número de horas al día, al mes o al año, inferiores a la jornada habitual, en los términos que legalmente se regule.

El trabajador fijo a tiempo parcial, no podrá realizar horas extraordinarias. En caso de realizarlas, el contrato se transformará automáticamente en contrato fijo. Queda excluido de esta prohibición, las horas por causa de fuerza mayor, tales como sustitución de enfermedades, ausencias, etc.

Este tipo de trabajador, no verá mermados sus derechos, (vacaciones, derechos sindicales, antigüedad, etc) salvo en lo que proporcionalmente corresponda a su jornada.

El número de trabajadores bajo esta modalidad de contrato, en ningún caso podrá exceder del 33% de la plantilla obligatoria, actualmente vigente.

FIJOS DE TRABAJOS DISCONTINUOS, tendrán esta consideración, aquellos que sean contratados para trabajar determinados días al mes, bien para cubrir vacantes que se produzcan por descanso semanal de los trabajadores fijos de plantilla, o bien porque la sala de juego no funcione nada más que en determinados días a la semana.

La consideración de trabajadores discontinuos, se hará constar obligatoriamente en el contrato de trabajo, así como las especiales circunstancias que puedan concurrir en el mismo. Se computará su antigüedad a todos los efectos desde la firma del contrato de trabajo.

EVENTUALES, según definición y requisitos previstos en el Artículo 9.

LOS INTERINOS, según definición y requisitos previstos en el Artículo 9.

ARTICULO 15.-RENOVACION DE CONTRATOS.

En los casos de renovación de permisos, autorizaciones, y licencias gubernativas, se mantendrá la situación existente de los respectivos contratos de trabajo, sin que en ningún caso pueda el trabajador, por motivo de esta renovación, perder la antigüedad adquirida.

ARTICULO 16g.- CESES.

El empresario, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador, podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo de finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esta posibilidad.

Si el empresario impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, el trabajador, podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

El mismo procedimiento se seguirá con la liquidación de salarios que correspondan a los trabajadores fijos discontinuos, en los supuestos de conclusión de cada periodo de actividad.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente al servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, con acuse de recibo, con un plazo de 15 días. El incumplimiento por parte del trabajador, de la obligación de preavisar con la antelación indicada, dará derecho a la empresa a descontar de su liquidación, el importe de un día de salario por cada día de retraso en el aviso.

a empresa vendrá obligada, quince días antes de causar baja el trabajador, a entregar a este la liquidación y finiquito para su comprobación, la cual abonará el último día de trabajo. El incumplimiento de esta obligación, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe del salario de un día por cada día de retraso en el abono de la liquidación, con el límite del número de días de preaviso. No existirá tal obligación, y por consiguiente, no nace ese derecho, si el trabajador no preavisa con la antelación debida.

ARTICULO 17g.-RESOLUCION DE CONTRATOS.

Será causa suficiente para que las empresas afectadas por el presente convenio puedan dar por resueltos los contratos de trabajo con los trabajadores a su cargo, sin más trámite que el conducente a la obtención de los derechos del subsidio de desempleo para los afectados, el hecho de que habiendo sido solicitados, no les sean renovados los permisos autorizaciones o licencias gubernativas para el desarrollo de la actividad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo de subrogación, y demás derechos reconocidos en la legislación vigente.

La renovación de los permisos, autorizaciones, y licencias gubernativas, producirá la prórroga automática de los contratos de trabajo en los términos pactados.

En el supuesto de que los concesionarios de los permisos autorizaciones o licencias gubernativas, rescindieran los contratos suscritos con la empresa de servicios, pero siguieran desarrollando directamente la actividad del juego, el personal de la empresa de servicios cesante, pasará automáticamente a depender del titular de la licencia, con reconocimiento de todos los derechos adquiridos, y en las mismas condiciones en que fueron contratados.

ARTICULO 18g.- CIERRE TEMPORAL.

En caso de cierre temporal, la empresa abonará íntegramente el salario del convenio a los trabajadores que por no haber sido dados de alta en la Seguridad Social en el día de su incorporación efectiva a su puesto de trabajo, no llevaran el tiempo suficiente de cotización, y no pudieran acogerse al subsidio de desempleo. En todo caso, las empresas en situación de cierre temporal, realizarán todas las gestiones conducentes a conseguir los beneficios del subsidio de desempleo del personal a su cargo.

ARTICULO 19g.- SUBROGACION DE SERVICIOS.

Con el fin de regular la estabilidad en el empleo de los trabajadores de la actividad, cuando la empresa de servicios pierda la adjudicación de los servicios de un centro de trabajo por resolución del contrato de arrendamiento de servicios, y no pueda asignar al personal afectado otro puesto de la misma categoría en su plantilla, el trabajador pasará a la plantilla de la empresa de servicios adjudicataria del servicio que venía desempeñando la entidad titular, la cual deberá respetar al trabajador, todos los derechos laborales que tuviera reconocidos en su anterior empresa, incluso la antigüedad, en este caso, el productor, tendrá derecho exclusivamente a percibir con cargo a su anterior empresa, la liquidación de los haberes y partes proporcionales de las gratificaciones y vacaciones, integrándose en la plantilla de la nueva adjudicataria en el momento en que esté en posesión de la documentación, licencias gubernativas, y demás requisitos reglamentarios para el desempeño de sus funciones.

La empresa cesante en el servicio, deberá preavisar documentalmente al personal afectado, la resolución del contrato de arrendamiento de servicios. También deberá notificar la subrogación a la nueva empresa con anterioridad a hacerse cargo de la explotación de la sala, acompañando certificación con informe de los representantes de los trabajadores, en la que deberá constar el nombre del productor, fecha de nacimiento, nombre de los padres, estado civil, número de los beneficiarios de prestaciones a la familia, importe de la totalidad de percepciones de cualquier clase, antigüedad, certificaciones del INSS, de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones a la seguridad social, poniendo a disposición de la misma los documentos que aquella estime oportunos para la comprobación de la veracidad de todo ello.

Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que en derecho hubiera lugar, la empresa cesante en la

prestación del servicio, responderá frente a la que lo tome a su cargo, por cualesquiera irregularidad en el pago de salarios o cuotas a la seguridad social en las que pueda haber incurrido durante el contrato de trabajo con el productor que haya pasado de una a otra plantilla, de acuerdo con las anteriores normas.

Estas normas no se aplicarán a los trabajadores eventuales, quienes estarán a su especial normativa.

Si la entidad titular de la licencia gubernativa, solicita plazo para contratar con una nueva empresa de servicios, o para hacerse cargo directamente de la explotación, responderá frente a los trabajadores, y durante el plazo que se le conceda, de las obligaciones contraídas por la anterior empresa, (pago de salarios, seguridad social, y demás obligaciones laborales)

La subrogación prevista en este artículo, será también de aplicación en el supuesto de que una entidad titular de licencia que viniera explotando directamente su licencia, contrata con una empresa de servicios la explotación de la sala.

Asimismo, será aplicable en el caso de que una empresa de servicios, ceda la explotación de la sala a otra empresa de servicios.

CAPITULO III. CATEGORIAS PROFESIONALES

ARTICULO 20.- NIVELES PROFESIONALES.

Nivel 1.....Jefe de Sala.
 Nivel 2.....Jefe de Mesa.
 Nivel 3.....Cajero.
 Nivel 4.....Locutor-Vendedor, Admisión,
 control, y Auxiliar de Sala.
 Nivel 5.....Servicios complementarios;
 Aparca-coches, Vigilantes, Porteros
 y Limpiadoras.
 Aprendices.

ARTICULO 21.-DEFINICION DE LAS CATEGORIAS

JEFE DE SALA, ejercerá la dirección y control general del funcionamiento de la sala, adoptando las decisiones relativas a la marcha de las distintas operaciones, de acuerdo con las normas técnicas del Bingo, y marcando el ritmo adecuado a aquellos: cuidará del correcto funcionamiento de todos los aparatos, instalaciones y servicios, ejercerá la jerarquía sobre todo el personal al servicio de la sala; será el responsable de la correcta llevanza de la contabilidad específica del juego, así como la tenencia y custodia en la propia sala, de las autorizaciones precisas para su funcionamiento, y de la documentación relativa al personal. Asimismo, el Jefe de Sala, ostentará la representación de la entidad titular de la autorización, o en su caso de la empresa de servicios que gestione el juego, tanto frente a los jugadores, como ante los agentes de la autoridad, a menos que dicha representación, se halle atribuida a otra persona, y esta se encuentre presente en la sala.

JEFE DE MESA, será el responsable de la comprobación de las bolas y cartones; llevará la contabilidad de los cartones vendidos para cada jugada o sorteo, efectuará la determinación de los premios de línea o bingo; comprobará los cartones premiados, informando efectivamente de todo ello a los jugadores; será el responsable y custodio del libro de actas y de registro, y llevará el control del "stock" de cartones por partida. Contestará individualmente cuantas peticiones de información o reclamaciones formulen los jugadores, y consignará todo ello, como las incidencias que se produzcan, en el acta de cada sesión.

CAJERO, tendrá en su poder los cartones, y los entregará ordenadamente a los vendedores, indicará al Jefe de Mesa, el número de cartones vendidos, así como las cantidades que corresponden a los premios de línea o bingo; recaudará el dinero obtenido en la venta de cartones; preparará las cantidades correspondientes a cada premio para su cobro.

LOCUTOR VENDEDOR, realizará la venta directa de los cartones y la recaudación de su importe, que entregará junto con los cartones sobrantes al cajero; retirará de la mesa antes de efectuar la venta de los nuevos cartones, los utilizados por los jugadores en la jugada anterior, y repasará las series dentro de su jornada laboral. En su turno de locutor, pondrá en funcionamiento la máquina cuando se inicie la jugada; leerá en voz alta el número de bola según el orden de salida; apagará la máquina al finalizar el juego, y abonará a los jugadores el importe de línea y bingo. Cuando realice la labor de locución, no realizará la función de venta de cartones, aunque podrá colaborar en otras funciones dentro de la sala.

ADMISION Y CONTROL, será el encargado de controlar la entrada de jugadores en la sala de juego, comprobando que el carnet, corresponde a la persona que lo presente, e impidiendo la entrada a las personas que lo tuvieran prohibido, dando cuenta al jefe de sala de los incidentes.

Tendrá asimismo, como misión, la llevanza del fichero de visitantes y su actualización.

AUXILIAR DE SALA, realizará todas las funciones auxiliares del bingo que se le encomienden, colaborando con los vendedores en todas sus funciones; retirará de la mesa los cartones usados, y mantendrá la mesa en perfecto orden; sustituirá a los vendedores locutores y servicio de admisión durante sus ausencias, y podrá repasar series dentro de su jornada laboral.

Tanto la definición de categorías que antecede como la asunción de responsabilidades, estará en cada momento a lo que sobre el particular determine el Reglamento del Juego del Bingo.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, Estas categorías, (aparcas-coches, porteros, vigilantes, limpiadores etc.) no están comprendidas entre las técnicas del bingo, y realizarán las funciones propias de sus especialidades, sin que les sea exigido el carnet o permiso gubernativo de ninguna clase.

CAPITULO IV. CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 22.- JORNADA LABORAL.

Durante la vigencia del presente convenio, las horas de trabajo efectivo al año, serán de 1.794.

ARTICULO 23g.- JORNADA SEMANAL.

Se establece la jornada semanal de 40 horas de trabajo efectivo. No obstante, lo anteriormente expuesto, dadas las especiales características que concurren en la actividad, se pacta un horario flexible que en ningún caso podrá superar nueve horas de trabajo efectivo al día o 45 horas de trabajo efectivo a la semana, debiendo compensarse las horas trabajadas en exceso en una semana, con un mayor número de horas de descanso en la semana siguiente, y en todo caso, regularizándose dentro del mes el exceso de jornada que se haya podido realizar.

Las empresas establecerán de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, los horarios, turno de cena, o descanso diarios y descansos semanales, confeccionando un cuadro mensual que se colocará en el tablón de anuncios.

Todos los trabajadores, tendrán un descanso mínimo de diez minutos diarios, que se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

Como aplicación de las condiciones más beneficiosas, se establece que en las empresas en que se disfrute un descanso superior, se continuará con aquel.

ARTICULO 24g.- DESCANSO SEMANAL.

El trabajador, tendrá derecho a un descanso semanal mínimo de dos días ininterrumpidos consecutivos, entendiéndose los días como jornadas de trabajo.

ARTICULO 25.- VACACIONES ANUALES.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será de 30 días naturales. Estos 30 días, se disfrutarán ininterrumpidamente, salvo pacto en contrario entre empresa y trabajador. El disfrute de las vacaciones o de la parte proporcional que corresponda, se realizará dentro del año natural del que se trate. La empresa y los representantes legales de los trabajadores, elaborarán durante el mes de Diciembre de cada año, el cuadro de vacaciones del año siguiente, que deberá exponerse en el tablón de anuncios. Este cuadro, será elaborado por una sola vez, teniendo en cuenta las preferencias marcadas por la Ley, y posteriormente, será por rotación exacta.

Durante el periodo de vacaciones, el trabajador percibirá el salario convenio. Las vacaciones, no podrán ser compensadas en metálico.

Los trabajadores fijos de trabajo discontinuo, y a tiempo parcial, disfrutarán las vacaciones anuales a prorrata de las horas contratadas.

ARTICULO 26g.- FIESTAS ABONABLES.

Los días festivos abonables de cada año natural, se compensarán de una de las formas siguientes:

a) Cuando se acumulen todos los festivos excepto el 1º de Mayo, se disfrutarán 18 días naturales, con una prima de 12.770 para 1.996; 13.281 para 1.997; y 13.812 para 1.998. que serán abonadas al inicio del primer periodo vacacional.

b) Disfrutar en dos periodos de 9 días cada uno, con la misma prima de 12.770.-pts, 13.281.-pts y 13.812.-pts, respectivamente.

c) En caso de trabajar los festivos y no acumularlos, estos se abonarán con un incremento del 150% sobre el salario día.

d) Cualquier otra modalidad que de mutuo acuerdo pacten por escrito la empresa y los trabajadores.

La empresa recabará de sus trabajadores, a través de sus representantes legales, expresión escrita de la opción elegida, dentro de los 15 primeros días del mes de diciembre de cada año, con el fin de poder planificar el trabajo del año siguiente. a los trabajadores de nueva contratación, la opción se recabará dentro de los 15 días siguientes a la finalización de su periodo de prueba.

ARTICULO 27.- EXCEDENCIAS.

Se reconoce el derecho a excedencia a los trabajadores afectados por el presente convenio que lleven más de un año al servicio de la empresa. El excedente, no podrá trabajar en otra empresa de la misma actividad. Si infringiera esta prohibición, será causa de resolución de su relación laboral. En situación de excedencia de un trabajador, ya sea voluntaria o forzosa, la empresa, vendrá obligada en caso de sustitución a hacerlo mediante un contrato de interinaje, por el tiempo de duración de la excedencia.

ARTICULO 28.- DIAS DE LIBRE DISPOSICION

El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a DOS días de libre disposición, que deberá comunicarse con cuatro días de antelación, no pudiendo disfrutarse en los meses de Julio y Agosto, y no pudiendo coincidir en dos trabajadores que realicen las funciones de mesa, ni de la misma categoría.

ARTICULO 29.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

Todo trabajador afectado por el presente convenio, tendrá derecho a permisos retribuidos por los días naturales que se establecen a continuación, siempre que se avise con antelación y se justifique adecuadamente.

- 15 días por matrimonio del trabajador.
- 4 días por nacimiento de hijos, o muerte de hijos, conyuge y padres.
- 2 días por enfermedad grave, intervención quirúrgica de gravedad o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer algún desplazamiento, el permiso será de cinco días.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
- 1 día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para concurrencia a exámenes.

ARTICULO 30g.- FIESTA DEL TRABAJO 1g DE MAYO.

El día uno de Mayo, se considera como fiesta de no actividad laboral, a todos los efectos, por ser el día internacional del trabajo. No obstante, las empresas y los representantes legales de los trabajadores, podrán establecer otra festividad, de no actividad laboral, en sustitución del día 1g de Mayo.

CAPITULO V.- CONDICIONES ECONOMICAS.

ARTICULO 31g.- RETRIBUCIONES.

Durante la vigencia del presente convenio, y mientras se mantenga la jornada laboral, la retribución del personal, estará constituida por los siguientes conceptos:

- SALARIO BASE.
- PLUS CONVENIO.
- PLUS DE ANTIGUEDAD Y NOCTURNIDAD.
- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.
- COMPLEMENTOS EXTRASALARIALES.

ARTICULO 32g.- INCREMENTO SALARIAL.

Para los años 1.996, 1.997 y 1.998, los salarios quedan incrementados en un 4%, para cada uno de los años para todas las categorías, y niveles profesionales, sea cual fuere la categoría de la sala para la que presten sus servicios.

ARTICULO 33g.- TABLAS SALARIALES

	1.996.....	1.997.....	1.998.
SALARIO ANUAL.....	1.264.044.-	1.314.606...	1.367.190
SALARIO MENSUAL.....	84.270.-	87.641.....	91.147

SALARIO MES CON PRORRATA

DE JUNIO..... 91.292.-.....94.943.....98.741

Se exceptua de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los trabajadores fijos de trabajos discontinuos, y a tiempo parcial, que percibirán su salario a prorrata de las horas realmente trabajadas.

ARTICULO 34g.- PLUS DE CONVENIO.

El Plus mensual de convenio correspondiente a los diferentes niveles profesionales, según su forma de contratación y categoría de la sala, serán los siguientes: (Ver cuadro 1).

Este Plus de Convenio, en aquellas salas donde solamente se realicen sesiones de Bingo en determinados días a la semana, quedará establecido por jornadas de ocho horas de trabajo efectivo, en la siguiente cuantía. (Ver cuadro 2).

Los trabajadores fijos de trabajo discontinuo, y los fijos a tiempo parcial, percibirán el Plus de Convenio a prorrata de las horas trabajadas.

El personal de servicios complementarios, no percibirán cantidad alguna por este concepto, salvo que lo vinieran percibiendo con anterioridad a la vigencia de este convenio.

ARTICULO 35g.- APLICACION DE LAS TABLAS.

El encuadramiento dentro de los diferentes grupos establecidos, vendrá dado por los ingresos brutos mensuales obtenidos, descontando el precio de los cartones, por la venta directa de los cartones en el mes que se trate. A estos efectos, no se computarán como ingresos las cantidades recaudadas por el posible impuesto sobre el juego que establezca la Comunidad Autónoma.

Para la correcta aplicación de este convenio, en la fecha de su entrada en vigor, se tendrá en cuenta la media de los ingresos mensuales de la sala durante los tres meses inmediatamente anteriores a la misma, encuadrándose en el grupo que resulte de la aplicación.

Una vez determinado el grupo, este se revisará trimestralmente, asignando el grupo que corresponda, en más o en menos, según la media de los ingresos obtenidos por la sala durante este trimestre.

Cualquier discrepancia en cuanto al encuadramiento inicial o revisión trimestral, se resolverá entre la empresa y los representantes del personal, y en el supuesto de falta de entendimiento, será resuelto por la Comisión Paritaria, quien decidirá en el plazo máximo de tres días.

ARTICULO 36g.- ANTIGUEDAD.

Todo trabajador percibirá en concepto de antigüedad el mismo porcentaje que viene establecido en la redacción del Convenio Colectivo de 1.995, el cual será sustituido por un Plus personal consolidado y no absorbible, en el mismo momento en que cada trabajador alcance su siguiente escala de antigüedad.

En ese preciso momento, la cantidad que corresponda a cada trabajador por este concepto, será congelada y pasará a constituir un plus personal consolidado no absorbible, incrementándose dicho plus en los mismos porcentajes en que se incremente el salario base.

Todo trabajador, percibirá la cantidad de 1.500.- pts, al cumplir dos años de servicio en la empresa, o bien en el momento de adquirir la condición de fijo en la empresa.

ARTICULO 37g.- GRATIFICACIONES EXTRAS.

Todos los trabajadores, percibirán 3 gratificaciones extraordinarias que abonarán las empresas en la forma siguiente:

El día 20 de Diciembre de cada año.
En el momento de iniciar el trabajador sus vacaciones anuales.

Antes del día 30 de Junio de cada año. Esta última paga se podrá prorratear durante los 12 meses del año.

El importe de cada una de estas pagas, se fija en las cuantías siguientes a las que se adicionarán los correspondientes aumentos por antigüedad, o en su caso por el Plus personal que lo sustituye:

Año 1.996....84.270.-pts.
Año 1.997....87.641.-pts.
Año 1.998....91.147.-pts.

Los trabajadores fijos discontinuos, y a tiempo parcial, percibirán estas gratificaciones a prorrata de las horas realmente trabajadas, pudiendo abonárselas incluidas en las liquidaciones mensuales de haberes devengados.

ARTICULO 38g.- PLUS DE NOCTURNIDAD.

Todos los trabajadores de las empresas de bingos, percibirán la cantidad de 6.780.-pts para el año 1.996; 7.051.-pts para 1.997 y 7.333 para 1.998, por doce meses, en concepto de plus de nocturnidad.

ARTICULO 39g.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

A la vista de la actual situación de paro, y durante la vigencia del presente convenio, queda prohibida la realización de horas extraordinarias con carácter permanente, no obstante, si por necesidad fuese imprescindible la realización de las horas extraordinarias, estas se remuneraran según la siguiente escala:

	1.996	Festivo
Jefe de Sala.....	1.468-pts	2.570.-
Jefe de Mesa.....	1.383- "	2.422.-
Cajero.....	1.306- "	2.286.-
Vendedor-Locutor....	1.240- "	2.168.-
Auxiliar de Sala ...	1.175- "	2.055.-
Administración y Control.	1.240"	2.168.-
Servicios complementar...	1.115 "	1.952.-

	1.997	Festivo
Jefe de Sala.....	1.527-pts	2.673.-
Jefe de Mesa.....	1.438- "	2.519.-
Cajero.....	1.359- "	2.377.-
Vendedor-Locutor....	1.290- "	2.555.-
Auxiliar de Sala ...	1.222- "	2.137.-
Administración y Control.	1.290"	2.255.-
Servicios complementar...	1.160 "	2.030.-

	1.998	Festivo
Jefe de Sala.....	1.589-pts	2.780.-
Jefe de Mesa.....	1.496- "	2.620.-
Cajero.....	1.413- "	2.472.-
Vendedor-Locutor....	1.342- "	2.345.-
Auxiliar de Sala ...	1.271- "	2.222.-
Administración y Control.	1.342"	2.345.-
Servicios complementar...	1.206 "	2.111.-

ARTICULO 40g.- PLUS DE PROLONGACION DE JORNADA.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo anterior, y compensar económicamente a aquellos trabajadores que por necesidades reales de la sala han de realizar trabajos fuera de las horas normales, tales como cierre de caja, recogida de la sala, revisión de cartones y series, etc., las empresas abonarán a dichos trabajadores un plus de prolongación de jornada por el siguiente importe:

	1.996.....	1.997.....	1.998
Jefe de Sala y Mesa....	4.881.-pts...	5.076.-pts...	5.280.-pts
Cajero.....	4.540.- "	4.721.....	4.910.-pts
Resto del personal.....	3.867.-"	4.021.....	4.183.-pts

La prolongación de jornada, tendrá una duración no superior a cinco minutos contados a partir del cierre del bingo.

Estas cantidades mensuales, las percibirán únicamente aquellos trabajadores que realicen estos trabajos. Siempre que se perciba este plus, el tiempo dedicado a la realización de estos trabajos extraordinarios, no tendrá la conceptualización de horas extraordinarias.

ARTICULO 41g.- JUBILACION.

Al producirse la jubilación de cualquier tipo, o por muerte del trabajador, este o en su caso sus derechohabientes, percibirán de la empresa las siguientes cantidades:

A los 60 años.....	6 mensualidades.
A los 61 "	5 "
A los 62 "	4 "
A los 63 "	3 "
A los 64 "	2 "
A los 65 "	1 "

Si el fallecimiento se produjera antes de los 60 años, la empresa abonará a los herederos una mensualidad, entendiéndose todas estas mensualidades como Salario Real.

ARTICULO 42.-JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 ANOS

Las partes, expresamente acuerdan la posibilidad de la jubilación voluntaria para el trabajador y obligatoria para la empresa, a los 64 años, con el 100% de sus derechos pasivos en la forma articulada por el Real Decreto 1194/85 de 17 de Julio, estableciéndose que aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la misma deberán ser cubiertas necesariamente por trabajadores que sean titulares del derecho a percibir cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo, o jóvenes demandantes de primer empleo, mediante un contrato de la misma naturaleza que el extinguido.

ARTICULO 43o.- MATRIMONIO.

El personal de ambos sexos, con más de dos años de antigüedad en la empresa que contraiga matrimonio civil o canónico, y que continúe prestando sus servicios en la empresa, tendrá derecho a percibir como premio de nupcialidad, una gratificación equivalente a treinta días de salario base más antigüedad, así como un permiso retribuido de quince días, no acumulables a los del artículo 29, quedando excluidos los fijos a tiempo parcial, y de trabajo discontinuo, que disfrutará estos beneficios a prorrata.

ARTICULO 44.-PROTECCION A LA TRABAJADORA EMBARAZADA.

En caso de embarazo de una trabajadora cuyo trabajo resulte penoso, el Comité de Empresa o en su caso los Delegados de Personal de la Empresa, estudiarán las posibilidades de cambiarla a otro puesto de trabajo más adecuado, dentro de su grupo profesional y siempre que exista.

ARTICULO 45.- SEGURIDAD Y SALUD

En todas las empresas del sector se elegirá a los Delegados de Prevención, conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Donde exista representación legal de los trabajadores, se elegirá de entre ellos, siendo elegido de entre los trabajadores de cada centro de trabajo cuando no exista dicha representación legal.

Los empresarios promoverán la práctica de reconocimientos médicos anuales a todos sus trabajadores a través de órganos sanitarios competentes.

Todo el personal atenderá las instrucciones sobre prevención de prácticas anti-higiénicas previstas legalmente, y observará escrupulosamente las ordenes de trabajo en materia de Seguridad e Higiene.

En los centros de trabajo, y dadas las especiales características que concurren en las salas, en lo referente a contaminación ambiental por humos producidos por el tabaco, las empresas habilitarán en las salas una zona delimitada para fumadores en la cual se instalarán además extractores que evacúen el humo producido por el tabaco.

ARTICULO 46g.- ROPA DE TRABAJO.

Anualmente las empresas suministrarán como mínimo a todos sus trabajadores dos uniformes completos, siempre que se les exija su utilización. Así mismo suministrarán todas aquellas prendas en que la empresa establezca condiciones determinadas respecto a su modelo o color.

ARTICULO 47g.- CENAS.

La empresa descontará a todo trabajador de su plantilla, el 50% del importe de la cena, tomando como referencia el precio de carta al cliente.

ARTICULO 48g.- I.L.T.

Las empresas se comprometen a complementar o abonar en su caso, hasta el 100% del salario base, antigüedad, plus de nocturnidad y plus de convenio, desde el primer día en los casos de accidente de trabajo, intervención quirúrgica y hospitalización.

Y desde el cuarto día en los restantes casos, siempre que dicha situación, tenga una duración igual o superior a 16 días, justificándolo con el parte oficial de baja.

El contenido del presente artículo solo se aplicará a los trabajadores que reunieran el periodo de carencia exigido a estos efectos por la normativa de Seguridad Social.

ARTICULO 49.-PATERNIDAD

En el supuesto de parto, los trabajadores tendrán derecho a un periodo de licencia de 112 días ininterrumpidos, ampliándose por parto múltiple hasta 126 días. El periodo de licencia, se disfrutará a opción de la madre trabajadora, siempre que 42 días sean inmediatamente posteriores al parto,

pudiendo hacer uso de estos para el cuidado del o de los hijos, tanto el padre como la madre, si es que ambos trabajan.

Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una reducción de su jornada de trabajo diaria en una hora, pudiendo dividirlo en dos mitades.

Este permiso, podrá ser disfrutado indistintamente tanto por el padre como por la madre, en caso de que ambos trabajen.

La reincorporación al trabajo, será inmediatamente posterior al cese de la licencia.

ARTICULO 50o.- SALARIO MINIMO DE CONVENIO.

Ningún trabajador en jornada completa, podrá percibir cantidades económicas inferiores a las fijadas en el presente convenio, independientemente del tipo de contrato que tenga.

ARTICULO 51o.- SEGURO DE ACCIDENTES.

Los empresarios concertarán una póliza de seguro colectivo que garantice a los trabajadores un capital de dos millones cien mil pts, a percibir por sí mismo o por los beneficiarios designados, y en los supuestos de declaración de invalidez, en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo tipo de trabajo, o gran invalidez, o por muerte, siempre que la invalidez o el fallecimiento mencionados, deriven de un accidente, sea o no laboral, y se cumplan las condiciones generales concertadas en la póliza suscrita para cubrir los riesgos citados.

Los empresarios que no tengan concertadas estas pólizas, resultarán directamente obligados al pago del capital citado, caso de producirse las contingencias expresadas en el párrafo anterior.

Los trabajadores designarán beneficiario del seguro, comunicándolo a la empresa antes de la renovación de cada año, pudiendo tener copia o certificación de la existencia de esta cobertura.

CAPITULO VI.- FALTAS Y SANCIONES.

ARTICULO 52o.- CLASES DE FALTAS.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas afectadas por el presente convenio, se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves, y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

ARTICULO 53o.- FALTAS LEVES.

Se consideraran faltas leves las siguientes:

- Hasta 3 faltas de puntualidad, durante un mes, sin que exista causa justificada.
- La no comunicación con la antelación debida de su falta al puesto de trabajo, por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- Falta de aseo y limpieza personal, siempre que produzca quejas por parte de sus compañeros o público.
- No atender al público con la corrección y diligencia debida.

ARTICULO 54o.- FALTAS GRAVES.

Tendrán la consideración de faltas graves las siguientes:

- Más de tres y menos de siete faltas de puntualidad en el transcurso de un mes sin causa justificada.
- Las discusiones en la sala, que repercutan en la buena marcha del servicio.
- Faltar al trabajo un día al mes sin que exista causa justificada, salvo que preavise y no ocasione perjuicio grave a la empresa.
- La simulación de enfermedad o accidente.
- Cambiar, mirar o revolver los armarios y ropas de sus compañeros sin la debida autorización.
- La indisciplina en el trabajo o la desobediencia a sus superiores.
- El abandono del trabajo sin causa justificada. Si ocasiona perjuicio grave a la empresa se calificará de muy grave.
- La negligencia en el trabajo.
- La incidencia en más de tres faltas graves, dentro de un trimestre, cuando estas hayan sido sancionadas.

ARTICULO 55o.- FALTAS MUY GRAVES.

Son faltas muy graves las siguientes.

- Más de siete faltas de puntualidad en el transcurso de un mes, sin que exista causa justificada.
- La embriaguez, aunque sea ocasional durante el servicio.
- Faltar tres días al trabajo durante un mes sin que exista causa justificada.
- La manifiesta negligencia en el trabajo, cuando cause perjuicio grave a la empresa.
- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendada por sus superiores.
- El hurto y el robo, tanto al público como a los demás trabajadores o a la empresa, dentro de la sala o fuera de ella durante el acto de servicio, o con ocasión del mismo. Queda incluido en este apartado, el falsear datos, tanto durante el desarrollo de las partidas, como al finalizar estas, si tales falsedades tienen como finalidad maliciosa el conseguir algún beneficio.
- La simulación reiterada de enfermedad.
- Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en máquinas, instalaciones, apartados, enseres, edificios o departamentos de la empresa, siempre que se cometa maliciosamente.
- Malos tratos de palabra u obra, y falta de respeto grave con el público, y de consideración con los compañeros de trabajo, superiores y subordinados.
- Simular la presencia de otro compañero, valiéndose de su ficha, firma o tarjeta de control.
- La reincidencia en falta grave dentro de un trimestre, siempre que haya sido objeto de sanción.

ARTICULO 56o.- SANCIONES.

Las sanciones que las empresas pueden aplicar, según la gravedad y circunstancias de los hechos cometidos, oída la representación de los trabajadores, serán las siguientes:

FALTAS LEVES.

Amonestación verbal.
Amonestación escrita.

FALTAS GRAVES.

Amonestación por escrito.
Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días.

FALTAS MUY GRAVES.

Suspensión de empleo y sueldo de once a treinta días.
Despido disciplinario por las causas comprendidas en los apartados b-d-e-f-h.. En cualquier otro caso, se precisará que el trabajador sea reincidente.

ARTICULO 57o.- GRADUACION DE SANCIONES.

Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo anterior, se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, categoría profesional del infractor, y repercusión del hecho en los demás trabajadores, en el público y en la empresa.

Las faltas graves y muy graves, serán comunicadas por escrito, con exposición de motivos a los representantes de los trabajadores, con carácter previo a la imposición de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 58o.- ABUSO DE AUTORIDAD POR SUPERIORES. PROCEDIMIENTO.

Todo trabajador, podrá dar cuenta por escrito a través de sus representantes o directamente a la dirección de la empresa, de los actos que suponen abuso de autoridad de sus jefes inmediatos, y/o de cualquier anomalía cometida por estos y por sus compañeros de trabajo.

Recibido el escrito, la dirección abrirá el oportuno expediente en el plazo de 5 días, y resolverá lo que proceda en el plazo de 10 días. En caso contrario, los representantes legales de los trabajadores, o el propio interesado, podrán formular las oportunas denuncias ante la Delegación de Trabajo o la Comisión Nacional del Juego.

CAPITULO VII DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 59o.-DERECHOS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES

Todos los representantes de los trabajadores, tendrán derecho a:

Difundir publicaciones y avisos de carácter sindical en los locales de la empresa, entre los trabajadores, y fuera de las horas de trabajo.

Fijar todo tipo de comunicaciones y anuncios de carácter sindical en los tablones que a tal efecto deberán establecerse, y facilitarse por el empresario dentro de los locales de la empresa, y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de todos los trabajadores.

Recaudar las cotizaciones sindicales de los afiliados, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales, fuera de las horas de trabajo.

Los trabajadores que sean elegidos para desempeñar cargos sindicales de ámbito superior a la empresa, podrán solicitar excedencia sindical por el tiempo necesario, siendo obligatoria para la empresa su concesión, y la reserva del puesto de trabajo.

ARTICULO 60º DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL

Los delegados de personal, además de las competencias establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a:

-Convocar Asambleas de los trabajadores de la empresa previa notificación al empresario, en los centros de trabajo, y fuera de la jornada laboral.

-Disponer de un saldo de 20 horas mensuales de permiso retribuido para atender los asuntos de carácter laboral de sus representados, previa notificación al empresario, y posterior justificación. Este saldo podrá ampliarse en 5 horas para asistencia a cursillos y Congresos Sindicales.

-Disponer hasta de 8 días de permiso no retribuido al año, para ejercicio de actividad sindical al margen de la empresa, previa notificación al empresario con un mínimo de 72 horas de antelación y posterior justificación.

-Que se comunique al resto del personal su despido en caso de producirse, que deberá resolverse en todo caso por la Magistratura de Trabajo, y en el supuesto de declararse improcedente, la empresa deberá readmitirle sin posibilidad de compensación económica.

ARTICULO 61º.- NULIDAD DE ACTOS Y PACTOS.

Serán nulos y sin efecto cualquier acto o pacto conducente a:

-Condicionar el empleo de un trabajador a su afiliación o no a un sindicato.

-Despedir, sancionar o cesar a un trabajador por razón de su afiliación o actividad sindical.

ARTICULO 62º.- TABLON DE ANUNCIOS.

Deberá estar en sitio visible para los trabajadores, un tablón de anuncios, en el que deberá figurar el TC-1, y TC-2 de cotización de la Seguridad Social, cuadro de horario, descanso semanal, y diario, vacaciones de los trabajadores, calendario oficial de fiestas, plantilla-escalafón del personal, y justificante de pago del impuesto de rendimiento de las personas físicas.

ARTICULO 63º.- SECCIONES SINDICALES.

Los sindicatos, podrán constituir secciones sindicales en las empresas con más de 20 trabajadores, que cuenten con un 50% de afiliados. La sección sindical, representará los intereses sindicales de sus afiliados ante la Dirección de la empresa. Las secciones sindicales, tendrán un Delegado Sindical, que gozará de los derechos y garantías fijados para los delegados de personal, salvo en lo que se refiere a reserva de horas.

ARTICULO 64º.- COBRO DE CUOTAS SINDICALES.

Con el fin de garantizar la labor en el cobro de cuotas sindicales, las empresas se comprometen a descontarlas directamente de la nómina del trabajador que lo solicite por escrito.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 65º.- COMISION PARITARIA DEL CONVENIO.

Se constituye una comisión paritaria que cumplirá las siguientes funciones;

Interpretación de la totalidad de las cláusulas del convenio.

Aplicación de lo pactado, y vigilancia de su cumplimiento.

Seguimiento de aquellos acuerdos, cuyo desarrollo deba producirse en el tiempo, y durante la totalidad de la vigencia de los mismos.

Mediación arbitraje y conciliación en caso de conflicto entre empresa y trabajador. En el supuesto de conflicto colectivo a instancia de uno de sus órganos, podrá solicitarse la inmediata reunión de esta comisión, a los efectos de interponer su mediación, interpretar lo acordado, y ofrecer su arbitraje.

Elaborar y proponer a la administración pública las modificaciones y actualizaciones que sean convenientes al Reglamento del juego de Bingo, para su mejor aplicación, y más exacta concordancia con la realidad social de cada momento.

Adoptar nuevos acuerdos que desarrollen lo pactado en este convenio, si así lo requieren las circunstancias.

Mediante acuerdos pertinentes, esta Comisión, podrá delegar funciones de aplicación, arbitraje y vigilancia en comisiones territoriales de ámbito inferior que pueda crear.

ARTICULO 66º.- COMPOSICION DE LA COMISION PARITARIA.

La comisión paritaria estará constituida por dos órganos, uno en representación de las centrales sindicales firmantes del convenio, y otro en representación de la parte empresarial.

Cada órgano está integrado por cinco representantes, pertenecientes todos ellos a la comisión negociadora.

Ambas partes, podrán ser asistidas por dos asesores con voz pero sin voto. Los acuerdos de la comisión, requerirán en cualquier caso el voto favorable del 60% de cada una de las representaciones.

El domicilio de la parte social, se fija en:

SINDICATO REGIONAL DE HOSTELERIA
U.G.T./CANTABRIA
C/Rualasal nº 8-4º. Santander.

FEDERACION DE HOSTELERIA DE CC.OO.
C/Santa Clara 5. Santander.

POR LA PARTE EMPRESARIAL.
C/Rualasal nº 13-2º ida de Santander.

Por U.G.T.

D. Antonio Solar Nistal.
D. Juan Antonio Elices Fernandez.
D. Javier Bulnes Casares.
Dña Eva de Maria San Miguel
D. Manuel Abariturrioz (Asesor)

Por CC.OO.

D. Enrique Gomez Gonzalez.
D. Alvaro Lopez Perez.
D. Emilio de Cos Sanchez (Asesor)

Por la Asociación de Empresarios de Juego de Bingo

D. Baldomero Benito LLata
D. Ernesto Noval Jara.
D. Jose Garcia Fernandez.
D. Mario Rodriguez Guerras.
D. Roberto Herrera Caballero.

ARTICULO 67º.- PLANTILLAS MINIMAS.

Las partes firmantes de este convenio, hasta tanto no se modifique el actual Reglamento del Bingo acuerdan:

Todo el personal de la plantilla de una sala de Bingo, deberá tener contrato de trabajo debidamente diligenciado, y causar alta en la Seguridad Social, sea cual fuere la modalidad de su contratación, desde el primer día de su incorporación a la empresa.

Las empresas adecuarán las plantillas a las necesidades de la sala, respetando en todo momento los mínimos establecidos, pero sin que sea obligatoria su presencia física en la sala.

Durante los periodos de descanso diario y semanal, no será obligatorio diligenciar dichas modificaciones de plantilla.

Las empresas dispondrán de un libro, no oficial, de carácter estrictamente laboral, en el que harán constar el número de personas que componen la Mesa-Sala y Admisión. En dicho libro, se hará constar la hora en que cada trabajador inicia y finaliza su jornada, firmando cada interesado al margen. En el apartado de observaciones, se harán constar las incidencias de carácter laboral que se hayan producido durante la jornada, que deberá ir visado por el jefe de sala.

ARTICULO 68.-La empresa no intervendrá en la distribución, pago, o custodia de las propinas que pudiera recibir el personal, permaneciendo totalmente al margen de todo ello.

CLAUSULA DE DESCUELQUE. Los salarios establecidos en el presente convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten encontrarse en situaciones de deficit o pérdidas.

Esta situación, será apreciada por la comisión mixta del Convenio, valorando en su conjunto todos los argumentos,

documentación, previsiones y demás circunstancias que incidan en la economía de la empresa. A este respecto se tendrá en consideración el informe que pudieran aportar los propios trabajadores de la empresa afectada.

La empresa que pretenda el citado descuelgue tendrá que dirigirse a la comisión mixta del convenio en un plazo no superior a los treinta días contados desde el Registro en la Dirección Provincial de Trabajo y Seg. Social.

La comisión mixta decidirá la no aplicación de los nuevos salarios del convenio durante toda la vigencia o durante parte de la vigencia del mismo, pudiendo incluso aportar soluciones alternativas o condicionar las decisiones que tome.

La comisión mixta se pronunciará por mayoría de los 2/3 de sus componentes en el plazo máximo de 30 días contados desde la presentación de la solicitud de la empresa.

En cualquier caso, la aprobación del descuelgue, no afectará al resto del Convenio.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.— Los atrasos correspondientes por aplicación de este convenio, se abonarán como máximo junto a la nómina del mes de Junio.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA.— Es intención de las partes que todo lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo, esté de acuerdo con la legalidad vigente en materia laboral y de Seguridad Social, por lo que se comprometen formalmente, a que tan pronto se constate que los artículos del presente convenio en los que se incluye la Ley sobre control sindical de la Contratación, resultan inconstitucionales total o parcialmente o contrarios a la normativa legal o reglamentaria aplicable al ámbito nacional, se procederá a reunir la Comisión Paritaria para subsanar la ilegalidad apreciada, manteniendo el resto del Convenio su validez, hasta que concluya su vigencia.

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA.— Resolución de Conflictos.

Las partes firmantes del presente Convenio, recomiendan a las empresas y trabajadores afectados que sometan la solución de los posibles conflictos al dictamen de un tribunal laboral.

Sin fecha y sin firma.

97/142089

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Asturiana de Zinc, S. A.» (Reocín)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL.— El presente Convenio Colectivo, regulará las condiciones de trabajo entre Asturiana de Zinc, S.A. y el personal de ésta, sujeto al mismo, perteneciente al Centro de trabajo de Reocín.

Artículo 2º.- ÁMBITO PERSONAL.— Las normas del presente Convenio son aplicables a todos los trabajadores que prestan servicio en el Centro de Trabajo de Reocín, exceptuándose al personal de Dirección (Directores y Subdirectores), así como, en materia de jornada, vacaciones, permisos y retribuciones, a aquellos trabajadores que previa oferta de la Empresa, aceptada por los interesados, tengan pactadas condiciones diferentes, lo que no excluye que, si lo desean, puedan acogerse en cualquier momento a la totalidad del Convenio, derecho que igualmente asiste al personal de nuevo ingreso.

Artículo 3º.- ÁMBITO TEMPORAL.— El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente a su firma y tendrá validez hasta el 31 de Diciembre de 1999, salvo lo dispuesto a continuación:

— Aspectos económicos, con carácter general y salvo indicación expresa en algún artículo, la vigencia del Convenio se retrotrae al 1 de Enero de 1997.

Artículo 4º.- INCREMENTO SALARIAL.— El incremento salarial para el periodo de vigencia será igual al I.P.C. establecido por el Instituto Nacional de Estadística, acumulado mes a mes desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada uno de los años de 1.997, 1.998 y 1.999, tomando como referencia el previsto por el Gobierno de la Nación y una vez conocido el I.P.C. real se efectuarán las oportunas revisiones en más o en menos, si proceden.

El citado I.P.C. se aplicará sobre las tablas salariales, excepto en las Contratas, la prima de incentivo y la prima General que se recogen en el anexo 11. Tampoco es de aplicación a la Ayuda de Vivienda y la Prima de Asistencia.

Las Contratas que se regulan en las normas específicas de la Mina y de Sondeos tendrán un incremento de un punto por encima del I.P.C., en cada uno de los tres años. La cuantía de las primas de incentivo y Prima General se recogen en sus respectivos artículos así como en el anexo anteriormente citado.

Artículo 5º.- NATURALEZA DE LAS CONDICIONES PACTADAS.— Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, será considerado en su globalidad.

CAPITULO II

JORNADA - VACACIONES - PERMISOS

Artículo 6º.- La jornada laboral para los distintos sectores o departamentos será la siguiente:

INTERIOR DE MINA:

Producción: 35 horas semanales, en relevos de lunes a viernes con horario de 6 a 13; 14 a 21 y 22 a 5 (3TD).
35 horas semanales, en relevos de lunes a sábados con horario de 6 a 13; 14 a 21 y 22 a 5 (3TDS).

Esta jornada es para los siguientes colectivos:

Conductores de Camión de relleno	12
Palistas	8
Bulldozeristas	4
Jumbistas	12
Suplentes	8
Vigilantes	5
Total personas	49

Este tipo de jornada (3TDS) conlleva trabajar los días festivos, compensándose a efectos de jornada, con igual número de días de "solape".

Mantenimiento: 35 horas semanales en relevos (3T4) con horario de 6 a 13, 14 a 21 y 22 a 5.

Electricista de interrumptibilidad: 35 horas semanales, en relevos de 6 a 14 h. 20m., 14 a 22 h. 20m. y de 22 a 6 h. 20 m. en régimen de turnos 3T4.

El horario de acceso a la primera jaula será:

ENTRADA SALIDA NIVEL 21

Mañana	6 h.	12 h. 50 m.
Tarde	14 h.	20 h. 50 m.
Noche	22 h.	4 h. 50 m.

El productor que acuda al trabajo con un retraso inferior a 50 minutos, respecto del horario establecido, recogerá su lámpara y se presentará al mando correspondiente, quien le destinará al puesto de trabajo que estime oportuno, viniendo obligado el trabajador a desarrollar la labor encomendada sea o no la habitual.

Si el retraso fuera superior a 50 minutos, el trabajador no será destinado, considerándose como falta al trabajo sin justificar.

Todo lo anterior, sin perjuicio de imponer las sanciones que correspondan.

EXTERIOR:

Jornada Partida: 40 horas semanales. De 8 a 12 y de 13 a 17

Plaza del Pozo:

Torneros, mecánicos y maquinistas de extracción: 40 horas semanales, en horario de 6 a 14; 14 a 22 y 22 a 6, en régimen de turnos a 3T4.

Los mecánicos que actualmente trabajan a jornada partida, tanto en el Taller del Pozo Santa Amelia como en Cielo Abierto, a partir del día 1 de Octubre de 1.998 harán la misma jornada de trabajo que el personal de Mantenimiento de Interior.

Planta de relleno:

Jornada (3TDS) de 40 horas semanales. En lo referente a régimen de turnos, tendrá el mismo funcionamiento que la Mina Interior.

CONCENTRACION:

a) Flotación: Jornada de 40 horas semanales. De 8 a 12 y de 13 a 17 de lunes a viernes

40 horas semanales, en horario de 6 a 14; 14 a 22 y 22 a 6, en régimen de turnos a 3T4.

b) Trituración y transporte de mineral: 40 horas semanales de lunes a viernes, con horario de 6 a 14 y 14 a 22 (2TD).

c) Mantenimiento: - Régimen de turnos: 40 horas semanales, con horario de 6 a 14; 14 a 22 y 22 a 6 (3T4).
- Jornada partida: 40 horas semanales de lunes a viernes de 8 a 12 y de 13 a 17.

CIELO ABIERTO:

a) Perforación y voladuras, 40 horas semanales, de lunes a viernes, en relevos de 6 a 14 y 14 a 22 (2T6D). Cuando se trabaje en días festivos o sábados, se disfrutará de un descanso compensatorio a convenir con el Jefe de Departamento.

b) Jornada partida, 40 horas semanales, de lunes a viernes, en horario de 8 a 13 y 14 a 17.

c) Palistas: Jornada de 40 horas semanales, de lunes a domingo, con horario de 6 a 14 y 14 a 22, en régimen de turnos a 2T3.

LABORATORIO:

40 horas semanales, en jornada partida, de lunes a viernes, con horario de 8 a 13 y 15 a 18.

40 horas semanales, en horario de 6 a 14, 14 a 22 y 22 a 6, en régimen de turnos a 3T4.

TRANSPORTES:

40 horas semanales en horarios siguientes:

- Turismos y varios: de 8 a 12 y 13 a 17 de lunes a viernes.
- Transporte de float: 40 horas semanales en horarios de 6 a 14, 14 a 22 y 22 a 6, en régimen de turnos a 3TDS.
- Transporte de explosivo, gas-oil y materiales: 35 horas semanales, de 6 a 13 y 14 a 21.

SONDEOS:

Cuando las labores se realicen en el interior el horario será: 35 horas semanales en relevos de lunes a viernes con horarios de 6 a 13, 14 a 21 y 22 a 5 horas (3TD).

Cuando los sondeos se realicen en el exterior, el horario será: 40 horas semanales en relevos con horarios de 6 a 14, 14 a 22 y 22 a 6, en régimen de turnos a 3T4.

ALMACENES:

- Almacén de interior: Jornada de 35 horas semanales, de lunes a viernes, en horario de 7 a 14 horas.
- Almacén exterior Pozo: Jornada de 40 horas semanales, de lunes a domingo, en horarios de 5, 30 a 14 y de 14 a 22,30, en turnos de 2T3, Trabajando, además, cada 8 semanas y un jueves en horario de 8 a 12 y de 13 a 17.
- Almacén de Torres: Jornada de 40 horas semanales, de lunes a viernes, en horario de 8 a 12 y de 13 a 17.

Artículo 7º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Tendrán esta consideración las que excedan de la jornada ordinaria establecida en cada uno de los distintos horarios y regímenes de trabajo en los que esté encuadrado el trabajador. La prestación de horas extraordinarias será voluntaria. El límite máximo será de 80 horas/año para cada trabajador.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada, ni para el cómputo de horas extraordinarias, los excesos de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros cualesquiera daños extraordinarios y/o urgentes y de mantenimiento, sin perjuicio de su abono como extraordinarias.

Tendrán consideración de horas ESTRUCTURALES

- Las producidas por ausencias imprevistas o cambio de turno
- Las motivadas por prolongación de jornada en el desagüe del interior
- Las originadas por causas de fuerza mayor
- Todas las demás que figuren con tal denominación en las disposiciones legales vigentes o que se dicten en el futuro.

La Dirección de la Empresa, informará mensualmente al Comité de Empresa del número de ellas realizadas por departamentos y las causas que las originaron.

Artículo 8º.- VACACIONES - Las vacaciones anuales serán de 25 días laborables para todo el personal, cualquiera que sea el grupo o categoría profesional a que pertenezca. De los cuales 20 tendrán carácter ininterrumpido pudiendo disfrutar los 5 días restantes de modo fraccionado, siempre y cuando se solicite previamente del mando directo y este, atendiendo razones de producción, lo conceda. No obstante, cuando las necesidades de conservación o reparación lo aconsejen, la Empresa determinará los Departamentos o el personal que habrá de disfrutar sus vacaciones en dos períodos. En cualquier caso uno de los períodos no será inferior a 12 días.

Artículo 9º.- Las vacaciones en su parte ininterrumpida, se disfrutaran durante los meses de marzo a diciembre, ambos inclusive. En aquellos Departamentos en que, sin menoscabo de la producción, puedan disfrutar de un período inferior, se pondrán de acuerdo el Jefe de Departamento y el Comité, para establecer el calendario. La Comisión de Aplicación y Vigilancia será la encargada, mediante reuniones periódicas, de seguir y comprobar la buena voluntad de las partes en la concesión y disfrute de los 5 días "de Convenio".

Artículo 10º.- La distribución de vacaciones la harán los Jefes de Departamento quienes informarán al Comité de Empresa. La lista definitiva de vacaciones deberá quedar expuesta antes del 31 de Diciembre del año anterior y determinará la fecha de su inicio, así como la de su incorporación al trabajo.

Artículo 11º.- CASOS ESPECIALES - En el caso de que algún trabajador se encontrara de baja, por enfermedad o accidente, y previsiblemente ésta se prolongara dentro del mes que le correspondiera ir de vacaciones, disfrutará éstas necesariamente, dentro del año y en el mes que, de acuerdo con los intereses de ambos, se determine por el trabajador y la Empresa. En caso de discrepancia decidirá el Jefe de Personal, previo informe del Comité. Si la situación de baja agotara el año natural, el disfrute de vacaciones se prorrogará a los meses de Enero y Febrero del año siguiente.

Cuando por causas ajenas a la Empresa un trabajador deje transcurrir el año natural sin disfrutar sus vacaciones, perderá el derecho a las mismas, sin que quepa indemnización alguna.

La situación de baja por enfermedad o intervención quirúrgica graves que den lugar a hospitalización, interrumpirá las vacaciones por el tiempo que duren aquellas, disfrutándose los días restantes dentro del año, en el mes que se fije, de mutuo acuerdo entre el Jefe del Departamento y el trabajador afectado.

En caso de matrimonio de un trabajador, avisando con una antelación de 30 días, éste tendrá derecho a disfrutar su vacación anual, en todo o en parte, en la fecha inmediata a la celebración del matrimonio, sin que ello pueda influir en el orden de vacaciones de su grupo.

Artículo 12º.- PERMISOS RETRIBUIDOS - El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- TRES DÍAS NATURALES en caso de fallecimiento de padres, abuelos, nietos, hijos, cónyuge y hermanos. Si tales circunstancias se producen fuera de la Comunidad Autónoma se concederán CINCO DÍAS NATURALES.
- DOS DÍAS NATURALES en caso de enfermedad o intervención quirúrgica graves de padres, abuelos, hijos, cónyuge y hermanos. Serán cuatro cuando el trabajador necesite efectuar desplazamientos fuera de Cantabria.
- DOS DÍAS NATURALES en caso de fallecimiento de otros familiares o personas que vivan bajo su techo y dependencia.
- UN DÍA NATURAL en caso de fallecimiento de sobrinos consanguíneos y tíos.
- CUATRO DÍAS NATURALES en caso de alumbramiento de la esposa.
- UN DÍA NATURAL en caso de matrimonio de hermanos, hijos, padres y nietos.
- UN DÍA NATURAL en caso de Bautismo y Primera Comunión de hijos y nietos.
- UN DÍA NATURAL en caso de cambio de domicilio.
- QUINCE DÍAS NATURALES en caso de matrimonio.
- UN DÍA NATURAL en caso de reconocimiento médico fuera de la provincia y previa autorización del Servicio Médico de Empresa.
- UN DÍA NATURAL denominado Día de Luto, en caso de fallecimiento por accidente laboral de un trabajador de la plantilla que será determinado en cada caso entre la Empresa y Comité de Empresa.

Los familiares políticos tendrán la misma consideración que los consanguíneos.

Artículo 13º.- LA DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y CONTROL de la actividad laboral corresponde a la Empresa, y el trabajador está obligado a realizar el trabajo bajo la dirección de aquélla. La Empresa podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control en el desarrollo de la actividad laboral.

Artículo 14º.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL - Las reservas y preferencias para la contratación de personal, sólo se verán afectadas por lo que establezcan las leyes vigentes en cada momento. La Empresa informará al Comité de las altas y bajas habidas en la plantilla.

Contratación Temporal - Las actividades, trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la Empresa, que puedan cubrirse con un contrato por Obra o Servicio determinado, son:

- Producción
- Mantenimiento
- Concentración de minerales
- Sondeos.
- Almacén de materiales
- Administración, Investigación y Servicios

Artículo 15º.- ASCENSOS - La provisión de vacantes en régimen de ascensos, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, siempre que se acredite aptitud en el trabajador para el puesto de ascenso y las dos siguientes por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente práctico.

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad y/o mando sobre otras personas, en razón a las facultades organizativas que se reconocen a la Empresa, se cubrirán por libre designación.

Esta designación será comunicada al Comité de Empresa y al personal afectado.

Artículo 16º.- MOVILIDAD DEL PERSONAL - La movilidad del personal dentro del centro de trabajo o dependencia, no tendrá más limitaciones que las exigidas por la idoneidad de la pertenencia al grupo profesional.

El trabajador que sea trasladado temporalmente percibirá las remuneraciones que correspondan al puesto a que va destinado, sin que puedan mermarse los emolumentos que hasta entonces venía percibiendo. Una vez desaparecidas las causas que originaron el traslado volverá a su primitivo puesto.

No obstante, cuando por necesidades de reestructuración, amortización de puestos u otras causas justificadas, sea necesario el cambio definitivo de puestos de trabajo, se procederá a la reconversión necesaria para ello. Caso de no haber acuerdo en las condiciones de reconversión, se estará a lo que al efecto determine la Autoridad Laboral correspondiente.

La Dirección de la Empresa considera prioritario la negociación de este Artículo en el próximo convenio.

Artículo 17º.- CAMBIO DE PUESTO VOLUNTARIO - Cuando se produzca una vacante no amortizable o se cree nueva plaza, en ambos casos que no signifique mando, deberá ser comunicado al personal en los tablones de anuncios, para que los interesados de la misma categoría que la vacante producida o creada, puedan solicitarla en el plazo de 10 días naturales a contar desde la fecha del anuncio.

Para la adjudicación de la plaza tendrán preferencia los cubrebajas de ese puesto y si no los hubiera o no lo solicitaran, tendrán preferencia, dentro de la misma categoría, los que reuniendo las debidas condiciones de idoneidad, sean más antiguos en el Centro de Trabajo.

No obstante, si a juicio de la Empresa, la vacante producida o nueva plaza, exigiera condiciones especiales, tanto profesionales como personales, la Empresa se reserva el derecho de cubrir dichas plazas mediante concurso oposición entre los solicitantes. Dicho extremo será incluido en el anuncio.

Artículo 18º.- CAMBIO DE JORNADA - Se estará a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Artículo 19º.- SITUACIÓN DEL PERSONAL CUBREBAJAS - La Empresa confeccionará una relación de cubrebajas por departamentos y turnos, que se unirán al presente Convenio como Anexo.

Artículo 20º.- CAMBIO DE TURNO - Cuando por necesidades del servicio sea preciso el cambio de turno a un trabajador, se le respetarán las condiciones de descanso más favorables para él, es decir, antes de cambiar el turno disfrutará de los descansos correspondientes a la semana que esté trabajando aunque ésta no hubiese terminado y sin sufrir merma en sus emolumentos salariales. A continuación se adaptará a los descansos del turno a que fuese destinado.

Artículo 21º.- Si por razones de fuerza mayor, no fuese posible dar al trabajador que cambie de turno, los descansos correspondientes, se le abonarán como horas extraordinarias, salvo que prefiera disfrutar los descansos compensatorios dentro del mes siguiente y previo acuerdo con el Jefe del Departamento.

Artículo 22º.- CAMBIO VOLUNTARIO DE TURNO O DESCANSO - Se permitirá el cambio de turno, así como el cambio del día de descanso entre los trabajadores que pertenezcan al mismo puesto de trabajo, que ostente la misma profesión o especialidad íntimamente relacionadas, cuando quede cubierto el servicio, y siempre con conocimiento previo del mando inmediato. Asimismo y bajo los mismos condicionantes, se permitirá el cambio de turno y descanso sin que sea necesario cambio con otro trabajador, en aquellos casos en que no causen perjuicios a terceros ni a la marcha de la instalación. Estos cambios se harán constar en un impreso que firmarán los interesados y el mando que lo autorice.

Artículo 23º.- RELEVOS - Los relevos se realizarán en el puesto de trabajo. El titular de un turno no podrá abandonar su puesto hasta que sea relevado.

Cuando por causas imprevistas no se presente el operario de relevo se procederá preferentemente por el siguiente orden:

- 1º Doblará el titular del puesto.
- 2º Doblará cualquiera que los compañeros que conozcan el puesto y acepte voluntariamente.
- 3º Doblará un reserva si lo hubiese disponible.

Caso de no poder ser cubierto el relevo por algunos de los supuestos anteriores doblará obligatoriamente el titular del puesto, sin que esté obligado a hacerlo dos días consecutivos. Será compensado con un doble y una cantidad equivalente al valor de cuatro horas extraordinarias, siempre que no medie otro tipo de arreglo entre Empresa y trabajador. No serán consideradas, a los efectos de este artículo, casos excepcionales las producidas por ausencia de los miembros del Comité de Empresa, en función a su cargo, si mediara aviso al menos con 24 horas de antelación, al Jefe del Departamento y al Departamento de Personal.

La Empresa y a su cargo facilitará la comida o cena en el puesto de trabajo.

Artículo 24°.- REGISTRO DE PERSONAL. - Los registros de personal, totalizados al 31 de Diciembre de cada año, se publicarán durante el mes de Febrero siguiente, conteniendo los datos que a continuación se detallan: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de ingreso en la Empresa y en la categoría, número de matrícula, cargo o puesto que ocupa, categoría profesional y departamento donde prestó sus servicios el último año.

CAPITULO III

CAPACIDAD DISMINUIDA

Artículo 25°.- DEFINICIÓN. - Integra el grupo de capacidad disminuida el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razón de edad, enfermedad común o profesional, accidente, sea o no laboral, y a consecuencia de lo cual no pueda desarrollar de forma correcta y completa los cometidos de su puesto de trabajo con un rendimiento normal.

Artículo 26°.- DECLARACIÓN DE CAPACIDAD DISMINUIDA. - Se efectuará por los Servicios Médicos de la Empresa, bien a solicitud del Jefe del Departamento, a instancias del Comité de Empresa, o petición de los propios interesados y a la vista de reconocimientos periódicos, historial clínico, o dictámenes de otros médicos especialistas, cuando detecten incompatibilidad manifiesta del trabajador con el puesto a desempeñar, conforme a la definición del artículo 25 del Convenio, o que afecta claramente a la seguridad de las personas y/o instalaciones.

No obstante lo anterior, serán considerados de capacidad disminuida los trabajadores que tengan reconocida, o se les reconozca en el futuro, una incapacidad permanente que no dé lugar a la rescisión del vínculo laboral e impida desarrollar los cometidos de su puesto de trabajo habitual.

Artículo 27°.- APTITUD PROFESIONAL. - Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuida, que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para el desempeño del mismo, a juicio del Comité de Seguridad e Higiene, previo informe del Médico de Empresa.

La aptitud profesional, en su caso, será consecuencia de la actuación del trabajador durante el período que se estime necesario para su adiestramiento o adaptación al mismo puesto. Caso de tratarse plazas pertenecientes al Grupo o Subalternos, el aspirante habrá de reunir, además la idoneidad que exijan las funciones del puesto a ocupar, debiendo ser oído a estos efectos, el Comité de Seguridad.

Artículo 28°.- PUESTOS DE TRABAJO. - Serán puestos de trabajo a cubrir de forma no exclusiva con personal de capacidad disminuida los siguientes: subalternos, limpieza general, jardines y otros análogos, siempre que reúnan las debidas condiciones.

El número de puestos a cubrir por el personal de capacidad disminuida será como mínimo el 7 por 100 de la plantilla de la Empresa. Sin perjuicio de lo anterior, si existiera vacante en puesto operativo compatible con la capacidad disminuida del trabajador afectado, éste no causará baja en la plantilla de la Empresa, pasando a ocupar dicho puesto con carácter definitivo.

Artículo 29°.- FORMACIÓN RECONVERSIÓN. - Cuando la Empresa considere necesario someter al personal de capacidad disminuida a cursillos de formación profesional, perfeccionamiento o reconversión para la ocupación de determinados puestos de trabajo, será obligatoria la asistencia a tales cursillos durante la jornada de trabajo.

Artículo 30°.- RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL. - Todo trabajador calificado como personal de capacidad disminuida, que por los Servicios Médicos de la Empresa se le declare haber recuperado su capacidad laboral para el puesto de procedencia, a la vista de los reconocimientos periódicos e historial clínico o dictámenes de otros médicos especialistas, bien a solicitud del Jefe del Departamento, a instancias del Comité de Seguridad e Higiene, o a petición de los propios interesados, deberá reintegrarse al mismo, de manera inmediata, salvo que la Dirección de la Empresa considere necesaria su continuidad en dicho puesto y ésta no suponga lesión para otro trabajador con mejor derecho.

Artículo 31°.- REINGRESO DE INCAPACITADOS. - Se establece el derecho preferente, para ingresar en la Empresa, a los trabajadores que cesaron en la misma por incapacidad reconocida oficialmente en el caso de que, por revisión de la Comisión de Evaluación de Incapacidades, se declare en resolución firme la recuperación de su capacidad.

CAPITULO IV

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 32°.- COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE. - Su composición se ajustará a lo preceptuado en el Real Decreto 3255/1983, de 21 de diciembre.

Artículo 33°.- Las funciones serán acordes con lo dispuesto en el pre citado Real Decreto.

Artículo 34°.- PRENDAS DE VESTUARIO Y SEGURIDAD. - Se confeccionará un cuadro de prendas de trabajo para el personal, que se une como ANEXO número 10. En el mismo se especificarán las prendas de cada puesto de trabajo y la periodicidad en la entrega de las mismas.

El Comité de Seguridad e Higiene supervisará su calidad y decidirá, cuando sea preciso y en su reunión mensual, sobre la entrega de más prendas a aquellos trabajadores que las necesiten.

Artículo 35°.- USO DE LAS PRENDAS. - El uso de las prendas de trabajo se ajustará a las siguientes reglas:

- Los usuarios están obligados a presentarse con ella en sus puestos de trabajo
- Deberán poner la debida diligencia en su conservación y limpieza
- Dichas prendas de trabajo sólo podrán ser usadas durante la jornada laboral

Artículo 36°.- RECONOCIMIENTO MÉDICO. - Los trabajadores realizarán un reconocimiento médico general cada año, practicado por los Servicios Médicos de la Empresa o Centro que éstos designen. Dichos servicios determinarán, a propuesta del Comité de Seguridad e Higiene o a iniciativa propia, igualmente los reconocimientos especiales que fueran necesarios y su periodicidad, ajustándose, como mínimo, a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Cada trabajador podrá solicitar, cada dos años, la práctica de un chequeo. Esta solicitud será presentada a los Servicios Médicos de la Empresa por el interesado, bien por iniciativa propia o por recomendación del Especialista de la Seguridad Social. Los Servicios Médicos de la Empresa, a la vista de ello, determinarán sobre la procedencia del referido chequeo, informando, en todo caso, al Comité de Seguridad.

CAPITULO V

AYUDAS SOCIALES

Artículo 37°.- PRINCIPIO GENERAL. - Las partes firmantes de este Convenio establecen como principio general, que cualquier tipo de Ayuda Social que la Empresa pudiera establecer para el personal sujeto a Convenio, será igual para todos.

Artículo 38°.- AYUDA DE VIVIENDA. - Esta ayuda se establece para doce pagas, en CINCUENTA Y UNA MIL DOSCIENTAS PESETAS. Se abonará a todo el personal, excepto bolones, aprendices y pinches que no sean cabeza de familia.

A los trabajadores que ocupen vivienda de la Empresa se les deducirá la cantidad de doce pesetas anuales, en concepto de renta, siendo por cuenta del inquilino todas las reparaciones precisas para la buena conservación y habitabilidad de la vivienda.

Artículo 39°.- AYUDA DE ESTUDIOS. - Para ayuda de estudios se establece un fondo de NOVECIENTAS SIETE MIL CUATROCIENTAS PESETAS. Esta cantidad será distribuida por la Comisión de Asuntos Sociales y representantes del Departamento de Personal, teniendo en cuenta el número de solicitantes y las calificaciones escolares del curso anterior, debidamente acreditadas.

Artículo 40°.- AYUDA PARA HUÉRFANOS DE PRODUCTORES. - Cuando a juicio de la Comisión de Asuntos Sociales, algún huérfano de productor se hiciera acreedor, podrá formular la solicitud correspondiente en iguales condiciones que los referidos al artículo anterior.

Artículo 41°.- BOLSA DE VACACIONES. - Con objeto de subvencionar las vacaciones se asignarán con cargo a la Empresa, 75 bolsas de VEINTE MIL CUATROCIENTAS DIECISEIS PESETAS cada una, por sorteo, en presencia de la Comisión de Asuntos Sociales.

Quedarán excluidos aquellos productores que hayan sido anteriormente favorecidos.

Artículo 42°.- INCAPACIDADES. - Los incapacitados parciales, por accidente de trabajo que ocupen puestos de capacidad disminuida percibirán, además de la pensión que disfruten, la retribución correspondiente al puesto que ocupen.

Artículo 43°.- AYUDA A DISMINUIDOS FÍSICOS O PSÍQUICOS. - Se establecen becas para ayuda a la preparación, en Centros Especializados, de los hijos de productores con las limitaciones descritas en el enunciado. El pago de las mismas se hará mediante presentación del justificante de matrícula y recibos mensuales de estancia.

Los productores con hijos afectados diagnosticados como "profundos" percibirán una ayuda de SIETE MIL TREINTA Y DOS PESETAS, que excluyen el percibo de la beca.

Artículo 44°.- PRESTAMOS. - En caso de necesidad, debidamente justificada, la Dirección de la Empresa concederá préstamos en las condiciones siguientes:

- De Hasta CIEN MIL PESETAS, a devolver en doce meses.
- En casos especiales, hasta DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS a devolver en quince mensualidades.

Para la concesión de estos préstamos se creará un fondo de SEIS MILLONES SEISCIENTAS CUARENTA MIL QUINIENTAS SETENTA Y SIETE PESETAS.

Los préstamos se concederán sin ningún tipo de interés.

El Comité estará informado puntualmente de la concesión de los mismos.

Artículo 45°.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA. - Se establece un seguro colectivo para cubrir los riesgos de muerte, cualquiera que sea la causa, tanto para el personal activo como para el que estuviese en suspensión del contrato de trabajo por invalidez provisional o servicio militar.

La cuantía del capital asegurado será de QUINIENTAS MIL PESETAS, corriendo el pago de la prima a cargo de la Empresa.

Artículo 45° bis.- ECONOMATO. - Las rentas que se obtengan hasta el mes de Mayo del año 2001 por el alquiler del local donde en la actualidad se ubica el Economato, serán destinadas a Bolsas de Vacaciones.

CAPITULO VI

PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 46°.- PRINCIPIO GENERAL. - La participación y representación de los trabajadores será ejercitada por el Comité de Empresa, constituido de acuerdo con lo preceptuado en la normativa legal vigente.

Artículo 47°.- COMITÉ DE EMPRESA. - El Comité de Empresa es el órgano de representación y participación con la dirección en la resolución de todos los conflictos o asuntos de carácter socio-laboral que puedan plantearse.

Son funciones propias del Comité las especificadas en el Estatuto de los Trabajadores

El Comité de Empresa actuará en Pleno o mediante Comisiones de trabajo según los asuntos a tratar.

El Comité en pleno o cualquiera de sus Comisiones se reunirán dentro de la jornada ordinaria de trabajo, en el local habilitado al efecto, cuantas veces se considere preciso, con el límite horario que más adelante se establece, pudiendo ser convocado por la Dirección de la Empresa cuando lo considere necesario.

La convocatoria para las reuniones en las que participe la Dirección de la Sociedad, efectuada a instancia de cualquiera de las dos partes, se realizará con suficiente anticipación de la fecha de celebración de la reunión y con el Orden del Día de los asuntos a tratar, salvo en los casos de que por la naturaleza y urgencia de los asuntos no admitan demora, levantándose Acta de los acuerdos adoptados, firmada por todos los asistentes.

Artículo 48º.- COMISIONES DE TRABAJO Y COMISIONES DE PARTICIPACIÓN.- Dentro del seno del Comité de Empresa se constituirán las Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias, tales como las de Ayudas Escolares, Bolsa de Vacaciones, etc.

El Comité de Empresa designará entre sus miembros las personas que colaborarán con la representación de la Empresa en las Comisiones que se expresan en el texto del Convenio, tales como son:

Comisión de Vigilancia, Interpretación, Aplicación y otras que puedan constituirse durante la vigencia del Convenio, según se crea necesario, por acuerdo de ambas representaciones.

Artículo 49º.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS.- Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

- Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.
- Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas
- No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo cincuenta y cuatro del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente del desempeño de su representación.
- Expresar, colegiadamente, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.
- Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal, para el ejercicio de sus funciones de representación, de hasta 40 horas.

Es condición indispensable para que un representante que haya agotado su crédito pueda disfrutar mensualmente de las horas asignadas a uno u otros que cuenten con el expreso asentimiento de éstos, circunstancia que deberá poner en conocimiento del Jefe de Personal, por escrito, al menos con 5 días de antelación al uso de tales horas. Esta facultad se ejercerá mes a mes y por jornadas completas de trabajo y no serán acumulables fuera de dicho período.

No se computarán con cargo al crédito las horas que se precisen para la negociación del Convenio Colectivo y aquellas otras empleadas en reuniones convocadas a instancia de la Empresa.

Artículo 50º.- MEDIOS MATERIALES.- La Empresa facilitará al Comité de Empresa su equipo y material de oficina razonablemente necesario para el desarrollo de sus actividades, así como tabloneros de anuncios en los diferentes Departamentos para la información de los trabajadores.

Igualmente se resarcirá a los miembros del Comité de los gastos que se originen en el desempeño de su cargo y en relación con gestiones o asuntos de interés común, a juicio de la Dirección de la Empresa.

Artículo 51º.- INFORMACIÓN.- El Comité de Empresa recibirá una copia del ejemplar de la Memoria Anual que se entrega a la Junta General de Accionistas una vez aprobada por ésta y en plazo máximo de diez días a contar desde la celebración de aquélla.

CAPÍTULO VII RETRIBUCIONES

Artículo 52º.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.- Los conceptos retributivos que integran la política salarial regulada en el presente Convenio Colectivo son los siguientes:

- Salario de Calificación
- Gratificación Extraordinaria
- Antigüedad
- Plus de Nocturnidad
- Idoneidad
- Plus de Turnicidad
- Plus Festivo
- Prima General
- Prima de Incentivo
- Plus de Bocado
- Primas Fijas
- Plus jefe de Equipo
- Plus Llamada
- Plus Bajada
- Plus Jornada
- Plus Horario Día Paga
- Contratas
- Complemento de Puesto
- Plus de Retén
- Equiparación Salarial
- Plus Garantía Turnicidad

Artículo 53º.- SALARIO DE CALIFICACIÓN E IDONEIDAD.- La cuantía del salario de calificación, por cada Escalón, será la prevista en la Tabla Salarial que figura en el Presente Convenio como Anexos números 1, 2 y 3.

Artículo 54º.- PRIMA DE ASISTENCIA.- Se establece una prima mensual en la cuantía de 4.100 pesetas, o la parte proporcional al tiempo trabajado en la Empresa, en los casos de ingreso o baja en la plantilla, para cada trabajador con independencia de su categoría profesional, la cual se reducirá por las causas y en la cuantía que se indica a continuación:

- Por faltas de puntualidad dentro de cada mes, las siguientes cantidades:

Por tres faltas de puntualidad	600 Ptas.
Por cuatro faltas de puntualidad	800 Ptas.
Por cinco faltas de puntualidad	1.100 Ptas.
Por seis faltas de puntualidad	1.200 Ptas.
Por más de seis	4.000 Ptas.
- Por cada día de ausencia justificada y no retribuida ... 280 Ptas.
- Por cada día de suspensión de empleo y sueldo 400 Ptas.
- Por un día de ausencia al trabajo, sin justificar, durante el mes, dará lugar a la pérdida del 50 por 100 de la prima; dos o más días, a la pérdida de la prima mensual, todo ello sin perjuicio de las acciones que puedan seguirse en material disciplinaria.
- En situación de incapacidad temporal (I.T.) derivada de enfermedad o accidente:

Durante los cinco primeros días	100 Ptas./día
Del sexto al décimo día, ambos inclusive	200 Ptas./día
A partir del undécimo día	400 Ptas./día

 En caso de continuar de baja los meses sucesivos, se comenzará el mismo ciclo. En los casos de un día aislado de baja por enfermedad, el interesado deberá presentar el correspondiente parte de baja y alta en el modelo oficial o, en su defecto, un certificado médico oficial, que abonará la Empresa. De no cumplirse tal requisito, se considerará dicho día como falta sin justificar, quedando incurso en el apartado d).
- Los permisos inferiores a una jornada, así como el tiempo empleado en consultas médicas, siempre que sean superiores a cuatro horas, se considerarán comprendidas en el apartado b). De ser inferiores al tiempo indicado, no se tendrán en cuenta siempre que sean consecuencia de consultas médicas.

No tendrá lugar a la reducción o pérdida de la prima en los siguientes casos:

- En las ausencias motivadas por salidas oficiales en misión de Empresa o actos sindicales, así como las originadas durante el período de vacaciones, permisos matrimoniales y permisos retribuidos.
- En los relevos del personal a turnos, el retraso en la entrada, o en la anticipación en la salida, siempre que, con la previa autorización en la salida, exista acuerdo entre relevante y relevado y por ello, no se produzcan horas extraordinarias. Cuando un productor haya de doblar su jornada por necesidad del servicio, la prima mensual se incrementará en la cuantía de 216 pesetas por día doble afectado. A los efectos de la presente prima se considerarán días laborables aquéllos en que el productor haya de prestar sus servicios de acuerdo con el régimen de trabajo que tenga establecido.

Artículo 55º.- GRATIFICACIONES.- Las gratificaciones de Julio y Navidad serán equivalentes a 30 días de jornal de Convenio más el complemento personal de antigüedad, para el personal comprendido en los 10 primeros Escalones; el restante personal las percibirá en cuantía de una mensualidad (sueldo más antigüedad).

Gratificaciones de Convenio. El personal de los 10 primeros Escalones percibirá una gratificación en Marzo y otra en Septiembre, equivalente a 15 días de jornal de Convenio más el complemento de antigüedad, abonables el día 15 de los citados meses.

El personal a sueldo percibirá dichas gratificaciones por importe de media mensualidad (sueldo más antigüedad).

Estas gratificaciones serán abonadas, en proporción al tiempo trabajado, a quienes causen baja o alta en los semestres naturales del año. Sin embargo, aquellos productores que causen baja por incorporarse al Servicio Militar, tanto con carácter obligatorio como voluntario, tienen derecho a percibir estas pagas como si su presencia hubiera sido efectiva en el trabajo.

Artículo 56º.- ANTIGÜEDAD.- Se establece un premio de antigüedad por cada período de CINCO AÑOS de permanencia en la Empresa, con sujeción a las siguientes reglas:

- La fecha inicial para su determinación será la de ingreso en la Empresa, a excepción del tiempo de aspirante, aprendiz o botones.
- Se computará todo el tiempo que el trabajador haya estado en situación de incapacidad temporal, excedencia por cargo público o sindical o servicio militar.
- El tiempo de excedencia en los demás casos, no se considerará a ningún efecto, pero sí el tiempo anteriormente trabajado.
- El importe de cada quinquenio comenzará a devengarse al mes siguiente al de su cumplimiento.
- El número de quinquenios será ilimitado.
- El importe de cada quinquenio será para cada Escalón, el que figura en el ANEXO número 5.

En lo sucesivo, los incrementos de la antigüedad, serán los mismos que se apliquen al resto de las Tablas Salariales.

Artículo 57º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Todas ellas tanto si se trabaja de diez de la noche a las seis de la mañana, como si es Domingo o Festivo, se abonarán de conformidad con la Tabla Salarial que figura como ANEXO número 4. La Empresa facilitará comida o cena en el puesto a partir de las 15 y de las 23 horas. Este mismo criterio se aplicará para el personal de jornada partida. El tiempo invertido en la comida o cena será considerado como efectivamente trabajado de acuerdo con los siguientes supuestos:

- Jornada Partida.- Si por imperativos de la labor tuvieran que posponer la comida fuera del período de 12 a 13 h. y continuar trabajando:
 - Comida antes de las 15 horas. Se abonará el equivalente a 30 minutos.
 - Comida después de las 15 horas. Se facilitará la comida en el puesto de trabajo y se abonará el equivalente a 30 minutos.
- Jornada a Turnos.- Si al finalizar el relevo tuvieran que continuar trabajando y pospusieran la comida o cena hasta finalizar la labor, se abonará el equivalente a 1 hora como compensación.

Artículo 58º.- PLUS DE TURNICIDAD.- Los trabajadores que hubiesen de prestar sus servicios en régimen de turnos continuados percibirán la compensación establecida en la Tabla Salarial que figura como ANEXO número 8.

Artículo 59°.- PLUS DE NOCTURNIDAD.- Los trabajadores que hubieran de prestar sus servicios en régimen nocturno percibirán, por jornada de trabajo, una compensación económica igual a la prevista en la Tabla Salarial que figura como ANEXO número 7

Artículo 60°.- PLUS FESTIVO.- Los trabajadores que por estar en régimen de turnos presten sus servicios en días festivos, percibirán un plus en cuantía igual a la prevista en la Tabla Salarial del ANEXO número 6

Artículo 61°.- PRIMA GENERAL.- Para todos los puestos de los diez primeros Escalones que no tengan establecida Prima de Incentivo o Contrata, percibirán por día de trabajo efectivo una prima en la cuantía de 1.411 - pesetas para el año 1997 1.646 -pesetas para el año 1998 y 1.764 pesetas para el año 1999

Artículo 62°.- PRIMAS DE INCENTIVO.- Son aquéllas que, como Tabla Salarial, figuran en normas específicas de los Departamentos y en el ANEXO número 11.

Tanto éstas como las de nueva creación, serán negociadas entre Comité y Dirección de Empresa.

Todas ellas, una vez acordadas, formarán parte de Tablas Salariales.

Para el personal que tenga consideración de "mojado", según lo dispuesto en el Estatuto Minero, el sistema de trabajo a régimen de incentivos deberá considerar esta circunstancia de forma que se valore un rendimiento equivalente al que el trabajador lograría en circunstancias normales.

Artículo 63°.- RETRIBUCIÓN DE VACACIONES.- Las vacaciones anuales serán retribuidas con el salario de calificación, más antigüedad. Las primas e incentivos que correspondan percibir durante las vacaciones, en su período ininterrumpido, vendrá determinada por la media percibida por tales conceptos en el trimestre anterior al mes en que tuvieron lugar las vacaciones.

Artículo 64°.- SANCIONES.- En materia de sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Minas Metálicas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 65°.- Se establece la jubilación obligatoria para todos los trabajadores a los 65 años de edad o ficticiamente la alcancen con la aplicación de coeficientes reductores, siempre y cuando unos y otros tengan cubiertos el período de cotización que sea necesario para causar derecho a pensión de jubilación de la Seguridad Social, en cuantía equivalente al 100% de la base reguladora. Esta medida se enmarca dentro de la política de viabilidad de la Empresa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.- Las remuneraciones establecidas en el presente Convenio sustituyen y compensan, en su conjunto, a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial que viniera devengando el personal, ya lo fuese por aplicación de un anterior Convenio Colectivo, normas anteriores al presente, pacto individual o concesión graciable de la Empresa, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

SEGUNDA.- Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para Minas Metálicas y demás disposiciones vigentes de aplicación

TERCERA.- COMISIÓN DE APLICACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONVENIO.- Para interpretar las cuestiones que suscite la aplicación del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes deliberadoras siendo designadas por la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa respectivamente

Los vocales que componen dicha Comisión serán los siguientes

En representación de los trabajadores:

Titulares: D. Javier Abril Tosantos
D. Jose María Cueto Caballero
D. Ramón de la Peña Cortés del Valle

Suplentes: D. David Alvaro Villegas
D. Miguel Ariste Herrera
D. Benito Alegria Andrés

En representación de la Empresa:

Titulares: D. Angel Abajo Pérez
D. Joaquín Joven Martínez
D. Regino Gil Díaz

Suplentes: D. César Piret Arias
D. Ignacio Alvaro Fernández
D. Jorge Amor Herrera

CUARTA.- Es intención de las partes que las relaciones entre empresa y trabajadores sean cordiales y dentro de la legalidad, comprometiéndose ambas partes a cumplir lo pactado e igualmente resolver todas las posibles diferencias, en cualquier materia, de forma amistosa.

En el supuesto de que, agotada la vía del diálogo sin acuerdo posible, todas las reclamaciones y reivindicaciones a que hubiere lugar serán efectuadas siempre dentro de los procedimientos y formas legales establecidas para cada caso, considerándose como falta muy grave y por tanto sancionable, cualquier acción que no se ajuste al compromiso aquí establecido.

QUINTA.- PLANTILLAS.-

Movilidad Funcional.- Cuando por amortización de plazas, sea necesario el traslado definitivo de los trabajadores de puesto de trabajo dentro de un mismo centro, se procederá a la movilidad necesaria para ellos, pasando a ocupar su nuevo puesto de trabajo, en iguales condiciones que el resto del personal de su nuevo destino.

Si como consecuencia de la movilidad, el trabajador viera disminuidos sus ingresos, se le respetará la diferencia mediante un apéndice personal vitalicio, de carácter fijo en el tiempo. No se considerará disminución de ingresos el hecho de cambiar de régimen horario de trabajo.

Los cambios de puesto que supongan cambio de centro de trabajo, pero no supongan cambio de residencia, se considerará movilidad funcional.

Movilidad Funcional en el Interior de Mina.- Cuando por amortización de plazas, sea necesaria la movilidad funcional se procederá a la misma dentro del interior de la mina, pasando el trabajador a ocupar su nuevo puesto o trabajo en iguales condiciones que el resto del personal de su nuevo destino. Al personal que no esté a contrata o incentivo directo y al que estando a contrata pase a desempeñar puesto que no lo tenga, se le respetará en igual forma que el apartado anterior los ingresos de su anterior puesto.

Reducciones de Plantilla.- Si por amortización de plazas, se produjera un excedente de personal y éste no fuera posible absorberlo mediante la movilidad funcional, descrita anteriormente, se procederá a la reducción de plantillas, en la forma siguiente

1. Bajas voluntarias incentivadas.
2. Expedientes de Resolución de Contratos que afectará a las personas que por su proximidad a la jubilación puedan acceder a ésta con el 100% a menos que previo acuerdo con los interesados a quienes no pudiera corresponder este 100% una vez transcurrido el período de desempleo y cuyos puestos de trabajo puedan ser ocupados por el personal realmente afectado.

En este punto, se procederá a la reconversión, si fuese necesaria, de los trabajadores que sustituyan a los incursos en el expediente.

La Dirección de la Empresa considera prioritario la negociación de este Artículo en el próximo Convenio.

SEXTA.- CLÁUSULA DE VIGENCIA.- La anterior cláusula mantendrá su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1999, siguiendo vigentes todas aquellas cláusulas que no alteren, modifiquen o contradigan lo ahora pactado sobre plantillas. Una vez transcurrida la fecha mencionada el Convenio recobrará, en lo referido a plantillas, su redacción actual

TITULO II

NORMAS ESPECIFICAS

CAPITULO I - POZO SANTA MELIA

Artículo 1 E.- CALCULO DE LA PRODUCCIÓN DE INTERIOR.

La producción mensual de todo-uno, será la que resulte según pesaje efectuado por la báscula electrónica instalada en Preconcentración, sobre la cinta de salida del Cono Symons

La producción provisional de mineral y estéril se calculará por los camiones cargados, adoptándose como peso de éstos:

28,5 Tm para los GHH-MK A-30.
16 Tm para los camiones de tres ejes de carretera.
Para las palas Eimco 918 se adoptará como peso del cazo, 11 Tm, Toro-500, 9,5 Tm por cazo, Toro-350 - 7 Tm. por cazo; GHH-LF-12 - 9,5 Tm por cazo y GHH-LF-7,3 - 6 Tm por cazo.

Por comparación de la producción así calculada con la realmente obtenida, según la báscula integradora, se deducirá la corrección a efectuar en aquélla, así como en todas y cada una de las contratas, en el montante de toneladas.

Únicamente no se hará corrección alguna cuando la diferencia entre la producción calculada y la pesada sea menor del 2%, aplicándose en el caso contrario en el exceso sobre el 2%.

Artículo 2 E.- AVANCE DE GALERÍAS CON FRENTE ÚNICO.

Operarios: Tres perforistas y un palista.
Materiales: Un carro perforador y una pala.
Sección: Cualquier sección con avance mecanizado.
Prima: A repartir entre todos los jornales trabajados:

$$P = \frac{10.687 R + 5.802 M}{4 R}$$

Siendo R = El total de relevos trabajados en el mes.
Siendo M = El total de metros avanzados en el mes.

Se percibirá una prima individual de 1.696.- PESETAS por cierre de ciclo si el avance conseguido con la pega es igual o mayor que tres metros.

Se entiende por cierre de ciclo: retirar el escombros de la voladura anterior, perforar una nueva pega, cargarla y dispararla.

Obligaciones: Perforar la pega y cargar el explosivo de acuerdo con el esquema que adopte la mina.

Efectuar la preparación de Tubos Omega.

Colocar el hilo de pega, con un consumo máximo de 30 m. por voladura y dar fuego en caso de ausencia del vigilante.

Colocar las tuberías de aire y agua, de enchufe rápido y las de ventilación de plástico. Si las tuberías no son de enchufe rápido no será obligación de este personal colocarlas. Este material se encontrará a pie de obra.

Colocar ventiladores.

El equipo hará tubos Omegas y los llevará al tajo.

Cumplimentar en todos los relevos el parte de control de la maquinaria

Lavar la máquina diariamente.

Verificar y, en su caso, rellenar todos los niveles, así como engrasar la máquina al principio de cada relevo.

El pago de la contrata se hará por labor y por jumbo.

La Empresa será responsable de la organización del trabajo, de los equipos y del método de laboreo siendo la ejecución de funciones propio del grupo, de acuerdo con sus cometidos.

Esta contrata será incrementada en el 10% cuando sea necesario "buonar" y "poner malla en la galería"

Si se alcanza, por jumbo y mes, 125 y hasta 135 metros, percibirán el 3% más de la contrata. Si el avance está comprendido entre 136 y 150 metros, se percibirá el 5% más de la contrata y a partir de 150 metros, el incremento será del 8%. En ninguno de los tres casos se aplicará los incrementos al cierre de ciclos

Artículo 3 E.- AVANCE DE GALERÍAS CON TAJOS ALTERNATIVOS.

Operarios: Tres perforistas y un palista
Materiales: Un carro perforador y una pala
Sección: Cualquier tipo de sección con avance mecanizado
Prima: A repartir entre todos los jornales trabajados.

$$P = \frac{10.687 R + 5.802 M}{4 R}$$

Siendo R = El total de relevos trabajados en el mes
Siendo M = El total de metros avanzados en el mes.

Se percibirá una prima individual de 784 pesetas por cada pega completa perforada que, tras ser disparada, de un avance de al menos tres metros. (Por tanto, si se perfora una pega se perciben 784 ptas., si se perforan dos pegas se perciben 1.569 ptas., si se perforan 3 se perciben 2.353 ptas., etc.)

Serán de aplicación las obligaciones y demás estímulos fijados para el artículo anterior

Artículo 4 E.- AVANCE DE GALERÍAS DESCENDENTES, HACIA EL NIVEL 22, CON AGUA EN EL TESTERO PROCEDENTE DEL ACUIFERO.

Operarios: tres perforistas y un palista
Materiales: un carro perforador y una pala
Sección: cualquier tipo de sección con avance mecanizado
Prima: a repartir entre todos los jornales trabajados.

$$P = \frac{10.687 R + 12.369 M}{4 R}$$

Si se alcanza, por jumbo y mes, 105 m y hasta 115 m percibirán el 3% más de la contrata obtenida. Si el avance está comprendido entre 116 y 125 m percibirán el 5% más de la contrata. A partir de 125 m, el incremento será del 8%

En concepto de Cierre de Ciclo se percibirán un complemento individual de

$$P = \frac{\text{metros avanzados en el mes} \times 3.664}{3 (\text{m. avan}) \times 3 (\text{relv}) \times \text{días trabj (en avance)}}$$

Será de aplicación las obligaciones y demás estímulos fijados para el avance de galerías

Artículo 4 E Bis.- AVANCES DE GALERÍAS DESCENDENTES SIN AGUA PROCEDENTE DE ACUIFERO.

En relación con los avances de galería, cuando éstas se efectúen con pendientes en descenso y sin agua del acuífero se aplicarán para el cálculo de la prima los siguientes valores

Avances:	Prima
Desde 1% al 7%	P = 10.687 R + 6.089 M
Desde 7% al 10%	P = 10.687 R + 8.906 M
Desde 10% al 15%	P = 10.687 R + 9.276 M
Desde 15% al 18%	P = 10.687 R + 10.868 M
Superiores a 18%	P = 10.687 R + 11.578 M
Franqueos:	Prima
A partir del 7%	P = + 5% sobre Art. 5-E
A partir del 10%	P = + 7% sobre Art. 5-E
A partir del 15%	P = + 9% sobre Art. 5-E
A partir del 18%	P = + 11% sobre Art. 5-E

Serán de aplicación las obligaciones y demás estímulos fijados para el avance de galerías.

Artículo 4 E Bis.1.- RAMPA DE BAJADA DEL NIVEL - 260 AL NIVEL - 320.-

Debido a la sección de esta labor (6,5 metros por 4,7 metros) la prima a repartir entre todos los jornales trabajados será la siguiente:

- a) Con agua en el testero procedente del acuífero P = $\frac{14.000R + 11.939M}{4 R}$
- b) Sin agua en el testero procedente del acuífero P = $\frac{14.000R + 10.400M}{4 R}$

Serán de aplicación las obligaciones y demás estímulos fijados para el avance de galerías

En los relevos de contrata en que intervenga el Jumbo, los tubereros percibirán una prima por jornal equivalente al 80 % de la prima obtenida en esta labor

Cuando por causas ajenas a los trabajadores no se pueda dar la pega, se abonará al empleado la prima media que hubiera obtenido en su lugar de procedencia

Estas primas no se verán afectadas por la duración de la jornada

Artículo 5 E.- FRANQUEO DE GALERÍAS.

Operarios: Tres perforistas y un palista.
Materiales: Un carro perforador y una pala.
Prima: A repartir entre todos los jornales trabajados

$$P = \frac{10.687 R + 35,22 T}{4 R}$$

Siendo R = El total de relevos trabajados en el mes
Siendo T = El total de toneladas cargadas en el mes

Obligaciones. Perforar la pega y cargar el explosivo de acuerdo con el esquema que adopte la mina.

Colocar ventiladores
El equipo hará tubos Omega y los llevará al tajo
Colocar el hilo de la pega, con un consumo máximo de 30 m por voladura, y dar fuego en caso de ausencia del vigilante.

Colocar las tuberías de aire y agua, de enchufe rápido y las de ventilación de plástico. Este material se encontrará a pie de obra. Si las tuberías no son de enchufe rápido no será obligación de este personal colocarlas

Cumplimentar en todos los relevos el parte de control de la maquinaria

Lavar la máquina diariamente.

Verificar y, en su caso, rellenar todos los niveles, así como engrasar la máquina al principio de cada relevo.

Cuando se construyan cunetas, se negociará el precio de las mismas

NOTA COMÚN A LOS ARTÍCULOS 2-E, 3-E Y 4-E

Cuando trabajen dos jumbos distintos en una misma labor, la contrata se abonará por labor y por jumbo, estimándose el avance ó la producción de cada jumbo como el resultado de multiplicar el número de pegas disparadas por cada uno de ellos por el avance ó la producción medias.

Artículo 6 E.- PERFORACIÓN EN BANQUEO.

Operarios: Dos perforistas cargadores
Materiales: Un carro perforador, una saneadora y en su día una cargadora de explosivos.
Prima: A repartir entre todos los jornales trabajados

P = En el supuesto de que se vuelvan a realizar estas labores se negociará esta contrata

Además se percibirá una prima de 1.681 pesetas para cada componente del equipo de perforistas si en tres relevos consecutivos se perfora y dispara una pega de barrenos ascendentes y descendentes. Si los barrenos son solamente ascendentes o descendentes la prima será de 840 pesetas

Obligaciones: Perforar la pega y cargar el explosivo de acuerdo con el esquema que adopte la mina

Colocar el hilo de la pega, con un consumo máximo de 30 m por voladura, y dar fuego en caso de ausencia del vigilante

Colocar las tuberías de agua, de enchufe rápido y las de ventilación de plástico. Este material se encontrará a pie de obra. Si las tuberías no son de enchufe rápido no será obligación de este personal colocarlas.

Excavar chimeneas según indique la Empresa

Saneos de sus labores, empleando una máquina o a mano

Cargar el explosivo a mano o a máquina

Cumplimentar en todos los relevos el parte de control de la maquinaria

Lavar la máquina diariamente.

Verificar y, en su caso, rellenar todos los niveles, así como engrasar la máquina al principio de cada relevo.

Artículo 7 E.- AYUDANTES DE BANQUEO.

Operarios: 2 cargadores saneadores
Materiales: Una saneadora y en su día una cargadora de explosivos.
Prima: Misma prima que el personal afectado por el Artículo 6 E, incluidos los "cierres de ciclo".

Obligaciones: Las mismas que los operarios del SOLO excepto perforar, lavar y engrasar la máquina y verificar/rellenar niveles
Preparar y llevar el explosivo al tajo y cargar la voladura a mano o a máquina

Cuando este personal no pueda dedicarse a realizar las labores descritas, se incorporará a servicios generales percibiendo el 100% de esta prima, si es mayor que la de banqueo

Artículo 8 E.- CARGUE Y TRANSPORTE CON PALAS Y CAMIONES DE ESTÉRIL Y MINERAL.

Los trayectos serán los siguientes:

- Tipo A1: Visera al coladero -245
- Tipo A2: Coladero -245 a quebrantadora
- Tipo A3: Coladero a nivel -140 a quebrantadora
- Tipo A4: Punta de Lanza a quebrantadora
- Tipo B: Transporte de estériles desde el punto de cargue hasta el vertedero establecido en cada momento
Barrendera a quebrantadora
Visera a quebrantadora
Pilares a coladero nivel -140
Pilares nivel -245 a Quebrantadora

Tipo C Transporte al exterior
Pilares a quebrantadora

Estos trayectos se abonarán de acuerdo con las siguientes fórmulas:

- Tipo A1 $P = 2.886 R + 172 V$ hasta 13 viajes
+ 261 V más de 13 viajes
- Tipo A2 $P = 2.886 R + 261 V$
- Tipo A3 $P = 2.886 R + 295 V$
- Tipo A4 $P = 2.886 R + 373 V$
- Tipo B $P = 2.886 R + 445 V$
- Tipo C $P = 2.886 R + 667 V$

En todos los casos las primas serán individuales por relevo.

Para el caso del transporte de Mineral de Pilares del N. 245 a la Quebrantadora, el precio viaje será revisado cuando el acceso a los cuarteles de Pilares se efectúen desde la rampa Nivel -245 al N -200.

Los palistas de cargue en banqueo percibirán, además 287 ó 143 Pts/día de trabajo cuando se produzca el cierre de ciclo definido en el Art. 6 E en una u otra modalidad.

Cuando la pala bascule directamente sobre coladeros o camiones no destinados a banqueo, al comienzo del relevo, se hará la transformación equivalente a viajes de camión. Estos viajes se sumarán a los realizados por los camiones de banqueo percibiéndolos en la contrata.

Obligaciones: Cargar y transportar el mineral o estéril de acuerdo con las necesidades de la mina.

Colaborar con el personal de perforación en la colocación de tuberías y el hilo de pega.

Cargar la pega.

Cumplimentar en todos los relevos el parte de control de maquinaria.

Lavar la máquina diariamente.

Verificar y en su caso rellenar todos los niveles, así como engrasar la máquina a principio de cada relevo.

Deberán mantener siempre con agua el depurador de gases, en caso de que lo posea la máquina.

Artículo 9 E.- SERVICIOS GENERALES.

Este grupo, constituido por trabajadores con categoría de Mineros, Carrileros y Tubereros, se encarga de desarrollar las misiones que se describen:

- Instalación de tuberías y redes de agua/aire y líneas de pega eléctrica
- Reparación de fugas de agua y ventilación.
- Limpiezas de diques y fosos de bombas
- Manejo de pala CAT 425 o similar.
- Sanear de hasliales y coronas
- Colocación de ventilación para sondeos y en labores fuera de explotación
- Limpieza de la mina.
- Distribución de agua potable

Mantener en buen estado de limpieza y conservación los cofres de explosivo y colaborar en la distribución de éste.

Mantener limpio su lugar de trabajo.

Colaborar en el cargue de las voladuras de banqueos y como obligación específica y habitual para el personal del artículo 6E.

$P = 2.029 + 0,078T/mes$ (Toneladas mensuales de mineral)

Para los años 1.998 y 1.999 la anterior fórmula será modificada de acuerdo con las toneladas de mineral planificadas. En todo caso se garantiza para los años 1.997, 1.998 y 1.999 que la prima media anual por jornal no será inferior a 5.734 pesetas en 1.997, 6.166 pesetas en 1.998 y 6.383 pesetas en 1.999.

NOTA: Cuando algún trabajador se incorpore a este grupo, procedente de otros trabajos de interior, percibirá igual prima que los habituales del grupo, excepto cuando realicen labores de limpieza, en cuyo caso percibirán el 70% de la prima indicada, siempre que sea superior a la carencia de contrata. En caso de ser menor percibirá la cantidad fijada para carencia de contrata.

Artículo 10 E.- QUEBRANTADORA, EXTRACCIÓN Y BOMBEO PRINCIPAL.

Funciones

Atender la marcha de la quebrantadora.

Picar las piedras gruesas e introducir el todo-uno en la quebrantadora.

Engrasar el martillo.

Cubrir el parte de camiones basculados.

Mantener limpio el embarque y los diferentes pisos bajo la superficie de trabajo. Actuar de señalero.

Cargar y transportar con pala mineral desde el coladero de la Visera hasta la quebrantadora.

Inspeccionar los cables de extracción y equilibrio.

Mantener limpia la sala de bombas.

Inspeccionar la sala de bombas cuando sea necesario.

Cerrar la puerta y la llave en caso necesario.

Personal

Se destinará a este puesto una persona que trabajará a 3T4 con el mismo horario que el electricista de interrumpibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Capítulo II.

Este operario actuará como acompañante del electricista de interrumpibilidad y colaborará en las tareas del cierre de puerta y llave e inspección de cables y sala de Bombas.

Las ausencias de carácter transitorio de este operario en fiestas y fines de semana se cubrirán con el personal de Mantenimiento tal como esta recogido en el artículo 17 E.

$P = 3.205 + 0,06 T/mes$ (mineral basculado)

Para los años 1.998 y 1.999 la anterior fórmula será modificada de acuerdo con las toneladas de mineral planificadas. En todo caso se garantiza para los años 1.997, 1.998 y 1.999 que la prima media anual por jornal no será inferior a 6.055 pesetas en 1.997, 6.510 pesetas en 1.998 y 6.739 pesetas en 1.999.

La prima por jornal cuando emplee la pala para transportar mineral a la quebrantadora será la correspondiente al tipo A2 del Artículo 8E, siempre que sea superior a la propia del puesto.

Artículo 11 E.- MAQUINISTA DE EXTRACCIÓN.

El maquinista de extracción del Pozo Santa Amelia percibirá por día de trabajo efectivo 3.138 pesetas en el año 1.997, 3.431 pesetas en el año 1.998 y 3.578 pesetas en el año 1.999.

Además por día efectivo de trabajo, percibirán PLUS DE BOCADILLO.

Artículo 12 E.- PERSONAL DE TOPOGRAFÍA.

El personal de topografía, que además esté autorizado para el transporte de explosivos, percibirá una prima por día de trabajo de 2.081 pesetas en el año 1.997, 2.362 pesetas en el año 1.998 y 2.504 pesetas en el año 1.999, con la obligación de realizar las suplencias necesarias en lampistería, así como atender la depuradora de aguas y mantener limpia la Plaza del Pozo, el jardín y los embarques de interior. Además deberá realizar la inspección semanal de los cables del Pozo.

Artículo 13 E.- MAQUINISTA DE BULLDOZER.

El titular de este puesto percibirá la prima media obtenida por los camiones de relleno de su relevo.

Obligaciones: Extendido del relleno en la recuperación de pilares y en aquellas labores donde se precise el concurso de máquina.

Colaborar con el personal de relleno.

Lavado diario de la máquina.

Cumplimentar, en todos los relevos, el parte de control de la maquinaria.

Verificar y en su caso, rellenar todos los niveles así como engrasar la máquina al comienzo de cada relevo.

Artículo 14 E.- CONDUCTOR DE CAMIONES DE RELLENO CON LANZADERA.

Percibirá una prima individual por relevo de:

Cuarteles 140.4.

$P = 2.715 R + 197 V$ hasta 5 viajes
+ 355 V de 6 a 12 viajes
+ 647 V más de 12 viajes

Obligaciones: Cargar y transportar el material de relleno.

Manipulación de la planta de relleno para las operaciones que en ella se realizan.

Colaborar con el personal de relleno.

Cumplimentar, en todos los relevos, los partes de control de la maquinaria y del trabajo realizado.

Mantener limpia la planta de relleno.

Lavar el camión diariamente.

Verificar y en su caso rellenar todos los niveles así como engrasar la máquina al comienzo de cada relevo.

Mantener siempre con agua el depurador de gases en caso de que lo posea la máquina.

Artículo 15 E.- CONDUCTOR DE VOLQUETES DE RELLENO EN CUARTELES 140.4.

Percibirá una prima individual por relevo de:

$P = 2.474 R + 79 V$ hasta 5 viajes
+ 315 V de 6 a 20 viajes
+ 647 V más de 20 viajes

Artículo 15 E.Bis.- CONDUCTORES DE VOLQUETE DE RELLENO Y CAMIONES DE RELLENO CON LANZADERA EN PILARES 140.2 Y VISERA.

a) Camiones de relleno con lanzadera.

$P = 2.715 R + 292 V$ hasta 5 viajes
+ 778 V más de 5 viajes

b) Volquetes del relleno:

$P = 2.474 R + 197 V$ hasta 5 viajes
+ 598 V más de 5 viajes

Artículo 15 E Bis.1.- CONDUCTORES DE CAMIONES DE RELLENO CON LANZADERA Y DE VOLQUETE EN PUNTA DE LANZA CON RECORRIDO POR EL NIVEL -260.-

a) Camiones de relleno con lanzadera $P = 2.715 + 567 V$ hasta 5 viajes
800 V más de 5 viajes

b) Camiones de relleno con volquete $P = 2.474 + 505 V$ hasta 5 viajes
650 V más de 5 viajes

Artículo 15 E Bis.2.- CONDUCTORES DE CAMIONES DE RELLENO CON LANZADERA Y VOLQUETE AL N- 245 CON RECORRIDO POR EL NIVEL -260.-

a) Camiones de relleno con lanzadera $P = 2.715 + 727 V$ hasta 5 viajes
800 V más de 5 viajes

b) Camiones de relleno con volquete $P = 2.474 + 575 V$ hasta 5 viajes
700 V más de 5 viajes

NOTA: Para los Artículos 15E y 15E Bis: Cuando un mismo volquete, en un mismo relevo, transporte relleno y mineral ese día percibirá la parte fija más alta de las dos modalidades de contrata expuestas.

Las obligaciones en estos Artículos son las mismas que las del Artículo 14E.

Artículo 16 E.- PRIMA DE CARENCIA DE CONTRATÁ.

El personal del interior que estando a "contrata o incentivo" dejara de estarlo, por causas a él no imputables, percibirá, cualquiera que sea el puesto a ocupar, mientras dure esta situación, una prima de 4.119 ptas./día.

Artículo 17 E.- TALLERES DEL POZO.

- 1) El personal que preste sus servicios en los Talleres mecánicos, calderería y eléctrico del Pozo Santa Amelia, que tiene la obligación de efectuar cuantas reparaciones sean precisas en el interior de la mina y reflejarlas en un parte al final de su relevo, trabajando en jornada de 7 horas, percibirá la prima por jornal siguiente:
 $P = 4.367 + 0,025 (Tm \text{ mensuales de mineral} + m^3 \text{ mensuales de relleno})$ para los oficiales de 1°.

Los oficiales de 2° y 3° percibirán respectivamente el 95% y el 90% de la que resulte para los oficiales de 1°.

Para los años 1.998 y 1.999 la anterior fórmula será modificada de acuerdo con las toneladas de mineral y metros cúbicos de relleno planificados. En todo caso se garantiza para los años 1.997, 1.998 y 1.999 que la prima media anual por jornal no será inferior a 6.304 pesetas en 1.997, 6.767 pesetas en 1.998 y 7.000 pesetas en 1.999.

En dichas primas queda incluido el complemento de puesto, los complementos que actualmente se perciben en concepto de demasía de producción, demasía de relleno, cierre de ciclos y utilización de palas, quedando, no obstante, la obligación de manejar la pala siempre que el trabajo que realicen lo requiera y que el operario esté debidamente autorizado para ello.

El personal de este departamento podrá ser destinado, indistintamente, a cualquier lugar de la mina.

Este personal se compromete a mantener una total colaboración entre los componentes de los tres equipos (mecánicos, calderería y eléctrico) ayudándose en los trabajos que realicen.

También se comprometen a cubrir las faltas de carácter transitorio de bomberos, acompañantes de bombero, mientras exista este puesto, y maquinista de extracción de forma que quede siempre cubierto el servicio.

Se destinará un electricista, con el horario recogido en el artículo 6°. Capítulo II para el electricista de interrumpibilidad del Nivel 21 Centro, con el cual colaborará el operario de la quebrantadora en el cierre y apertura de la puerta estanca y de la llave. Además colaborará en la revisión de los cables del pozo, atenderá a la marcha de la sala de bombas y la INTERRUMPIBILIDAD. Este electricista tendrá consideración de Jefe de Equipo y percibirá el plus correspondiente.

Se establece, con el personal del taller UN RETEN DE MANTENIMIENTO para atender las posibles averías de la instalación de desagüe y extracción, en aquellos momentos en que los talleres estén cerrados, con las siguientes condiciones:

- a) Los grupos se compondrán de un vigilante de talleres del pozo y tres operarios (mecánico, calderero y electricista) que deberán encontrarse en guardia permanente durante las horas que correspondan, de forma que en caso de recibir un aviso se presenten en el pozo en un plazo máximo de 20 minutos.
- b) Este personal cobrará $P = 4.698$ ptas. por día de guardia y en caso de llamada, todas las retribuciones que establece este convenio.
- c) En cada grupo figurará al menos una persona que disponga de teléfono y vehículo propio para trasladar al personal, servicio por el que cobrará el kilometraje correspondiente.
- 2) El personal que preste sus servicios como Tornero en el taller mecánico del Pozo Santa Amelia, en jornada de 8 horas, percibirá una prima por día trabajado de 3.155 pesetas para el año 1.997, de 3.450 pesetas para el año 1.998 y de 3.598 pesetas para el año 1.999. Este operario cumplimentará un parte de trabajo al final de su jornada.

Los mecánicos del Taller del Pozo Santa Amelia percibirán una prima por día trabajado de 4.898 pesetas para el año 1.997, de 5.360 pesetas para el año 1.998 y según la fórmula de este mismo artículo, apartado 1, a partir del 1 de Octubre de 1.998; fecha en la que se integrarán, a todos los efectos, al grupo de Mantenimiento de Interior.

Los mecánicos de Cielo Abierto percibirán una prima por día trabajado de 3.406 pesetas para el año 1.997, de 3.868 pesetas para el año 1.998 y según la fórmula de este mismo artículo, apartado 1, a partir del 1 de Octubre de 1.998, fecha en la que se integrarán, a todos los efectos, al grupo de Mantenimiento de Interior.

Todo el personal de estos Talleres percibirá en concepto de DISPONIBILIDAD la mitad del Plus de Interior, los días que permanezcan en el exterior. Cuando trabajen en el interior cobrarán este Plus en su totalidad, independientemente del tiempo que permanezcan en el interior.

Artículo 18 E.- PLANTA DE RELLENO EXTERIOR.

Este personal percibirá una prima por día trabajado de 1.634 pesetas en el año 1.997, 1.913 pesetas en el año 1.998 y 2.053 pesetas en el año 1.999.

Operarios: Uno por turno.

Obligaciones: Atender el funcionamiento de la planta de áridos y de la instalación de transporte de cemento.

Controlar el estado del silo de cemento para hacer peticiones.

Controlar el estado del pozo de áridos para pedir el necesario.

Engrasar y mantener limpia toda la instalación.

Artículo 19 E.- LAMPISTERÍA.

Funciones:

Controlar las entradas y salidas del personal a mina, registrando en cada caso nombre, nº de lámpara y hora de entrada y salida.

Conservar en buen estado las lámparas, baterías y cargadores, haciendo pequeños trabajos de mantenimiento de las mismas.

Mantener limpia la lampistería y el pasillo de acceso a la sala de aseo y atender a la conservación de las puertas del mismo.

Rellenar los impresos correspondientes a las funciones expresadas.

Atender a la Depuradora.

Personal:

Este puesto será ocupado por una persona que percibirá una prima, por día de trabajo efectivo de 1.468 pesetas para el año 1.997, 1.704 pesetas para el año 1.998 y 1.823 pesetas para el año 1.999.

ARTICULO 20 E.- TRABAJOS ESPECIALES

Tendrán la consideración de trabajos especiales los siguientes:

- 1) Cambio de vigas y guideras.
- 2) Limpieza de fondo del pozo.
- 3) Limpieza de vertical del pozo.

Estos trabajos se realizarán siempre en días en que no haya extracción por un equipo compuesto de cuatro o cinco personas, excepto la limpieza del fondo del pozo, que lo compondrán seis personas (un vigilante y cinco trabajadores).

4) Trabajos de gunitado. Esta labor se efectuará siempre que sea posible dentro de la jornada normal.

Primas:

1° Cambio de vigas y guideras:

53.249 ptas. por cada guiadera colocada para el equipo.
95.196 ptas. por cada viga lateral o central colocada por equipo.
200.383 ptas. por cada viga maestra colocada por equipo.

2° Limpieza del fondo del pozo:

4.258 ptas. por cada cubo extraído

3° Limpieza de la vertical del pozo:

5.196 ptas. por día de trabajo

4° Trabajos de gunitado:

a) En jornada normal

$P = 8.299$ ptas. x día de trabajo

b) Fuera de jornada

$P = 8.299$ ptas. por día de trabajo más el valor equivalente de las horas extraordinarias.

5° Chimeneas:

Esta labor se efectuará siempre que sea posible dentro de la jornada normal.

$$P = \frac{7.489 R + 20.997 \times M}{3 R}$$

Sección: Reducida, de acuerdo con las necesidades 2 x 2 ó 3 x 3 m.
Materiales: Equipos de perforación manual y compresor.

Obligaciones:

- 1° Perforar la pega de acuerdo con el esquema de la mina y cargarla. RETACAR.
- 2° Cuando sea necesario hacer tubos Omega y llevarlos al tajo.
- 3° Sanear corona y hastiales quedando en perfecto estado antes de perforar.

- 4.º Desalojar escombro si fuera necesario.
- 5.º Hacer agujeros y colocar tuberías de aire, agua y ventilación, empalmes y atenerías.
- 6.º Hacer agujeros y colocar madera para perforar.
- 7.º Colocación de ventiladores, si fuera preciso y arranque de los mismos.
- 8.º Colocar línea de pega y dar fuego en caso de ausencia de vigilantes.
- 9.º Puesta en marcha y atención al compresor. Niveles de aceite, etc.
- 10.º Cualquier otra labor concerniente a la buena marcha del trabajo.

CAPITULO II - EXPLOTACIÓN A CIELO ABIERTO

Artículo 1 CA.- El personal que realice trabajos de perforación en arranque con máquinas DRILTECH y ATLAS ROC 624 HC, y/o realice trabajos de cargue de explosivos y voladura percibirá, por día de trabajo efectivo realizado en estas operaciones, una prima por día de trabajo de 3.432 pesetas en el año 1.997, de 3.870 pesetas en el año 1.998 y de 4.025 pesetas en el año 1.999.

Artículo 2 CA.- Los palistas que cargan todo-uno en el acopio percibirán una prima por día trabajado de 2.599 pesetas en el año 1.997, de 2.881 pesetas en el año 1.998 y de 3.023 pesetas en el año 1.999. Esta prima será incrementada en 310.-Pts., día trabajado a partir del día 26 de Mayo de 1.997, fecha en que comenzarán a trabajar al reégimen de turnos 2T3.

CAPITULO III - TRANSPORTES

Los conductores de vehículos percibirán una prima por día de trabajo de 1.811 pesetas en el año 1.997, de 2.115 pesetas en el año 1.998 y de 2.268 pesetas en el año 1.999, además percibirán una prima en función del vehículo que manejen y de la clase de carnet de circulación que posean.

CLASE DE VEHICULO	CARNET		
	SEGUNDA	PRIMERA	PRIMERA ESPECIAL
	Plas.	Plas.	Plas.
Turismos y palas cargadoras	198	330	389
Camiones	-	380	462
Carretilla y similares	198	-	-
Camión articulado	-	-	564

Los conductores de vehículos para el transporte y distribución entre los distintos puntos de aprovisionamiento (interior de la mina, cielo abierto, etc.) de consumos y materiales diversos, percibirán una prima por día de trabajo de 2.205 Ptas.

Los conductores de vehículos para el transporte y distribución de explosivos y gas-oil en el interior de la mina percibirán una prima por día de trabajo de 5.734 pesetas para el año 1.997, de 6.166 pesetas para el año 1.998 y de 6.383 pesetas para el año 1.999.

Los conductores de los camiones de float percibirán una prima por día de trabajo de 2.990 para el año 1.997, de 3.282 pesetas para el año 1.998 y de 3.430 pesetas para el año 1.999. Este personal, que tiene a su cargo el servicio de ambulancia, percibirá por ese concepto la cantidad de 124 Pts. por día de trabajo efectivo.

Se incluyen entre las obligaciones de este personal, atender el servicio de ambulancia.

Esta prima se hará extensiva a la GRÚA por cada día de utilización.

El mecánico percibirá una prima por día de trabajo de 2.806 pesetas en el año 1.997, de 3.174 pesetas en el año 1.998 y de 3.359 pesetas en el año 1.999.

CAPITULO IV - DOMINIOS Y SERVICIOS

Servicios Generales

Percibirán la Prima General por cada día de trabajo efectivo.

Servicio de Incendios

Este personal de este equipo percibirá mensualmente una prima fija:

Jefe de Equipo 4.112 Ptas.
 Bombero 3.014 Ptas.

CAPITULO V - DEPARTAMENTO DE CONCENTRACIÓN

PUESTOS DE TRABAJO:

TRITURACIÓN CIELO ABIERTO	Escalón 7
TRITURACIÓN INTERIOR	Escalón 6
TOMAMUESTRAS/TRANSPORTE TODO UNO	Escalón 4
QUEBRANTADO Y MOLIENDA	Escalón 9
TANQUES Y FILTROS	Escalón 9
BOMBEO DE ESTÉRILES	Escalón 7
REACTIVOS	Escalón 15
MÁQUINAS FLOTACIÓN	Escalón 9
FILTROS DE ESTÉRILES	Escalón 10
PESADOR	Escalón 9
PALISTA	Escalón 7
SUPLENTES	Escalón 6

El personal que trabaje en este Departamento percibirá una prima por día de trabajo de 1.811 pesetas para el año 1.997, de 2.115 pesetas para el año 1.998 y de 2.268 pesetas para el año 1.999.

El personal de Quebrantado y Molienda, Tanques y Filtros, Bombeo de Estériles, Máquinas de Flotación y Filtros de Estériles, así como sus correspondientes suplentes percibirán la anterior prima incrementada en 310 pesetas a partir del día 26 de Mayo de 1.997, fecha en que comenzará, en esos puestos de trabajo el regimen de turnos 3T4.

Bocadillo:

Quienes desempeñen puestos en las secciones anteriores, así como el personal de mantenimiento, en jornada a turnos continuados, percibirán un plus de 204 ptas. por día de trabajo efectivo en compensación por el tiempo no destinado a bocadillo. Será extensivo a los mandos.

SERVICIOS AUXILIARES

	Año 1.997	Año 1.998	Año 1.999
Palistas de cargue y basculeros	1.811Pts.	2.115.-Pts.	2.268.-Pts.

MANTENIMIENTO DE EXTERIOR

El personal que preste sus servicios en el mantenimiento mecánico y eléctrico percibirá una prima por día de trabajo de 2.806 pesetas para el año 1.997, de 3.174 pesetas para el año 1.998 y de 3.359 pesetas para el año 1.999.

En la anterior prima se hallan incluidas las cantidades que correspondían a las denominadas primas especiales. Por ello, todo el personal de estas secciones, vendrá obligado a realizar cualquier reparación (mecánica y eléctrica) que surja en las instalaciones y máquinas de exterior.

Cuando este personal efectúe reparaciones en las máquinas o torres de alumbrado de Cielo Abierto, percibirá, durante el tiempo que permanezca trabajando en este Departamento, la prima del mantenimiento del mismo.

En ausencia del vigilante, el oficial más antiguo en el puesto ejercerá las funciones de JEFE DE EQUIPO, percibiendo el plus correspondiente.

Los electricistas que atiendan la INTERRUMPIBILIDAD percibirán 227 Ptas. por día de trabajo efectivo.

CAPITULO VI- ALMACENES

Almacén de interior: El Almacenero de interior percibirá una prima por día de trabajo de 2.121 pesetas en el año 1.997, de 2.401 pesetas en el año 1.998 y de 2.542 pesetas en el año 1.999.

Almacén del Pozo: El personal que presta sus servicios en este Almacén percibirá por día de trabajo una prima de 1.820 pesetas en el año 1.997, de 2.099 pesetas en el año 1.998 y de 2.240 pesetas en el año 1.999.

Almacén de Torres: El personal que presta sus servicios en este Almacén percibirá una prima por día de trabajo de 1.634 pesetas en el año 1.997, de 1.913 pesetas en el año 1.998 y de 2.053 pesetas en el año 1.999.

Este Almacenero tendrá la obligación de transportar hasta las instalaciones del Lavadero los materiales necesarios en aquellas.

CAPITULO VII - INVESTIGACIÓN MINERA

A) SONDEOS

Los sondeos se harán indistintamente en interior o exterior según las necesidades del servicio.

Cuando se trabaje en interior la jornada laboral será la del personal de producción de interior, 35 horas semanales en relevos de 7 horas.

En este puesto de trabajo, las obligaciones serán:

1. La propia del puesto que ocupe.
2. Atención y cuidado de la máquina.
3. Ayudarán en la colocación de las mangueras de ventilación para sondeos.
4. Cargarán en la mina y descargarán en el almacén de sondeos las cajas de testigo.
5. Cumplimentarán un parte con las incidencias del sondeo y las advertencias y necesidades para el relevo siguiente.

Cuando el trabajo se desarrolle en el exterior, la jornada laboral será de 40 horas, de lunes a viernes, en relevos de 8 horas. Respetándose al personal de interior, todos los emolumentos fijos inherentes al sitio de donde proceden.

En este puesto de trabajo las obligaciones serán:

1. Las propias del puesto que ocupan.
2. Cargarán en el lugar del sondeo y descargarán en el almacén las cajas de testigos.
3. Atenderán el suministro de agua a la perforación.

EXPLORACION MEDIANTE SONDEOS EXTERIORES

1.º-ORGANIZACION:

Se establece en los sondeos de exterior la jornada continuada en régimen de 3T4, con un total de 21 relevos por semana y relevándose en el puesto. Los equipos estarán

compuestos por tres personas (maquinista de sonda, sondista-mecánico y sondista-ayudante), para lo que se formarán cuatro grupos, quedando el resto de componentes de la plantilla como Suplentes para ausencias (Absentismo y Vacaciones). Los Suplentes desarrollarán su trabajo también en régimen de 3T4.

Cuando sea preciso cambiar de relevo a un Suplente, éste disfrutará los descansos compensatorios correspondientes una vez finalizada la sustitución.

En los meses en que no haya vacaciones se podrán efectuar sondeos en el interior de la mina, si fuera necesario.

El trabajo se desarrollará en tres turnos de 8 horas, con 21 relevos a la semana, durante 362 días al año. (No se trabajará en los días: 1 de Enero, 4 de Diciembre y 25 de Diciembre, que deberán ser recuperados.

Los turnos que se cumplirán en el sondeo serán: de 6 h a 14 h., de 14 h a 22 h y de 22 h a 6 h.

La distribución del personal será:

- Maquinistas de Sonda: 5 operarios
- Sondistas (Ayudantes): 6 operarios
- Sondistas (Mecánicos): 4 operarios

Se dará la formación necesaria en Hidráulica, Soldadura y Motores a todos los mecánicos.

Los maquinistas de sonda tendrá la consideración de Jefes de Equipo.

Además de realizar conjuntamente los trabajos de sondeo.

El maquinista de sonda tendrá la responsabilidad de la conducción del sondeo.

El sondista-mecánico será el responsable del mantenimiento y reparaciones de la máquina, bomba y red de agua y de los elementos de perforación.

El sondista-ayudante colaborará con las otras dos personas en la realización del sondeo y se ocupará del aprovisionamiento del mismo desde el almacén situado en Reocin, en todo lo necesario.

En cada relevo del traslado y montaje habrá una persona autorizada para el manejo del camión-grúa.

2º EQUIPAMIENTO

Para mejor atención de los sondeos se dispondrá del siguiente equipamiento:

1.- Caseta prefabricada, de 6,50 m de longitud, 2,40 m de anchura y 2,60 m de alto, con cerradura blindada y equipada con alumbrado, que desempeñará la misión de Taller Almacén.

2.- Caseta de aseo, para cuatro personas por relevo, con capacidad para dieciséis taquillas, equipada con : lavabo, ducha, inodoro, agua fría y caliente, iluminación y calefacción eléctrica.

3.- Vehículo todo-terreno, situado a pié de sondeo, marca NISSAN PATROL., matrícula S-9955-Y.

4.- Teléfono móvil sistema Mobiline, situado en la sonda.

3º RETRIBUCION

1.- Por el hecho de sondear fuera del ámbito de Reocin se abonará un PLUS DE DESPLAZAMIENTO, que compensará los siguientes conceptos:

- traslado en vehículos propios a los emplazamientos de los sondeos.
- exceso de tiempo motivado por relevarse en el sondeo.

La zona a explorar se considera a estos efectos dividida en cuatro áreas, con los siguientes Pluses de Desplazamiento por día de trabajo realizado

Area de Reocin	480 Ptas/día
Area de Santillana	1.300 Ptas/día
Area de Cóbrecos	2.000 Ptas/día
Area de San Vicente	3.100 Ptas/día

Estos Pluses de Desplazamiento se actualizarán anualmente a partir del día 1 de enero de 1998 y de acuerdo con los incrementos generales que se pacten en los sucesivos Convenios Colectivos.

2.- La contrata de sondeos exteriores se calculará como colectiva para los cuatro grupos, percibiendo sus componentes la misma cantidad según las fórmulas establecidas en convenio. Esta será también la retribución que percibirán los suplentes.

3.- Si durante el periodo 13 de Enero-30 de junio de 1997, con rendimientos similares a los obtenidos en los últimos meses, no se alcanzase la prima media obtenida en estos, se establece el compromiso de modificar el porcentaje de incentivo de la contrata, aplicándose dicha modificación desde el citado día 13 de Enero de 1997.

4.- Se establece un Plus de Montaje de 271 Ptas/día para todos los operarios, en concepto de manejo de camión-grúa. Esta cantidad se percibirá exclusivamente los días de montaje, desmontado y traslado.

PRIMAS PARA SONDEOS DE INTERIOR

Concepto	Plas /metro	Observaciones
Avance de 0 a 100 m	418	
Avance de 100 a 120 m	588	
Avance de 120 a 140 m	617	
Avance de 140 a 160 m	649	
Avance de 160 a 180 m	681	
Avance de más de 180 m	715	
Entubado	107	
Cambio de máquina	775	Cambio de ángulo simple
Cambio de máquina	1.061	Cambio de perno, misma batería
Cambio de batería 300 m	585	Hasta un máximo de C de contrata por relevo (en Plas /hora)
Cambio de batería 300 m	4.119	
0 a 100 m	-	
100 a 125 m	7,5%	
125 a 150 m	12,5%	
150 a 175 m	20%	
175 a 200 m	25%	
200 a 225 m	30%	
225 a 250 m	40%	Estos incrementos se aplicarán a la totalidad de los metros perforados
250 a 275 m	50%	
275 a 300 m	60%	
300 a 350 m	70%	
más de 350 m	80%	

LA GARENCIA DE CONTRATA se pagará a 585 Ptas /hora hasta un máximo de 4.119 Ptas relevo y hombre.

Por la colocación de un obturador y efectuar mediciones de agua se abonarán 8.077 Ptas distribuidas de la siguiente forma

1.609 Ptas. al relevo que coloque el obturador y 6.468 Ptas. repartidas proporcionalmente entre el personal según el número de jornadas trabajadas en el sondeo donde se haya puesto el obturador.

El cambio de máquina y de batería se efectuarán bajo el régimen de Garenna de Contrata para este Departamento

PRIMAS PARA SONDEOS DE EXTERIOR

Profundidad en metros	Plas /metro	Observaciones
0 a 250	556	2 hombres
250 a 350	742	3 hombres
350 a 450	823	"
450 a 550	921	"
550 a 650	1.006	"
650 a 750	1.089	"
750 a 850	1.226	"
más de 850	1.416	"
Entubado	143	
Franqueo	214	
Medida desviación	32	
0 a 100	Jornal base	
100 a 125	5%	
125 a 150	10%	Estos incrementos se aplicaran a la totalidad de los metros perforados
150 a 175	17%	
175 a 200	25%	
200 a 225	40%	
225 a 250	55%	
250 a 275	75%	Cuando se trabaje con calibre 110 lo harán 3 hombres, y la prima obtenida se repartirá al precio del metro de franqueo
275 a 300	90%	
más de 300	100%	

Cuando se opere con diámetros superiores a HQ, y se trabaje con testiguero y sistema convencional, se pagará a 1.004 -Plas /m

Por carencia de Contrata se pagarán 516 -Plas /hora hasta el máximo de 4.119 -Plas /relevo y hombre

Los traslados de máquina se efectuarán bajo el régimen de Carencia de Contrata para este Departamento

B) AYUDANTE DE GEOLOGÍA

Los desmuestreadores tendrán como obligaciones principales las que se relacionan con carácter no exhaustivo

- Desmuestres de mina
- Sacar cajas de testigo
- Fichas de desmuestres
- Cortar y preparar sondeos
- Fichas y carpetas de desmuestres
- Medidas de aloros y muestras de agua
- Introducción datos en el ordenador

Percibirán una prima por día de trabajo de 2.617 - pesetas en el año 1997, de 2.903 - pesetas en el año 1998 y de 3.047 - pesetas en el año 1999

ANEXO N° 1

MANO DE OBRA

Escalón (A)	JORNALLES	
	Plas /día	Plas /año
1	3.732	1.698.060
2	3.744	1.703.520
3	3.758	1.709.890
4	3.772	1.716.260
5	3.784	1.721.720
6	3.799	1.728.545
7	3.815	1.735.825
8	3.828	1.741.740
9	3.840	1.747.200
10	3.853	1.753.115

SUBALTERNOS

Escalón (A)	SUELDOS	
	Plas /mes	Plas /año
1	120.755	1.811.325
2	121.180	1.817.700
3	121.604	1.824.060
4	122.025	1.830.375
5	122.445	1.836.675
6	122.865	1.843.005
7	123.287	1.849.305
8	123.708	1.855.620
9	124.130	1.861.950
10	124.552	1.868.280

IDONEIDAD

Puntos (A)	POR DÍA REMUNERADO	
	Plas /día	Plas /año
7	23	10.465
8	30	13.650
9	33	15.015
10	42	19.110
11	51	23.205
12	54	24.570
13	58	26.390
14	63	28.665
15	71	32.305

ANEXO N° 2

MANDOS NO TITULADOS

ESCALON (A)	SUELDOS	
	PTS/MES	PTS/AÑO
11	132.652	1.989.780
12	133.465	2.001.975
13	134.284	2.014.260
14	139.329	2.089.935
15	140.552	2.108.280
16	141.776	2.126.640
17	143.000	2.145.000
18	144.223	2.163.320
19	145.454	2.181.810
20	146.672	2.200.080

PRIMA DE INCENTIVO

ESCALON (A)	PESETAS DÍA TRABAJADO		
	1997	1998	1999
16 A 20	2.322	2.744	2.956
11 A 15	1.811	2.115	2.268

COMPLEMENTO DE PUESTO

PUESTO	PTS DÍA TRABAJADO
INTERIOR Y EXTERIOR	2.083
INTERIORS	879

ANEXO N° 3

**TÉCNICOS NO TITULADOS
ANALISTAS - DELINEANTES - TOPOGRAFOS - INFORMATICA**

Escalón (N)	SUELDOS	
	Plas /mes	Plas /año
5	149.812	2.247.180
6	153.335	2.300.025
7	156.943	2.354.145
8	160.641	2.409.615
9	164.431	2.466.465
10	168.317	2.524.755
11	172.300	2.584.500
12	176.393	2.645.895
13	180.569	2.708.535
14	184.860	2.772.900
15	189.258	2.838.870

Los Analistas y Topógrafos percibirán una prima por día trabajado de 525.-pesetas en el año 1997 de 874.- en el año 1998 y de 1.050.-pesetas en el año 1999

Los Analistas, que a partir del día 26 de Mayo de 1997 trabajen a turno 3T4, percibirán la anterior prima incrementada en 310.-pesetas día

ANEXO N° 4

VALOR DE LA HORA EXTRAORDINARIA

a) MANO DE OBRA

Escalón (A)	Pts/h en Exterior	Pts/h en Interior
1 al 3	1.296	-
4 al 7	1.340	1.732
8 al 10	1.366	1.766

b) SUBALTERNOS

Escalón (A)	Pts/h en Exterior	Pts/h en Interior
1 al 3	1.366	-
4 al 7	1.392	1.889
8 al 10	1.408	1.909

c) MANDOS NO TITULADOS

Escalón (A)	Pts/h en Exterior	Pts/h en Interior
11 al 13	1.540	-
14 al 17	1.661	2.239
18 al 20	1.729	2.297

**d) ANALISTAS - DELINEANTES
TOPOGRAFOS - INFORMATICOS**

Escalón N	EN PESETAS / HORA
1	1.267
2	1.294
3	1.320
4	1.345
5	1.376
6	1.406
7	1.436
8	1.466
9	1.495
10	1.525
11	1.558
12	1.592
13	1.626
14	1.658
15	1.693

ANEXO N° 5

PLUS DE ANTIGÜEDAD

Escalón (N)	PESETAS POR DÍA NATURAL Y QUINQUENIO	
	MO (455)	Caja Conv (450)
1	175	177
2	180	182
3	184	186
4	188	190
5	194	196
6	198	201
7	204	206
8	208	210
9	214	216
10	220	222
11	225	227
12	231	233
13	236	239
14	242	244
15	248	251

ANEXO N° 6

PLUS FESTIVO

Departamento	Puesto de Trabajo	VALOR EN PESETAS
Explotación	M.O. Interior E-4 al E-7	13 350
	" " E-8 al E-10	13 580
	M.O. Exterior E-2 al E-4	10 013
	" " E-4 al E-10	10 311
	Subalternos E-4 al E-7	12 536
	" E-8 al E-10	12 700
	Mandos	17 057
Transportes	Choferes	10 238
Concentración	Especialistas	10 013
	Oficiales	10 311
	Mandos E-14 al E-17	12 879
	Mandos E-18 al E-20	13 360
Cielo-Abierto	Mandos	13 360
	Restos	12 207
Laboratorio	Analistas E-5	15 387
	" E-7	16 052
	" E-10	17 130
	" E-13	18 288

Quienes perciban este plus por día festivo trabajado cobrarán además el salario de calificación, antigüedad, turnicidad, primas de incentivo, nocturnidad cuando proceda y complemento de puesto.
 Cuando el festivo coincida con día de descanso, percibirán el plus festivo más el salario de calificación y la antigüedad.

ANEXO N° 7

PLUS DE NOCTURNIDAD

Escalón (N)	EN PESETAS / NOCHE (84)
1	960
2	983
3	1.008
4	1.034
5	1.056
6	1.081
7	1.111
8	1.141
9	1.169
10	1.197
11	1.226
12	1.257
13	1.293
14	1.323
15	1.361

ANEXO N° 8

PLUS DE TURNICIDAD

Escalón (N)	2TD	2T3	3T4	3TD	2T6D	3TDS
	Día Natural	Día Trabajado	Día Natural	Día Natural	Día Trabajado	Día Natural
1	70		347			298
2	71		351			301
3	72		355			305
4	73		360			309
5	73		363			311
6	75		366			314
7	75		371			318
8	77	456 Plus	379	203 Plus	377 Plus	324
9	77		384			329
10	79		391			335
11	84		395			339
12	84		397			341
13	85		404			347
14	85		409			351
15	85		414			355

ANEXO N° 9

FESTIVIDAD DE SANTA BÁRBARA - El personal acogido a este Convenio, cualquiera que sea su categoría, percibirá una gratificación de DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y OCHO PESETAS con motivo de esta festividad

OTROS PLUSES

Jefe de Equipo	740
Llamada Nocturna	555
Llamada Diurna	350
Plus Bajada	(722)
Plus Jornada	(612) 1 365
Plus Hora Día P	(31)
Retén	4 653
Trabajos en la vertical del Pozo (solamente en su parte interior)	2 050

ANEXO Nº 10

ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONCENTRACIÓN

Descripción de las obligaciones:

TRITURACIÓN CIELO ABIERTO

Controlar la marcha de la instalación (cono, primario, COMESSA, cintas nº 1, nº 2 y Babbilless secundario con la pantalla TV).
 Ordenar la descarga de camiones en la plaza.
 Mover las piedras gruesas con la grúa si no entrasen en el cono, o sacarlas.
 Hacer limpieza de la instalación.
 Realizar pequeñas reparaciones (cepillos, guías, etc.)
 Vigilar la instalación del stock pile.
 Colaborar en reparaciones con los mecánicos.
 Vigilar cabeza de cinta nº 2, vibro de 2x4 m y su engrase, cono secundario y cintas nº 3, 4, 5, 6 y 7.
 Hacer limpieza en estos puestos.
 Limpieza de pasillos de tolva de menudos.
 Controlar instalación de desenlodado.
 Atender otras zonas de la instalación cuando la línea de cielo abierto esté parada.

TRITURACIÓN INTERIOR

Ayudar a los mecánicos.
 Colaborar en la atención a las cintas y la instalación del stock pile.
 Vigilar la marcha de los alimentadores APRON cuando sea necesario.
 Quitar todos los materiales extraños que llegan con el mineral cuando sea necesario.
 Vigilar cintas nº 1, 2, 3, 4 y 7, y cono SYMONS cuando sea necesario.
 Cambio de cepillos, guías, etc.
 Hacer limpieza de la instalación.
 Atender otras zonas de la instalación cuando la línea de interior esté parada.

TOMA MUESTRAS/TRANSPORTE DE TODO-UNO

Recoger, triturar, cuartear y enviar al laboratorio muestras de las líneas de interior y cielo abierto.
 Limpieza de toma muestras e instalación de preparación de muestras.
 Colaborar en pequeñas reparaciones con los mecánicos.
 Revisión y limpieza de la instalación de desapile y cinta curva.
 Atender otras zonas de la instalación cuando no sea necesario trabajar en las zonas antes dichas.

QUEBRANTADO Y MOLINOS

Arranque y parada de conos y cintas.
 Limpieza de conos y cintas.
 Regulación de carga a conos.
 Retirada de hierros del electroimán.
 Dejar el puesto de trabajo en perfectas condiciones al relevo entrante.
 Realizar limpieza en la cabeza de la cinta curva.
 Distribuir el mineral por tolvas.
 Control del transporte de todo-uno.
 Engrasar y cambiar rodillos.
 Picar tolvas en caso necesario.
 Vigilancia de marcha.
 Control de sólidos por medio de pesadas.
 Anotar en un parte, sólidos, peso de báscula, consumos eléctricos.
 Alimentar barras y bolas a molinos.
 Control de carga de alimentación cambiando alimentadores según necesidad.
 Limpieza de la instalación.
 Control de carga y sólidos de las lamas procedentes de los espesadores.
 Revisión del estado de tolvas de menudo.
 Cambio de bombas cuando por deterioro mecánico no puede con la carga y sube el pozo.
 Dejar el puesto en perfectas condiciones al relevo entrante.
 Ayudar a mecánicos en caso de avería o reparación general.

REACTIVOS Y MÁQUINAS DE FLOTACIÓN

Control y dosificación de reactivos, de acuerdo con:
 a) Aspecto de las espumas.
 b) Material flotado del estéril en una maquina de laboratorio y lavándolo en una palangana.
 c) Las leyes que facilita el Laboratorio y al analizador continuo.
 Preparación y disolución de reactivos.
 Accionar la sirena para señalar la hora de entrada y salida.
 Recoger y anotar los resultados de las muestras cada dos horas.
 Transmitir al relevo entrante todas las anomalías.
 Cambio de platos de alimentación.
 Limpieza de platos y cintas.
 Limpieza de sótano.
 Colocación de rodillos en cintas.
 Engrase de rodillos.
 Anotación de sólidos de los densímetros y comprobación por pesada cuando alguno de ellos falla.
 Limpieza de máquinas con cepillo y manguera.
 Preparación y disolución de So_4Cu y demás reactivos.
 Avisar de anomalías en controladores de nivel.
 Realizar cambios de bombas.
 Recoger las muestras de media en media hora, las manuales y transportar al laboratorio.
 Control de toma muestras y analizador continuo.
 Vigilancia del remolino de blenda.
 Engrase de cojinetes de molinos.
 Arranque y parada de molinos y bombas cuando sea necesario.
 Atención de floculante y descarga de sacos en la tolva.
 Vaciado de balsas receptoras de los derrames del lavadero.
 Atención y vigilancia de bombas de agua limpia.
 Limpieza de toda la zona de remolienda.
 Ayuda a mecánicos en caso de avería o reparación general.
 Dejar el puesto de trabajo en perfectas condiciones al relevo entrante.

FILTROS DE CONCENTRADOS

Atención a la filtración de blenda y galena.
 Atención a espesadores, blenda y galena.
 Regular la salida de los espesadores a los sólidos adecuados.
 Arranque y parada de las bombas y compresores.

Limpieza de filtros y cintas de esta sección.
 Tapar agujeros de telas en filtros.
 Dejar el puesto de trabajo en perfectas condiciones al relevo entrante.
 Ayuda a mecánico en caso de avería o reparación general.

BOMBEO DE ESTÉRIL Y LAMAS

Atención al bombeo estéril.
 Control de sólidos bombeados (densímetro).
 Control de agua clarificada en tanque estéril, variando la cantidad de floculante en caso necesario.
 Arranques y paradas de bombeo estéril.
 Atención a los tanques.
 Control de sólidos.
 Regular y desatascar salidas de tanques.
 Bombeo del espesado.
 Regular floculante para que el rebose sea de agua limpia.
 Limpiar con manguera toda la zona.
 Limpieza de balsas, retorno estéril y limpieza tanques.
 Avisar al vigilante de fugas y averías.
 Dejar el puesto de trabajo en perfectas condiciones al relevo entrante.
 Ayuda a mecánicos en caso de averías o reparación general.
 Atención a la preparación de floculantes y descarga de sacos en tolva.

FILTRACIÓN DE ESTÉRILES

Dosificación sobre los filtros de caudal de pulpa a filtrar.
 Dosificar el drenante y floculante necesario en todo momento, así como la preparación previa.
 Controlar todo el proceso desde la entrada de la pulpa a filtrar hasta la salida una vez filtrada, de la cinta inclinada.
 Observar cualquier anomalía mecánica y ponerla en conocimiento de los mecánicos y en ausencia de éstos, comunicarlo al vigilante de trituración y si repercute en el material a filtrar ponerlo en conocimiento del lavadero para que se tomen las medidas necesarias.
 Controlar y corregir las desviaciones de las telas para evitar su deterioro.
 Dirigir y ayudar en la colocación de las telas.
 Restaurar mediante cosido cuando se produce alguna rotura.
 Limpieza de la instalación y difusores de agua.
 Avisar al vigilante siempre que tenga la necesidad de ausentarse de la instalación.
 Procurar no quedarse sin aquellos materiales necesarios para el buen funcionamiento de la instalación, como floculante, drenante, herramienta, etc.
 Colaborar con los mecánicos.
 Hacer parte al final del relevo.

NOTA: Se incluye como obligación del palista el transporte de barras.

TRABAJOS A REALIZAR POR EL PERSONAL DE MARCHA, CUANDO LAS INSTALACIONES ESTÉN PARADAS:

Engrasar y efectuar la limpieza de la instalación.
 Cambiar cepillos y darles vuelta, rodillos y guías.
 Colaborar con los mecánicos y en cualquier otro puesto de marcha si fuese necesario.
 En paradas generales, cambiar a otro puesto para ayudar en reparaciones.
 Cargar tolva de menudos y llenar los camiones que se subirán a la plaza.

Nota: En todos los puestos se incluye como obligación pintar y mantener limpias las instalaciones.

ANEXO Nº 10-1

CALENDARIO DE PRENDAS DE TRABAJO Y SEGURIDAD

SECCIONES Y PUESTOS	Buzo	Chaqueta	Botas goma	Otras botas (1)	Observaciones
EXPLOTACIÓN DE INTERIOR					
Vigilantes	6	24	6		
Personal de Producción	6	24	6		
Chofer de camión de interior	6	12	6		1 jersey al año
Planta de La Venta	6	12		12	
MANTTO Y SERVICIOS (Pozo)					
Pers. taller que baja a mina	4	12	6	12	
Pers. taller que no baja a mina	4	24		12	
Maquinista de extracción	6	24		12	
Almaceneros	12	12		12	

2 Toallas al año de calidad acordada por el Comité de Seguridad.
 3 pares de calcetines al año.

(1) Botas.- Chirucas o de Seguridad a elegir o según las normas que se dicten.
 Ropa de agua, casco y guantes con criterio según Convenio 93/94.

NOTA - Los números indican meses de duración.

ANEXO N° 10-2

CALENDARIO DE PRENDAS DE TRABAJO Y SEGURIDAD

SECCIONES Y PUESTOS	Buzo	Chaqueta	Botas goma	Otras botas (1)	Observaciones
GEOLOGIA E ING. Y PROYECTOS					
Sondeos exteriores	6	12	12	12	1 jersey, 1 gorro al año
Sondeos interiores	6	12	6		
Desmuestreadores	6	24	6		
Topógrafos y ayudantes	6	24	12	12	
Delineantes que bajan a la mina	12	36	12		
Cortador de testigos	6	24		12	1 jersey al año
CONCENTRACIÓN Y PRECONC					
Dique y tren (acarreo)					
Todo el personal (Marcha y Taller)	6	12	12	12	1 jersey, 1 gorro al año
Auxiliares de Laboratorio	6	18		12	
EXPLOTACIÓN A CIELO ABIERTO					
Todo el personal (Marcha y Taller)	6	12	12	12	1 jersey, 1 gorro al año

2 Toallas al año de calidad acordada por el Comité de Seguridad.
 3 pares de calcetines al año.
 (1) Botas.- Chirucas o de Seguridad a elegir o según las normas que se dicten.
 Ropa de agua, casco y guantes con criterio según Convenio 93/94.
 NOTA.- Los números indican meses de duración.

ANEXO N° 10-3

CALENDARIO DE PRENDAS DE TRABAJO Y SEGURIDAD

SECCIONES Y PUESTOS	Buzo	Chaqueta	Botas goma	Otras botas (1)	Observaciones
TRANSPORTES					
Conductores de camiones	6	24		12	
Conductores de turismos	12			12	1 traje, 3 camisas, 1 par zapatos al año, 1 gabardina cada 3 años
Conductores de ambulancias	12	12	12		1 pantalón, 1 bata y 1 par de zapatos al año
SERVICIOS GENERALES					
Parque chatarra y jardines	6	12	24	12	

2 Toallas al año de calidad acordada por el Comité de Seguridad.
 3 pares de calcetines al año.
 (1) Botas.- Chirucas o de Seguridad a elegir o según las normas que se dicten.
 Ropa de agua, casco y guantes con criterio según Convenio 93/94.
 NOTA.- Los números indican meses de duración.

ANEXO N° 10-4

CALENDARIO DE PRENDAS DE TRABAJO Y SEGURIDAD

SECCIONES Y PUESTOS	Bata	Camisa	Zapal	Abrigo	Observaciones
VARIOS					
Ordenanzas		4	12		2 corbatas y un traje al año
Técnicos y analistas de Laboral Económico	6		12		
Mujer de limpieza	6				1 zapatillas y 1 albarcas al año
Telefonista		4	12		2 corb y 1 traje al año

2 Toallas al año de calidad acordada por el Comité de Seguridad.
 3 pares de calcetines al año.
 Ropa de agua, casco y guantes con criterio según Convenio 93/94.
 NOTA.- Los números indican meses de duración.

ANEXO N° 11

PRIMAS DE INCENTIVO

PUESTOS DE TRABAJO	1997 PTS./DIA TRABAJADO	1998 PTS./DIA TRABAJADO	1999 PTS./DIA TRABAJADO
MANTENIMIENTO MECANICO	6.304	6.767	7.000
MANTENIMIENTO ELECTRICO	6.304	6.767	7.000
QUEBRANTADORA	6.055	6.510	6.739
SERVICIOS GENERALES	5.734	6.166	6.383
MANTENIMIENTO EXTERIOR POZO	4.898	5.360	5.600
MANTENIMIENTO EXTERIOR TORNEROS	3.155	3.450	3.598
MAQUINISTA DE EXTRACCION	3.138	3.431	3.578
VIGILANTE	2.322	2.744	2.956
PLANTA DE RELLENO EXTERIOR	1.634	1.913	2.053
LAMPISTERIA	1.468	1.704	1.823
CIELO ABIERTO			
PERFORISTA ARTILLERO	3.432	3.870	4.025
MANTENIMIENTO MECANICO	3.406	3.868	4.000
VIGILANTE	2.322	2.744	2.956
PALISTA TRITURACION	2.599	2.861	3.023
CONCENTRACION			
MANTENIMIENTO MECANICO	2.806	3.174	3.359
MANTENIMIENTO ELECTRICO	2.806	3.174	3.359
ENCARGADO DE PRODUCCION	2.322	2.744	2.956
ENCARGADO MANTENIMIENTO	2.322	2.744	2.956
PRODUCCION TRITURACION	1.811	2.115	2.268
PRODUCCION FLOTACION	1.811	2.115	2.268
PALISTA Y BASCULERO	1.811	2.115	2.268
TRANSPORTES			
CONDUCTOR EXPLOSIVO Y GAS-OIL	5.734	6.166	6.383
CONDUCTOR FLOAT	2.900	3.282	3.430
MECANICO	2.806	3.174	3.359
ENCARGADO	2.322	2.744	2.956
CONDUCTOR	1.811	2.115	2.268
SERVICIOS GENERALES	1.411	1.646	1.764
ALMACENES			
ALMACEN INTERIOR	2.171	2.401	2.542
ALMACEN POZO	1.820	2.099	2.240
ALMACEN TORRES	1.634	1.913	2.053
OTROS			
MANTENIMIENTO ELECTRONICO	3.243	3.902	4.234
AYUDANTE GEOLOGIA	2.617	2.903	3.047
ANALISTA GEOLOGIA	2.617	2.903	3.047
ENCARGADO MTO. ELECTRONICO	2.322	2.744	2.956
AYUDANTE TOPOGRAFIA	2.081	2.362	2.504
ORDENANZA	1.411	1.646	1.764
LIMPIADORA	1.411	1.646	1.764
ANALISTA LABORATORIO	525	874	1.050
TOPOGRAFO	525	874	1.050

Santander, 5 de junio de 1997. – El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta. 97/143164

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Teka Industrial, S. A.»

INDICE

Capítulo primero

Ámbito de aplicación

- Artículo 1º.- Ámbito funcional
- Artículo 2º.- Ámbito territorial
- Artículo 3º.- Ámbito personal
- Artículo 4º.- Ámbito temporal
- Artículo 5º.- Denuncia
- Artículo 6º.- Compensación y absorción

Capítulo segundo

Jornada, vacaciones y licencias

- Artículo 7º.- Jornada de trabajo
- Artículo 8º.- Horario de trabajo

Artículo 9°.- Vacaciones
 Artículo 10°.- Licencias retribuidas
 Artículo 11°.- Permisos por estudios
 Artículo 12°.- Licencias no retribuidas
 Artículo 13°.- Excedencias

Capítulo tercero

Salarios

Artículo 14°.- Salarios y revisión
 Artículo 15°.- Antigüedad
 Artículo 16°.- Plus de distancia
 Artículo 17°.- Pluses por trabajos penosos, tóxicos y peligrosos
 Artículo 18°.- Paga de asistencia
 Artículo 19°.- Actividad
 Artículo 20°.- Plus de convenio
 Artículo 21°.- Horas extras
 Artículo 22°.- Pagas extraordinarias
 Artículo 23°.- Premio de sugerencias por mejora de métodos
 Artículo 24°.- Capacidad disminuida

Capítulo cuarto

Contratación laboral

Artículo 25°.- Contratación de nuevos trabajadores
 Artículo 25° bis.- Cobertura de vacantes
 Artículo 26°.- Ascensos

Capítulo quinto

Salud y seguridad en el trabajo Absentismo, servicios sociales, I.T. Derechos y garantías sindicales Legislación complementaria

Artículo 27°.- Ropa de trabajo
 Artículo 28°.- Salud y seguridad en el trabajo
 Artículo 29°.- Premio por reducción del absentismo
 Artículo 30°.- Complemento por I.T.
 Artículo 31°.- Seguro de vida
 Artículo 32°.- Atenciones sociales
 Artículo 33°.- Jubilación
 Artículo 34°.- Concesiones de préstamos para la compra o reparación de viviendas y otras necesidades
 Artículo 35°.- Adquisición de productos de la empresa
 Artículo 36°.- Servicios concertados
 Artículo 37°.- Derechos y garantías sindicales
 Artículo 38°.- Secciones sindicales
 Artículo 39°.- Descuento de la nómina de la cuota sindical
 Artículo 40°.- Asamblea
 Artículo 41°.- Legislación complementaria

ANEXOS

ANEXO I.- Tabla de salarios y sueldos del personal
 ANEXO II.- Actividad empleado y complemento
 ANEXO III.- Tabla de primas a conductores por kilometraje realizado
 ANEXO IV.- Antigüedad
 ANEXO V.- Calendario de fiestas

CONVENIO COLECTIVO

CAPÍTULO PRIMERO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- Ámbito funcional

El presente convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa TEKA INDUSTRIAL S.A. y su personal.

Artículo 2°.- Ámbito territorial

Este convenio colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en la actualidad en Santander.

Artículo 3°.- Ámbito personal

Quedan sometidos a las disposiciones del presente convenio todos los trabajadores de la empresa, cualquiera que sea su categoría y la función que realicen, con la sola excepción de los altos cargos excluidos de relación laboral.

Artículo 4°.- Ámbito temporal

La duración del presente convenio será de dos años a partir del 1° de enero de 1997, cualquiera que sea la fecha de su tramitación reglamentaria.

Artículo 5°.- Denuncia

Este convenio se considera por ambas partes denunciado en tiempo y forma, a efectos legales, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, comprometiéndose a iniciar conversaciones en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 6°.- Compensación y absorción

Las mejores condiciones económicas derivadas de normas laborales establecidas legalmente, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, solo tendrán eficacia si, consideradas globalmente, en cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en este convenio.

Se respetarán las situaciones económicas personales que, con carácter global y en cómputo anual, excedan de las condiciones pactadas en el presente convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 7°.- Jornada de trabajo.

Las horas de presencia de todo el personal serán de 1.784 durante toda la vigencia del convenio, que coincidirán con las efectivamente trabajadas en la jornada partida. El personal a jornada continua trabajará 1.728,25 horas efectivas. El tiempo de descanso de 15 minutos de este personal tendrá la consideración de trabajo efectivo.

Artículo 8°.- Horario de trabajo

El horario de trabajo, dependiendo de la naturaleza del servicio, se desarrollará de la forma siguiente:

1) Personal obrero, técnico y administrativo de fábrica, en jornada discontinua:

Lunes a Jueves: de 8:00 a 13:00 y de 15:00 a 18:30 horas
Viernes: de 7:00 a 14:15 horas, con descanso de 15 minutos, y por consiguiente 7 horas de trabajo efectivo, excepto del 15 de junio al 14 de septiembre, en cuyo periodo el horario será de Lunes a Viernes, de 7 a 14:15 horas, con descanso de 15 minutos dentro de esta jornada, y por consiguiente, 7 horas de trabajo efectivo.

En 1997 a partir del 14 de marzo los viernes de la jornada de invierno saldrá a las 14:30.

Si por necesidades de producción fuera necesario cambiar la jornada partida por la continuada o viceversa, se preavisará con una antelación mínima de dos semanas.

2) Personal obrero, técnico o administrativo de fábrica en turnos continuos:

De Lunes a Viernes de 6:00 a 14:00 horas; de 14:00 a 22:00 horas y de 22:00 a 6:00 horas.

3) Personal de oficinas centrales:

- De Lunes a Jueves: de 8:00 a 13:15 horas y de 15:00 a 18:30
 - Viernes: de 8:00 a 15:00 horas. Durante todo el año, excepto del 15 de junio al 14 de septiembre, ambos inclusive, en que el horario será de Lunes a Viernes de 8:00 a 14:30 horas.

En 1997 a partir del 14 de marzo los viernes de la jornada de invierno se saldrá a las 14:45.

La dirección podrá establecer otros horarios para los departamentos de expediciones nacionales e internacionales y para el taller de mantenimiento.

Artículo 9°.- Vacaciones

Todo el personal disfrutará, obligatoriamente, de unas vacaciones anuales retribuidas del 28 de julio al 22 agosto de 1997, ambos inclusive, más los días 30 y 31 de diciembre.

El personal que, por necesidades de la empresa, disfrute de vacaciones fuera del periodo general establecido, deberá conocer la fecha de éstas con dos meses de antelación, y disfrutará las vacaciones, preferentemente y salvo fuerza mayor, entre los días 15 de junio a 15 de septiembre.

La retribución de los días de vacaciones se abonará con arreglo a la media obtenida en los tres últimos meses trabajados, y a efectos de ponderar el importe por el concepto de actividad, se obtendrá el valor de 162 horas, media anual, con el rendimiento medio de los tres últimos meses. El personal que hubiera estado de baja de baja por accidente o enfermedad durante dicho periodo devengará los mismos emolumentos salariales que el trabajador hubiera obtenido de haber prestado sus actividades laborales.

Quien en la fecha de las vacaciones colectivas no tenga completado el año de trabajo, disfrutará la parte proporcional al tiempo trabajado, considerando que el año se inicia a estos efectos el 1° de septiembre de cada año.

Los trabajadores que causen baja médica, por enfermedad o accidente, antes de comenzar el periodo de vacaciones, disfrutarán éstas antes del 31 de diciembre del año al que correspondan. Queda expresamente excluida la posibilidad de acumular las vacaciones de un año para otro.

Artículo 10. Licencias retribuidas

El trabajador tendrá derecho a licencia retribuida con arreglo al salario base, antigüedad, prima media, complemento y plus de convenio, avisando con la posible antelación, por los periodos de tiempo y los motivos que se expresan a continuación:

- a) 5 días naturales, en caso de fallecimiento de cónyuge o hijos.
- b) 3 días naturales, en caso de fallecimiento de padres, abuelos, nietos o hermanos.
- c) 2 días naturales, en caso de enfermedad grave, hospitalización grave de padres, abuelos, nietos, hijos, cónyuge o hermanos, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- d) 2 días laborables, por alumbramiento de esposa, pudiendo ampliarse a dos días naturales más en caso de parto por cesárea, y en ambos casos, repartirse en medios días.
- e) El día de la boda, en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos.
- f) 15 días naturales en caso de matrimonio del trabajador.
- g) por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas, debiendo presentar el justificante acreditativo. En los demás casos, hasta el límite de las dieciséis horas al año.
- h) por el tiempo indispensable para cumplir un deber de carácter público y personal, comprendiendo el ejercicio del sufragio activo, cuando la obligación coincida con el horario de trabajo.
- i) un día laborable por traslado de domicilio.

A todos los efectos anteriormente señalados, se reconocerá la paternidad o maternidad de hecho suficientemente documentada, haya o no vínculo matrimonial.

Para los apartados b, c y d podrá ampliarse el tiempo cuando el trabajador necesite realizar algún desplazamiento, con arreglo a las siguientes escalas:

- de 75 a 150 km., un día
- de 150 a 300 km., dos días
- de más de 300 km., tres días

El tratamiento de los permisos por familiares se entiende tanto consanguíneos como políticos.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo retribuida, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeña otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio como mínimo, y la mitad como máximo, de la duración de aquella.

Artículo 11. Permisos por estudios

Los trabajadores matriculados en cursos organizados por Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, para la obtención de un título académico o profesional, de acuerdo con la Ley General de Educación, tendrán derecho:

- a) a los permisos necesarios, por el tiempo máximo de diez días al año, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, sin alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales. A los mismos efectos, también podrán solicitar la división de las vacaciones anuales en periodos distintos a los previstos en el artículo 9 de este convenio, siempre que ello sea compatible con la organización del trabajo, en el departamento en que preste sus servicios. Para tener derecho a cuanto se señala en este apartado, el trabajador deberá cursar sus estudios con un aprovechamiento que suponga la aprobación, al menos, del 50 % de las asignaturas que comprenda cada curso.
- b) en el caso de que asistan con regularidad a las clases correspondientes a los cursos a que se refiere el apartado anterior, tendrán asimismo derecho preferente a prestar sus servicios en el turno que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares siempre que la organización del trabajo así lo permita.

Artículo 12. Licencias no retribuidas

En casos extraordinarios, debidamente justificados a juicio de la Dirección, podrán otorgarse licencias por el tiempo que se precise y convenga, sin percibir haberes.

Artículo 13. Excedencias

Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la empresa, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un periodo mínimo de un año y máximo de cinco.

La excedencia se podrá conceder mientras no exista personal en dicha situación en proporción equivalente al 3% de la plantilla de la empresa.

El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa, siempre que la haya solicitado para trabajar en otra empresa en España. En otro caso, tendrá derecho a reintegrarse en la empresa, siempre que solicite su reincorporación como máximo dentro del mes anterior a dicha terminación.

CAPÍTULO TERCERO

Artículo 14. Salarios y revisión

La estructura del salario en la empresa estará constituida por el salario base y los complementos salariales regulados en el presente convenio colectivo.

Los salarios y sueldos base de cada trabajador para el año 1997, serán los fijados para cada categoría profesional en las tablas de retribuciones, unidas a los anexos, el incremento para 1997 será del 3 % sobre todos los conceptos excepto las horas extraordinarias. En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) real establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1997 un incremento superior al 3% respecto de la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1996, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada.

El incremento para el 2º año será el I.P.C. real más el 0,25 % sobre los mismos conceptos, si bien, como éste no se conocerá hasta el final del próximo año, se aplicará en principio el I.P.C. previsto, regularizándose cuando se conozca si a ello ha lugar.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1999.

Artículo 15. Antigüedad

Los aumentos por años de servicio consistirán en el abono de quinquenios, cuyo valor para cada categoría se especifica en el anexo IV, y cuyo importe se abonará en catorce pagos, es decir, los doce correspondientes a los meses naturales y los de julio y Navidad.

Artículo 16. Plus de distancia

El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo, con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia, y en las condiciones señaladas en dichas normas. El precio del kilómetro, a estos efectos se fija en 15 ptas.

Artículo 17. Pluses por trabajos penosos, tóxicos y peligrosos.

Los complementos por penosidad, toxicidad o peligrosidad, se abonarán exclusivamente por el ejercicio de la actividad profesional en el puesto de trabajo declarado como tal, y consistirán durante el año 1997 en 886 ptas. por día real de trabajo, cualquiera que fuese la categoría profesional del trabajador. El personal obrero fijo cuyo puesto de trabajo no esté considerado como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, percibirá por tal concepto 711 ptas. por día real de trabajo efectivo.

Cuando se produzcan traslados del puesto de trabajo, se percibirá el importe del plus que corresponda al puesto de destino, por el tiempo de permanencia en el mismo.

El personal de nueva incorporación no percibirá el complemento cuando su puesto no esté considerado como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso.

Artículo 18. Paga de asistencia.

Mensualmente se abonará a cada trabajador, personal obrero, la cantidad de 8.504 ptas., promedio anual obtenido, en función de su asistencia y puntualidad al trabajo. Percibirán esta cantidad íntegramente quienes acudan puntualmente al trabajo durante los días laborables del mes, la pérdida de las primeras 2.820 ptas. se efectuará a razón de 1.410 ptas. por cada falta de asistencia o tres de puntualidad. A partir de la tercera falta de asistencia o quinta de puntualidad se aplicará la pérdida de 2.820 ptas.; además, una penalización de 259 ptas. por cada falta de asistencia o puntualidad.

Las penalizaciones señaladas en este artículo, en cuanto al percibo de la paga de asistencia, se entiende sin perjuicio de la posibilidad de aplicación de las sanciones que reglamentariamente procedan, por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

Tendrán la consideración de faltas de asistencia, a estos efectos, todas las que se produzcan por cualquier causa, con la única excepción de las vacaciones anuales reglamentarias y los permisos retribuidos señalados en el artículo 10, salvo el apartado g.

El personal técnico, administrativo y subalterno, percibirá un incremento de un 3% sobre el importe del año anterior, y tendrá el mismo condicionamiento para obtenerla que el señalado para el personal obrero de este artículo. Se ajustarán los incrementos a percibir para que esta cantidad sea la doceava parte de una mensualidad, comprendida de salario base, antigüedad y complemento.

Artículo 19. Actividad.

En la implantación de los sistemas de actividad el departamento de Métodos y Tiempos contará con la colaboración de uno o dos representantes del comité de empresa, quienes podrán aportar las informaciones que crean oportunas en beneficio de la aplicación del método de trabajo, y de la consiguiente mejora de la productividad, recibiendo, asimismo, información sobre los estudios realizados.

A efecto de la determinación del incentivo a percibir una vez fijados los métodos de trabajo y la actividad, se valorará el trabajo realizado por los operarios de acuerdo con la medición efectuada.

Hasta que se realice tal medición, se abonará un incentivo equivalente al 100% del conseguido por cada operario en la media del periodo de 15 días anteriores que estuvo a control, siempre que alcance al menos la misma producción que alcanzó en dichos días anteriores.

Los tiempos de preparación así como las paradas se abonarán al 90% de los incentivados.

Como norma general, los puestos de trabajo que no puedan ser sometidos a medición cobrarán la media que por el concepto de incentivo alcance su centro de coste y en defecto de éste, el de la división, o de la media general de la fábrica, si no fuera posible concretar aquella.

En caso de discrepancia respecto a los nuevos tiempos establecidos, estos serán sometidos al arbitraje del gabinete técnico del Ministerio de Trabajo, cuya resolución será decisoria.

En cualquier caso, la existencia de discrepancias en este sentido no suspenderá el sistema de control fijado.

Cuando el resultado del arbitraje sea favorable a los trabajadores se rectificaran los tiempos previstos, abonando la empresa las diferencias así como el costo de aquel.

En caso contrario, se deducirán las cantidades abonadas de más.

Las actividades estarán supeditadas a la obtención de la calidad aceptable por el Manual de Calidad, es decir, que el trabajador que produzca la falta de calidad se verá privado del cómputo de las piezas o trabajos defectuosos, para el cálculo de la prima que pueda corresponder.

Ambas partes, conscientes de la importancia que la calidad tiene actualmente en el mercado, reiteran su decisión de tender a conseguir defectos "0" y estar dispuestos a tomar las medidas para ello, llegando a anularse los incentivos si la calidad conseguida no fuera técnicamente admisible.

La actividad alcanzada se calculará por medio de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{tiempo concedido} \times \text{cantidad producida}}{\text{horas invertidas}}$$

La prima se devengará diariamente y la retribución será la que a continuación se señala:

<u>Índice de actividad</u>	<u>pesetas/hora</u>
101	10,25
105	51,25
110	102,49
115	153,73
120	270,99
125	307,56
130	322,55

Revisión de cronometrajes:

Los tiempos podrán ser cambiados por algunos de los hechos siguientes:

- 1.- por reforma de los métodos y procedimientos industriales
- 2.- cuando se hubiera incurrido de modo manifiesto e indubitado en error de cálculo

3.- si en el trabajo de hubiera habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquel.

Artículo 20. Plus de convenio

Se establece un plus de convenio de 1.389 ptas. para el personal fijo obrero y conductores, y de 1.251 ptas. para el personal eventual por un día efectivamente trabajado, y de 58.374 ptas. en cada una de las pagas extraordinarias que se detrae del valor de la prima.

Las cantidades mencionadas se condicionan a la obtención de una actividad anual de fábrica de 120.

Se podrán trabajar horas extraordinarias en la forma y número previstos en la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El precio de la hora extraordinaria se fija en 1.937 ptas. para los peones, 2.300 ptas. para los especialistas y oficiales, 2.267 ptas. para los auxiliares y 3.025 ptas. para los oficiales administrativos y técnicos.

Las horas extraordinarias que se trabajen podrán ser compensadas por tiempos equivalentes de descanso retribuido dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, procurando que el descanso se realice de común acuerdo.

Artículo 22. Pagas extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias previstas en la vigente legislación se abonarán los días 14 de julio y 15 de diciembre, respectivamente.

Cada una de estas gratificaciones tendrán un importe de 30 días de salario base más la antigüedad que corresponda de acuerdo con las tablas, más 58.374 ptas. Se abonarán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen, no afectando a estas gratificaciones las bajas por enfermedad o accidente.

El personal técnico y administrativo percibirá estas pagas por el importe del salario base más la antigüedad y complementos.

Artículo 23. Premio de sugerencias por mejora de métodos

Tiene el carácter de sugerencia toda idea original que conduzca a mejorar un proceso de trabajo: bien de seguridad, productividad o calidad, mediante modificación, simplificación o supresión de alguna fase o proceso.

SISTEMA: el trabajador presentará por escrito las sugerencias al comité de empresa quien las hará llegar al jefe de división.

PREMIO: cuando la puesta en práctica de la sugerencia reporte una economía medible, a juicio de la dirección, el premio consistirá en una mensualidad de salario real.

ÁMBITO: están excluidas de la aplicación del presente artículo las personas para las que el estudio de mejoras constituyan parte integrante de sus obligaciones (departamento de métodos y tiempos, organización, jefes de taller, encargados, etc...)

Artículo 24. Capacidad disminuida

En lo referente al personal con capacidad disminuida se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO CUARTO

CONTRATACIÓN LABORAL

Artículo 25. Contratación de nuevos trabajadores

La contratación de nuevos trabajadores se realizará a través de las distintas modalidades de contratación previstas en las normas legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

A los efectos previstos en el artículo 15 a del Estatuto de los Trabajadores, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, los contratos o pedidos que se reciban para la fabricación y venta de productos concretos y determinados.

Asimismo, a los efectos previstos en el apartado d de dicho artículo, y en el artículo 5 del R.D. 2546/94, de 29 de diciembre, se entenderá que existe lanzamiento de nueva actividad de la empresa cuando se establezca una nueva línea de producción, ya pertenezca a los productos que se vienen fabricando, ya se trate del comienzo de fabricación de un nuevo producto.

Artículo 25 bis. Cobertura de vacantes

Cuando sea preciso cubrir cualquier puesto de trabajo vacante, se comunicará en primer lugar a todo el personal de la empresa, incluidos los trabajadores eventuales, el puesto o puestos a cubrir, pudiendo los trabajadores que lo deseen, solicitar tales puestos, que serán adjudicados a quienes demuestren reunir las mejores condiciones de idoneidad.

El trabajador al que se le adjudicare el nuevo puesto, pasará a la categoría y retribución correspondiente al mismo.

Artículo 26. Ascensos

Todos los ascensos de categoría se realizarán mediante concurso oposición, salvo los que correspondan a la cobertura de puestos que impliquen funciones de autoridad o mando sobre otras personas, los cuales se cubrirán por libre designación de la dirección de la empresa.

En los casos de celebración de concurso oposición, el programa de materias sobre las que versarán las correspondientes pruebas de aptitud será elaborado por el tribunal que se constituirá al efecto, y tendrá además, la misión de realizar y juzgar dichas pruebas.

El referido programa se dará a conocer, al menos, con tres meses de antelación a la fecha de celebración de las pruebas, a través de la oportuna publicación en los tabloneros de anuncio.

El tribunal estará integrado de la siguiente forma:

- un presidente, elegido conjuntamente por la dirección y el comité de empresa; en caso de desacuerdo, será designado por la Delegación de Trabajo.
- un vocal, nombrado por la dirección de la empresa.
- un vocal, nombrado por el comité de empresa.

Todos los miembros del tribunal deberán ser de la especialidad profesional del puesto a cubrir, y de categoría igual o superior a dichos puestos.

En todo caso, los auxiliares administrativos con más de cinco años de antigüedad en dicha categoría que no asciendan a la de oficial administrativo de 2ª, percibirán la retribución establecida en este convenio para dicha categoría.

No obstante lo indicado anteriormente, cuando se soliciten plazas de categoría superior y la dirección esté de acuerdo con el ascenso, la misma podrá establecer pruebas de capacitación, y proceder al ascenso sin necesidad de seguir el método señalado en el presente artículo.

CAPÍTULO QUINTO
SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
ABSENTISMO, SERVICIOS SOCIALES, I.T.
DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES,
LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 27. Ropa de trabajo

Se dotará a todos los trabajadores de ropa de trabajo adecuada a su actividad. Con carácter general, el personal obrero será dotado de dos buzos o monos o dos camisas y dos pantalones, un par de botas de seguridad con duración de un año, siendo indispensable la entrega de lo usado en la misma cuantía, y con identificación como ropa servida por la empresa.

Excepcionalmente, previa entrega de las prendas deterioradas, y convenientemente justificado, serán respuestas sin la periodicidad marcada en el párrafo anterior.

Será obligatorio el uso de estas prendas durante el trabajo, estando prohibido su empleo cuando el personal no esté de servicio.

Artículo 28. Salud y seguridad laboral

En todo lo referente a Salud y Seguridad laboral será de aplicación las disposiciones legales vigentes en cada momento, comprometiéndose la empresa a considerar esta materia como prioritaria.

Artículo 29. Premio por la reducción del absentismo.

Con base a un índice de absentismo del 5,04% de horas de no presencia, se establecerá un fondo distribuido en el supuesto de reducción de dicho índice.

El citado fondo se determinará aplicando al total de las retribuciones abonadas por todos los conceptos en el periodo de vigencia de este convenio, un 0,40 % por cada punto de reducción del índice señalado en el párrafo anterior. En el supuesto de que la reducción alcanzara fracciones, se aplicará la proporción que corresponda, de acuerdo con el criterio expuesto.

El 50% del importe total a que ascendiera el fondo, en su caso, se destinará a completar las prestaciones de la Seguridad Social a aquellos trabajadores en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, que el Comité de Empresa decida, a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso, a juicio del Comité, señalando asimismo el importe del complemento. De ningún modo el importe del complemento señalado más el importe de la prestación de la Seguridad Social, podrá ser superior al cien por cien de la retribución del trabajador.

El restante 50% quedará a libre disposición del Comité para aplicar en los casos que estime conveniente, incluso sin considerar el límite señalado en el párrafo anterior.

La aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, no tendrá eficacia, en su caso, hasta finalizado el año 1997. No obstante, y a la vista de los datos que sobre este aspecto se vayan produciendo a lo largo de este año, podrá acordarse entre la empresa y comité de empresa destinar alguna cantidad como anticipo al referido fondo.

Artículo 30. Complemento por I.T.

La empresa abonará mensualmente a un fondo la cantidad de doscientas mil pesetas para complementar las prestaciones por I.T. por enfermedad o accidente que perciban los trabajadores, y distribuido entre éstos en dichas situaciones.

Dicha cantidad se repartirá únicamente a los trabajadores que se encuentren en la referida situación a partir del decimosexto día de su baja laboral, y siempre que no supere esta cantidad el 90% del salario/mes del trabajador, sin contar lo percibido por horas extraordinarias.

La cantidad de doscientas mil pesetas se dividirá entre el número total de días en I.T. de los trabajadores en baja, excluidos los quince primeros días, estableciéndose un precio día.

Asimismo la empresa abonará adicionalmente a dicho fondo la cantidad de cuarenta y tres mil pesetas al mes, para complementar las mencionadas situaciones, con las mismas condiciones y reparto indicados anteriormente, pero siempre que el índice de absentismo por enfermedad y accidente no supere el 4,4% anual. La percepción de éste último complemento se percibirá por los trabajadores una vez se tenga por la empresa el conocimiento del correspondiente índice al finalizar el año.

Si algún mes no se llegara a distribuir íntegramente la cantidad de las doscientas mil, lo que reste se pagará al finalizar el año de la forma indicada.

Tanto la empresa como los trabajadores se comprometen a realizar el máximo esfuerzo posible en reducir el índice de absentismo, y una vez finalizada la vigencia de este convenio a estudiar la bondad de este artículo.

Artículo 31. Seguro de vida.

La empresa contratará con la compañía aseguradora nacional que en cada momento estime más conveniente, una póliza de seguro colectivo de vida, por una cuantía por productor de 1.552.132 ptas. mínimas, para caso de muerte o invalidez permanente absoluta por causas naturales; y será de 3.102.923 ptas. cuando las contingencias sean originadas por accidente; 4.653.715 en caso de muerte por accidente de circulación. Las primas correspondientes a estas pólizas serán totalmente a cargo de la empresa.

Una copia del suplemento de la póliza será expuesta en los tabloneros de anuncios, para conocimiento general.

No estarán comprendidos en la citada póliza los productores que tuvieran suspendido su contrato por cualquier causa.

Artículo 32. Atenciones sociales.

Al objeto de poder desarrollar determinadas actividades sociales (becas, comedores, actividades culturales, deportivas, club del trabajador, etc) la empresa destinará durante 1997 la cantidad de 1.876.660 ptas. La administración de este fondo se llevará a cabo por una comisión de cuatro miembros formada por: uno en representación de la dirección de la empresa y tres por el comité de empresa.

Esta comisión podrá pedir, si lo considera necesario en alguna oportunidad, el incremento de la cifra antes señalada, por la aportación económica de los trabajadores.

Artículo 33. Jubilación.

Se establece la jubilación obligatoria a los 65 años, siempre que el trabajador afectado tenga cubiertos los periodos de carencia previstos para obtener una pensión de jubilación normal.

La edad mínima de 65 años que se exige con carácter general en el sistema de la Seguridad Social para causar derecho a la pensión de jubilación, se rebajará a los 64 años para los trabajadores que lo deseen, en las condiciones y circunstancias requeridas por el R.D. 1194/85, de 17 de julio.

El personal que voluntariamente se jubile a los 64 años, percibirá una indemnización de 600.000 ptas., el que se jubile a los 63 años percibirá 750.000 ptas., el que se jubile a los 62 años percibirá 1.500.000 ptas., el que se jubile a los 61 años percibirá 2.000.000 ptas., y el que se jubile a los 60 años percibirá 3.000.000 ptas. que se harán efectivos en el momento de dicha jubilación. Las condiciones antes estipuladas solo son efectivas durante la validez del presente convenio.

Artículo 34. Concesiones de préstamos para la compra o reparación de viviendas y otras necesidades.

Durante la vigencia de este convenio se podrá conceder a los trabajadores préstamos para la compra o reparaciones importantes de la vivienda, hasta un máximo total durante 1997 de 7.808.000 ptas., en la siguiente forma:

a) préstamos primera vivienda, que podrán llegar hasta las 750.000 ptas., siendo las primeras 400.000 ptas., sin interés, y las siguientes 350.000 ptas. al interés que en cada momento marque el Banco de España para los créditos. Este préstamo podrá tener una duración máxima de cinco años.

b) préstamos para otras necesidades relacionadas con la vivienda, que podrán llegar hasta un total de 500.000 ptas., siendo las 250.000 ptas. primeras sin interés, y las 250.000 ptas. restantes, al interés que igualmente marque el Gobierno, y una duración de cuatro años máximo.

c) préstamos para otros casos, hasta 250.000 ptas. sin interés, y una duración máxima de un año.

Los intereses revertirán en el incremento del principal.

La comisión señalada al efecto, que será la misma de Atenciones Sociales (art. 32), seleccionará las solicitudes y propondrá la mejor distribución de dicho fondo. La Dirección, en lo posible, atenderá el orden solicitado, fijando cuantías y condiciones.

El trabajador a quien se haya otorgado un préstamo, no podrá solicitar otro, sin cancelar totalmente el anterior.

Artículo 35. Adquisición de productos de la empresa.

Todos los trabajadores de la empresa podrán adquirir un lote de productos de su fabricación para un periodo de 5 años, o antes, si por razón justificada a juicio de la dirección, como cambio de domicilio, siniestros, etc. así lo aconseja.

Se entiende por lote, una cocina, un horno, una campana, y uno o dos fregaderos. El cargo correspondiente será la aplicación de un descuento del 45% de la tarifa de precios en vigor, y se deducirán en la nómina del interesado.

A los demás productos comercializados se aplicará el descuento medio del precio de venta al distribuidor.

Artículo 36. Servicios concertados.

La empresa podrá establecer un concierto para el personal que desee adherirse a suministros de supermercados o hipermercados, que tuviesen la modalidad de servicios concertados para empresas. La empresa abonará las cuotas a los trabajadores que utilicen de forma comprobada el servicio, y establecerá un sistema de control al efecto.

Artículo 37. Derechos y garantías sindicales.

Por lo que se refiere a los derechos y garantías sindicales del Comité de empresa, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, y que en lo sucesivo se promulguen.

Cuando los representantes sindicales deban ausentarse de su puesto de trabajo por motivo de sus funciones de representación avisarán con 48 horas de antelación. Asimismo se comprometen a utilizar el menor número posible de horas sindicales, sin sobrepasar en ningún caso las legalmente establecidas.

1.- como norma general cada miembro del comité de empresa podrá utilizar las treinta horas mensuales que le corresponde según el artículo 68 e del E.T., para el ejercicio del conjunto de sus funciones de representación. No formarán parte de dicho cómputo las horas dedicadas a:

- reuniones del Comité de Seguridad y Salud (art. 28 del C.C.)
- participación en los tribunales de ascensos (art. 26 del C.C.)
- negociación del Convenio Colectivo, en los términos que se detallan en el punto 4.

2.- si el número y duración de las funciones de representación así lo aconsejara, a juicio del propio comité de empresa, éste podrá disponer que hasta un máximo de cuatro miembros del mismo al mes, utilicen hasta el doble de horas señaladas (es decir, hasta sesenta horas mensuales) cada uno de ellos, en las condiciones siguientes:

- a) los nombres de estos miembros serán comunicados a la dirección de la empresa dentro del mes natural anterior a cada uno de los meses en los que vayan a adoptar tal medida.
- b) estos miembros del comité deberán preavisar a sus mandos correspondientes, a través del Secretario del mismo, con 48 horas de antelación la no asistencia al trabajo en todo caso y la ausencia del mismo si es conocida con esa antelación, para el ejercicio de las referidas funciones.

3.- el resto de los miembros del comité de empresa podrán utilizar las horas que necesiten para los asuntos antes dichos, siempre que individualmente ninguno de ellos supere ningún mes el total de treinta horas por 13 miembros, es decir, 30 horas mensuales, debiendo también estos miembros preavisar a sus mandos correspondientes en la misma forma señalada en el apartado b) del punto anterior.

4.- con motivo de la negociación del convenio colectivo de la empresa, cada uno de los miembros del comité de empresa que formen parte de la representación social en la comisión negociadora, podrá utilizar el número de horas que se detalla en los apartados de este punto que a continuación se indican, y cuyas horas no serán computables dentro de las 30 horas a que se refiere el punto 1.

a) a partir de la fecha de denuncia del convenio, hasta un máximo de 4 horas diarias, durante 4 días, consecutivos o alternos, para la elaboración de la plataforma.

b) todo el tiempo que duren las reuniones, con motivo de la negociación, entre las representaciones empresarial y sindical, cualquiera que este fuera.

c) hasta cuatro horas más a disfrutar en el mismo día de cada reunión de negociación o al día siguiente, a su elección, para estudiar las propuestas de la representación empresarial y preparar su posición para la siguiente reunión.

d) hasta cuatro horas en las jornadas en las que el Comité acuerde celebrar Asamblea General de los Trabajadores para informarles de la marcha de las negociaciones o de la finalización de las mismas. Estas Asambleas deberán celebrarse fuera de la jornada de trabajo y el comité deberá de preavisar a la dirección de la empresa de su convocatoria con 48 horas de antelación, salvo que por acuerdo entre la dirección y el comité de empresa se resuelva celebrar la Asamblea en cualquier momento sin necesidad del transcurso de dicho tiempo.

e) al constituirse la comisión negociadora se confeccionará un calendario para la celebración de las sucesivas reuniones en el que se comprenderá, en todo caso, la celebración de una reunión por semana. No obstante, dicha reunión semanal podrá aplazarse por acuerdo de ambas partes.

Artículo 38. Secciones sindicales.

En cuanto a la organización, funciones y derechos de las secciones sindicales, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85, de 2 de agosto y demás disposiciones legales que el futuro se promulguen.

Artículo 39. Descuento en nómina de la cuota sindical.

A requerimiento escrito de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará claramente la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, y la cuantía de la cuota. La empresa efectuará las antedichas detracciones salvo indicación en contrario, durante periodos de un año, y entregará mensualmente el importe de las mismas, al representante sindical correspondiente.

Artículo 40. Asambleas.

La celebración de Asambleas por parte de los trabajadores se regirá por lo previsto en los artículos 77 y S.S. de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se promulguen.

Artículo 41. Legislación complementaria.

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, de fecha 29 de julio de 1970, y la legislación específica sobre la materia vigente en cada momento.

Santander, 4 de junio de 1997.— El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.
97/143163

ANEXO I**TABLA DE SALARIO Y SUELDOS DEL PERSONAL**

<u>Personal obrero</u>	<u>Ptas. / día</u>
Peones	4.302
Especialistas	4.366
Mozo especialista de almacén	4.366
<u>Profesionales de oficio</u>	<u>Ptas. / día</u>
Oficial de 1ª	4.581
Oficial de 2ª	4.518
Oficial de 3ª	4.451
<u>Personal subalterno</u>	<u>Ptas./mes</u>
Conductor de camión	138.125
Vigilante	138.093
Ordenanza	138.362
Botones	105.215
Telefonista	138.362
<u>Personal administrativo</u>	<u>Ptas./mes</u>
Jefe de 1ª	179.519
Jefe de 2ª	167.854
Oficial de 1ª	156.482
Oficial de 2ª	148.164
Auxiliar	140.923
<u>Técnicos titulados</u>	<u>Ptas./mes</u>
Ingenieros, arquitecto, licenciado	208.355
Peritos y técnicos	201.880
Ayudantes de ingeniero y arquitecto	188.459
Maestros industriales	163.848
Graduados Sociales	174.823
Practicantes	149.563
Médicos	182.685
<u>Técnico de taller</u>	<u>Ptas./mes</u>
Jefe de taller	174.128
Maestro de taller	162.327
Maestro de 2ª	154.943
Encargado	152.959

<u>Técnicos de Oficina</u>	<u>Ptas./mes</u>
Delineante proyectista	172.068
Delineante de 1ª	155.512
Delineante de 2ª	147.520
Reproductor o calcador	141.235
Auxiliar	141.235
Reproductor de planos	137.928

<u>Personal de oficinas de organización científica del trabajo</u>	<u>Ptas./mes</u>
Jefe de sección de 1ª	169.484
Jefe de sección de 2ª	166.169
Técnicos de organización de 1ª	155.577
Técnicos de organización de 2ª	148.587
Auxiliar de organización	144.755

Estos salarios y sueldos se devengarán por el cumplimiento de las actividades exigibles en el sistema implantado.

ANEXO II

Bajo el principio de primar a la mejor actividad, se establece para el personal administrativo, técnico y subalterno, excepto conductores, la escala siguiente de complementos por categorías:

Oficiales, delineantes y técnicos de 1ª	29.992
Oficiales, delineantes y técnicos de 2ª	21.386
Auxiliares administrativos y técnicos	14.216
Telefonista	14.100
Ordenanza	14.070
Vigilante	14.070
Limpiadora	5.611

Dichos importes corresponderán al desarrollo de una actividad correcta, y se abonarán en unión del haber mensual, así como en las pagas extraordinarias.

Las retribuciones totales para cada uno de los trabajadores cuyas categorías no se especifican en el presente anexo, tendrán un aumento equivalente a la subida media resultante en el presente convenio para las demás categorías.

Estas cantidades se complementarán mensualmente con la prima de producción ya existente, que es 361.720 ptas. al 100 %, 325.547 ptas. al 90 %, y 289.375 ptas. al 80 % al año.

ANEXO III

TABLA DE PRIMAS A CONDUCTORES POR KILOMETRAJE REALIZADO

Escala para viajes de salida y retorno vacíos

<u>hasta Kms.</u>	<u>Ptas./mes</u>
900	1.824
1.800	3.247
2.700	4.811
3.600	6.373
4.500	7.798
5.400	9.343
6.300	10.794
7.200	13.777
8.100	18.337
9.000	22.608
9.900	25.869
10.800	30.440
11.700	34.992
12.600	39.563
13.500	45.528

Aumento de viaje por retorno con materiales de producción

<u>Hasta kms.</u>	<u>Ptas./mes</u>
900	753
2.000	1.515
3.000	2.288
4.000	2.987
5.000	4.555
6.000	6.123
7.000	7.543
8.000	10.538
9.000	13.665
10.000	16.657
11.000	21.212
12.000	28.718
13.000	30.181
14.000	37.724
15.000	45.276

ANEXO IV

TABLA DE INCREMENTO POR AÑO DE SERVICIO

IMPORTE ANUAL DE CADA QUINQUENIO POR CATEGORÍA

<u>Personal obrero</u>	<u>Ptas./año</u>
peones ordinarios	77.577
especialistas	78.999
mozo especialista de almacén	78.896

<u>Profesionales de oficio</u>	<u>Ptas./año</u>
oficial de 1ª	92.533
oficial de 2ª	81.942
oficial de 3ª	80.608

<u>Personal subalterno</u>	<u>Ptas./año</u>
conductor camión	83.720
vigilante	82.630
ordenanza	81.777
botones	60.516
telefonista	82.774

<u>Personal administrativo</u>	<u>Ptas./año</u>
jefe de 1ª	110.416
jefe de 2ª	102.685
oficial de 1ª	94.947
oficial de 2ª	89.362
auxiliar	84.500

<u>Técnicos titulados</u>	<u>Ptas./año</u>
Ingeniero, arquitecto, licenciado	129.774
peritos y técnicos	125.432
ayudantes de ingeniero, arquitecto	116.385
maestros industriales	99.889
graduados sociales	107.260
practicantes	90.299
médicos	112.539

<u>Técnicos de taller</u>	<u>Ptas./año</u>
jefe de taller	107.258
maestro de taller	98.869
maestro de 2ª	93.911
encargado	92.579

<u>Técnicos de oficina</u>	<u>Ptas./año</u>
delineante proyectista	105.409
delineante de 1ª	94.293
delineante de 2ª	88.926
reproductor o calcador	84.705
auxiliar	84.705
reproductor de planos	82.487

<u>Personal de oficinas de organización científica del trabajo</u>	<u>Ptas./año</u>
jefe de sección de 1ª	103.676
jefe de sección de 2ª	101.021
técnicos de organización de 1ª	94.337
técnicos de organización de 2ª	89.642
auxiliar de organización	83.981

ANEXO V

DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA ANUAL

Personal obrero, técnico y administrativo de fábrica y personal de oficinas centrales

- Fiestas: 14**
- 1 de enero
 - 6 de enero
 - 27 de marzo
 - 28 de marzo
 - 1 de mayo
 - 19 de mayo
 - 15 de agosto
 - 19 de agosto
 - 29 de agosto
 - 15 de septiembre
 - 1 de noviembre
 - 6 de diciembre
 - 8 de diciembre
 - 25 de diciembre

Vacaciones: 30 días naturales

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Convenio colectivo de trabajo del Sector de Taladores de Montes y Trabajos Forestales

Artículo 1º.- AMBITO TERRITORIAL

El presente convenio será de aplicación en toda la región de Cantabria.

Artículo 2º.- AMBITO FUNCIONAL

Las disposiciones del Convenio Colectivo regirán las relaciones laborales entre los trabajadores y las empresas en las que los mismos presten sus servicios cuyas actividades son las que señalaba el número 1 del Art. 2, Sección 2ª de la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Madera (si bien ya está derogada, la remisión se hace a los efectos del debido esclarecimiento del encuadramiento de su AMBITO), y aquellos que se dediquen, en general, a realizar trabajos forestales.

Artículo 3º.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día uno de Enero de 1997 y tendrá una vigencia de 2 años, por lo que finalizará el 31 de Diciembre de 1998.

Artículo 4º.- RETRIBUCIONES

Los trabajadores percibirán sus retribuciones por unidad de obra. Dicha retribución será bruta por todos los conceptos, cualesquiera que sean, menos el kilometraje.

Eucalipto	
Estéreo de monte de edad igual o superior a 16 años	1.274,- pts
Estéreo de monte de edad de 14 y 15 años	1.352,- pts
Estéreo de monte de edad igual o inferior a 13 años	1.400,- pts
Pino	
Estéreo de monte de matarrasa	903,- pts.
Estéreo de monte de apea a entresaca	1.047,- pts.
Estéreo de monte de rolla	666,- pts.

INCREMENTO SALARIAL PARA EL 2º AÑO DE VIGENCIA

A) Al 1 de Enero de 1998, se incrementarán los siguientes conceptos:

Eucalipto

- Estéreo de monte de edad igual o superior a 16 años
- Estéreo de monte de 14 y 15 años
- Estéreo de monte igual o inferior a 13 años.

Pino

- Estéreo de monte de apea, a matarrasa
- Estéreo de monte de apea, a entresaca
- Estéreo de monte de rolla

Labores no medidas

Artº 12 : Asignación a Zonas / Kilometraje

En el porcentaje de IPC que se fije como previsión por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para 1998.

B) Al 1 de Enero de 1998, se incrementará el concepto del Artº 5 Apartado "B" "Labores Medidas" en el porcentaje que resulte de sumarle 1 punto a la previsión de IPC que realice el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Artículo 5º.- GARANTIAS SALARIALES

Se establece un salario mínimo garantizado, bruto por todos los conceptos cualesquiera que sean, que será de:

a)	Labores no medidas: (Todas aquellas reflejadas en el Artº 7 Bis)	
	Salario garantizado.....	128.455,- pts
b)	Labores medidas: Teniendo como referencia el Art. 10 del presente Convenio, el salario garantizado será de	151.216,- pts

Los trabajadores que hayan venido realizando sus trabajos en labores medidas, serán mantenidos en ese sistema de trabajo a los efectos aquí previstos.

Artículo 6º.- RETRIBUCION - CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Dadas las específicas tareas que les son inherentes a los trabajos forestales, en los salarios garantizados ya descritos se entienden comprendidos todos los conceptos y devengos procedentes de las normas que resulten de aplicación, cualesquiera otros conceptos que sean, tales como domingos, festivos, gratificaciones extraordinarias, vacaciones, etc., con las únicas excepciones del kilometraje según el art. 12 y las herramientas que deberán ser aportadas por la empresa en los trabajos no medidos del artº. 5º

La Comisión Paritaria consultará a la Agencia Tributaria, sobre el contenido del acuerdo en este punto, pasando a incorporarse el resultado de esta consulta, como Acta complementaria al presente Convenio.

Artículo 7º.- CONDICIONES DE LA PRESTACION DEL TRABAJO

A) TRABAJOS DE TALA DE MONTES

La retribución por unidad de obra comprenderá la corta de árboles, desramado, tronzado a dos metros, pelado y apile en pistas según instrucciones de las empresas.

- a) El trabajo se deberá hacer por el lote completo que sucesivamente se determine. En caso de abandonarlo sin que se haya realizado en su totalidad, se descontará del precio estipulado la diferencia en valor que suponga el costo de realización por otros trabajadores de lo que queda pendiente.
- b) La corta se realizará con tala de todos los árboles que se encuentren en la superficie a cortar, incluso los leñosos.
- c) El corte de los árboles se hará a 15 cm. del suelo, como medida máxima, con corte limpio y ligeramente inclinado.
- d) El desramado se efectuará con corte limpio y a nivel de tronco, perfectamente raseado.
- e) El tronzado se realizará en medida de dos metros lineales de longitud, admitiéndose un error máximo de 2,5%, es decir, nunca serán los troncos menores de 1,95 m/l., ni mayores de 2,05 m/l.
- f) El pelado se realizará de modo que no quede corteza adherida a la madera, ni arrancada madera.
- g) Se acercará la madera a la pista, una vez cortada, tronzada y pelada y allí se apilará debidamente en pilas rectangulares que permitan la medida correcta para la liquidación. Los trabajadores observarán especial diligencia para evitar errores en el apilado o en la carga de camiones y sobre todo se evitará el engaño consistente en apilar o cargar troncos cortos o mal cortados para obtener mayor medida. Cuando se realice la carga sobre camión, si alguno de los trabajadores de corta desea presenciar las operaciones de medición, tendrá derecho a ello.
- h) Un vez apilada la madera y avisada la Empresa, dentro de 24 horas después de finalizada esa labor, se considerará el trabajo totalmente terminado y se realizará la liquidación definitiva a la mayor brevedad posible, deduciéndose las entregas de las cantidades abonadas a cuenta.

El trabajador tendrá la obligación de efectuar trabajos de diferente índole, cuando por causas ajenas a la voluntad de la empresa no pueda realizar su cometido normal, respetándose en todo caso el salario mínimo garantizado correspondiente a las labores no medidas del artº 5º.a), salvo lo previsto en el artº 5º párrafo 2.

B) TRABAJOS DE REPOBLACIONES, TRATAMIENTOS SELVICOLAS NO MEDIDOS Y TRABAJOS AUXILIARES

- **Replantaciones:** Ahoyado, plantación y abonado.
- **Tratamientos selvícolas:** Podas, claros, apertura de cortafuegos, limpieza de montes en general, y mejora de infraestructura viaria en montes.
- **Trabajos auxiliares:** Ayudantes de máquinas y vehículos.

Artículo 8º.- JORNADA

La jornada laboral será de 40 horas de promedio en cómputo semanal de lunes a sábado con una jornada anual de 1.800 horas efectivas de trabajo.

Artículo 9º.- MEDICIONES Y LIQUIDACIONES

Antes de proceder a sacar la madera cortada del monte por medio de camión, autocargador, tractor, etc., la empresa notificará por escrito, o en su defecto verbalmente con testigos, tal operación a la cuadrilla con el objeto de poder proceder a las mediciones oportunas si los trabajadores lo desean.

Las liquidaciones finales se llevarán a cabo un mes más tarde de la finalización de la tala y siempre antes del 31 de Marzo del año siguiente.

Artículo 10º.- RENDIMIENTO

Se establece una producción mínima en condiciones normales y por día de trabajo de:

Eucalipto montes igual o superior a 16 años	5,2 estéreos/día
Eucalipto montes igual o superior a 14 años.....	4,9 estéreos/día
Eucalipto montes igual o inferior a 13 años	4,7 estéreos/día

Artículo 11º.- TRABAJOS FUERA DE NORMA

Se establece para todos los montes cuya madera se aproveche con corteza, estén quemados, helados, rotos o que no den las medidas necesarias, que la liquidación de los mismos se fijará entre cuadrilla y empresa de mutuo acuerdo y, en su defecto, a salario mínimo garantizado previsto en la letra b) del artº 5º; en este último caso no será de aplicación la tabla de rendimientos mínimos del artº 10º.

Se establece un modelo de formulario a utilizar para reflejar el acuerdo entre Empresa y Trabajadores. (Anexo 1)

Artículo 12º.- ASIGNACION A ZONAS/KILOMETRAJE

Para la aplicación de este artículo se tendrá en cuenta cada una de las zonas a las que por la Empresa hayan sido adscritos a comienzo de temporada los trabajadores, zonas que serán cuatro: (Treceño, Vargas, Beranga y Pontarrón de Guriezo), con un radio de influencia de 25 kilómetros

Para la adscripción, las Empresas entregarán a cada trabajador comunicación escrita, antes de iniciar cada campaña, de la zona de adscripción del trabajador.

Si la adscripción respondiera a discriminación del trabajador, éste podrá dirigirse a la Comisión Paritaria establecida en el artº 18 a fin de que, previo expediente, con audiencia de las partes, tramitado al efecto con la máxima brevedad, confirme la procedencia de la adscripción o, en otro caso, declare su improcedencia en base la citada causa, en cuyo caso quedará revocada la adscripción realizada por la Empresa, que será sustituida por la que la Comisión declare ajustada al caso según criterios de equidad; la declaración de improcedencia de la adscripción tendrá efectos retroactivos a la fecha de comienzo de la campaña en que dicha adscripción hubiera sido realizada.

Dentro de la zona, cada trabajador percibirá 90 pts. por día efectivamente trabajado.

Cuando el trabajador se desplaza a más de 25 Kms de dicho radio de influencia en el exceso de estos 25, se le abonarán además 8 pts. por cada kilómetro.

Artículo 13º.- SEGURO DE ACCIDENTE

Se establece la suscripción de un seguro de accidente que las empresas deberán contratar en el plazo máximo de dos meses desde la firma del presente Convenio y que cubrirá el fallecimiento por accidente laboral para todos los trabajadores afectados por este Convenio con una indemnización de un millón de ptas.

Las cantidades percibidas en función de dicho seguro serán descontables de las que por cualquier concepto se establecieran, en su caso, a cargo de la empresa, por razón del accidente.

Artículo 14º.- REVISION MEDICA

Con carácter obligatorio se efectuará una revisión médica anual a todos los trabajadores a cargo de la empresa.

Artículo 15º.- ROPA DE TRABAJO

Las empresas entregarán a todos los trabajadores, antes del inicio de la campaña, un equipo básico individual que estará compuesto por: traje de agua, casco de seguridad, guantes, botas con puntera reforzada, faja, chaqueta y pantalón, así como un pantalón reforzado para los motosierristas.

A estos efectos, se establece un plazo mínimo de dos meses de permanencia en el trabajo, para la no restitución de las prendas de protección entregadas a cada operario. En caso de producirse baja voluntaria de un trabajador por debajo de este plazo, se deducirá de sus haberes la parte proporcional que corresponda al valor de dichas prendas.

Se establece la siguiente duración del equipo básico entregado individualmente:

- Traje de agua: anual
- Casco de seguridad: cinco años
- Guantes: anual
- Botas c/puntera: dos pares año
- Buzos: dos al año

Con carácter general se restituirá cada prenda por parte de la empresa, especialmente botas y guantes, cada vez que queden inservibles en circunstancias de trabajo normales, previa entrega por el trabajador de las inservibles.

El trabajador de cada cuadrilla que habitualmente maneja la motosierra recibirá, además de las prendas descritas, pantalón anti-corte, pantalla de protección con casco y auriculares.

Artículo 16º.- NOMINA

Habida cuenta de las dificultades que supone la medición mensual de los estéreos, se conviene que éstas se efectúen sobre camión, autocargador, tractor, etc.

No obstante, dada la importancia que la nómina tiene sobre el seguro de I.T., se procederá de mutuo acuerdo a estimar la medición de la madera no sacada, y a su valoración acercándose en lo posible al 100% del trabajo realizado.

Se establecerá una liquidación complementaria si procede.

La nómina se entregará a todos los trabajadores antes del séptimo día laborable de cada mes siguiente.

Artículo 17º.- GARANTIAS SINDICALES

El Delegado de Personal y los Comités de Empresa son los órganos de representación de los trabajadores. Tendrán la composición y las garantías que se señalen en la legislación vigente en cada momento.

Los Delegados podrán acumular en cada empresa las horas sindicales que les correspondan hasta el 50% de las mismas de forma mensual, dentro de una misma central sindical.

Las horas sindicales se retribuirán sobre la media de los rendimientos que vengán obteniendo los trabajadores de su cuadrilla y el mismo representante sindical en el mes de que se trate.

Las empresas realizarán el descuento de la cuota sindical en la nómina siempre que el trabajador lo solicite.

Artículo 18º.- COMISION PARITARIA

A los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/95 de 24 de Marzo), se crea la Comisión Paritaria que tendrá las competencias necesarias para entender de la interpretación y vigilancia del presente Convenio en todo su articulado.

Esta Comisión, compuesta por seis miembros, tres por la representación de los trabajadores y tres por la de los empresarios, se reunirá a petición de cualquiera de las partes en el plazo máximo de dos semanas. Los miembros de la Comisión que no gocen de la condición de Delegados o miembros del comité de Empresa gozarán de hasta un máximo de 16 horas trimestrales retribuidas por la empresa para asistencia a las sesiones de la Comisión.

Entre otras cuestiones propias del Convenio, la Comisión Paritaria velará por el respeto de las normas exigibles de Seguridad y Salud, a fin de mejorar las condiciones de trabajo de los trabajadores. Para ello, podrá estudiar y promover las medidas tendentes a disminuir en lo posible los riesgos derivados de la actividad objeto del Convenio. Los acuerdos por mayoría de dicha Comisión tendrán carácter vinculante.

Artículo 19º.- EMPLEO FIJO DISCONTINUO O A TIEMPO PARCIAL

Las empresas respetarán la condición de los trabajadores que en sus plantillas se encuentren calificados como fijos discontinuos, con todos los derechos que a dicha calificación corresponden de conformidad con la legislación vigente.

Para este colectivo, la duración de la campaña se considera idóneo que alcance un mínimo de 9 meses, debiéndose por la Comisión Paritaria, establecer las correspondientes compensaciones en el caso de campañas de duración inferior que no sean debidas a fuerza mayor.

Las bajas de fijos discontinuos o fijos a tiempo parcial debidas a jubilación, invalidez absoluta o total y muerte serán cubiertas por otro trabajador eventual de la empresa.

Se revisarán las listas de Fijos Discontinuos presentadas con anterioridad a fin de comprobar la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior.

Las nuevas contrataciones que se efectúen con el objeto de mantener una relación laboral estable entre empresa y trabajador, se regirán por lo establecido en el R. Dto. 2.317/93 (Contrato de Trabajo a Tiempo Parcial).

Artículo 20º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Se mantendrán a título personal las condiciones más beneficiosas implantadas por las empresas en cuando que superen en conjunto y cómputo anual las especificadas en este Convenio, de tal forma que ningún trabajador resulte perjudicado por la aplicación del mismo.

Artículo 21º.- NORMAS REGULADORAS

Las normas que regulan las relaciones ente las empresas y sus trabajadores son las contenidas en el presente Convenio. En lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que sea de aplicación en cada momento.

Artículo 22º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

El Convenio es un todo orgánico e indivisible, por lo que no cabe ninguna modificación y quedará nulo y sin efecto en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas no resultara válida.

Artículo 23º.- PRINCIPIO DE ESTABILIDAD

Siguiendo al principio de estabilidad constante en todo el derecho comparado y en la tradición jurídica laboral española, este Convenio Colectivo mantiene su vigor en todo el contenido, mientras no se firme uno nuevo.

Artículo 24º.- INSCRIPCION

En caso de que por la Autoridad Laboral competente o Gobierno se señale la necesidad de efectuar correcciones puramente formales que pudieran resultar como necesarias para la inscripción del Convenio, ambas comisiones deliberadoras se someten voluntariamente a realizar tales correcciones.

Y para que así conste, firman el presente Convenio los componentes de la Comisión Deliberadora, en Torrelavega, a doce de Mayo de mil novecientos noventa y siete.

Santander, 5 de junio de 1997.— El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta. 97/143156

ANEXO I

MODELO DE AJUSTE ART 11º C. COLECTIVO DE TALADORES DE MONTES DE CANTABRIA

EMPRESA: _____

RESPONSABLE EMPRESA: _____

MONTE: _____

TRABAJADORES: _____

PRECIO PACTADO _____ Pts ESTEREO.

Fecha: _____ de _____ de 19 _____

FIRMAS

TRABAJADORES

EMPRESA

PARA SU INCLUSION EN EL ACTA DE ACUERDO DEL CONVENIO DE TALADORES (1997-1999) COMO "ANEXO II"

Ambas partes acuerdan dar el siguiente mandato a la Comisión Paritaria prevista en el Artº 18 del presente Convenio.

- Elevar consulta ante la Autoridad Tributaria de Cantabria, en la persona del Delegado Provincial de Hacienda, sobre los siguientes asuntos:
 - Interpretación del Artº 6º "Retribución-Conceptos Comprendidos"
 - Interpretación del Artº 12º "Asignación a Zonas - Kilometraje"

Una vez obtenida respuesta de esta consulta, la misma se incorporará como anexo al cuerpo del Convenio Colectivo del Sector de Taladores de Montes y Trabajos Forestales de Cantabria.

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Aspla-Plásticos Españoles, S. A.»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO

El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones sociolaborales entre la Empresa ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S.A., con domicilio social y centro de trabajo en Avda. Pablo Garnica, 20, de 39300 TORRELAVEGA (Cantabria) y sus trabajadores.

Artículo 2º.- AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio será de aplicación para todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa, cualesquiera que sea su categoría profesional, funciones y sexo, excluyendo previa renuncia de los interesados, los comprendidos en el Artículo 2º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.- VIGENCIA, DURACION Y REVISION

- 1º. A) El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Marzo de 1997 y tendrá una duración de 2 años, concluyendo el 28 de Febrero de 1999 en su integridad, comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones de un nuevo Convenio Colectivo 15 días antes de finalizar la vigencia del mismo, siempre que la representación social presente a la económica, con 20 días de antelación al inicio de las negociaciones, la plataforma social correspondiente. Si este último plazo no se cumple, la parte económica tiene derecho a 20 días de estudio antes del inicio de las mismas.
- B) Al término de la vigencia temporal del presente Convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente en todo su contenido por 2 meses. No obstante, ambas partes podrán acordar ampliar dicha prórroga mientras se esté negociando un nuevo convenio.

2º. Revisión salarial para el 1er año de vigencia

En caso que el IPC - Conjunto Nacional de 1997 - definitivo certificado por el INF superase el 2,60% se incrementarán los diversos conceptos en la diferencia exacta que supere dicho 2,60%, tomando 1 entero y 1 decimal, con carácter retroactivo al 1.3.97, tomando como base los salarios al 28.2.97.

Conceptos que se revisarán:

Salarios y Pagas Extras, Antigüedad, Plus Asistencia y Plus Asistencia en Pagas, Prima Directa, Prima Indirecta, C.P.I., C.P.I. Pagas, Plus Noche, Plus Fuego

Contínuo, Plus Fuego Contínuo en Fiestas, Plus Noche en Vacaciones, Plus Fuego Contínuo en Vacaciones y Complemento de Primas en Pagas.

3º. Incremento salarial para el 2º año de vigencia

Al 1.3.98 se incrementarán los conceptos salariales: Salarios y Pagas Extras, Antigüedad, Plus Asistencia y Plus Asistencia en Pagas, Primas Directa e Indirecta, C.P.I., C.P.I. Pagas, Plus Noche, Premio de Absentismo, Plus Fuego Contínuo, Plus Fuego Contínuo en Fiestas, Plus Noche en Vacaciones, Plus Fuego Contínuo en Vacaciones, Complemento de Primas en Pagas y Valor Hora Formación, en la fórmula resultante de sumar al IPC previsto por el Gobierno para 1998, en los Presupuestos Generales del Estado, la cantidad de 0,3 puntos.

Además el C.P.I. Pagas del Personal Empleado y el Complemento de Primas en Pagas del Personal Obrero, serán incrementados en 2.500 pts. por paga.

4º. Revisión salarial para el 2º año de vigencia

Se garantiza el IPC real - Conjunto Nacional - del año natural Enero a Diciembre de 1998, mas 0,3 puntos.

En caso que el IPC citado según la fórmula descrita, superase el porcentaje de incremento aplicado el 1.3.98, según aplicación del apartado 3º de este artículo, se incrementarán los salarios en la diferencia exacta que supere a dicho porcentaje, con carácter retroactivo al 1.3.98, tomando como base los salarios al 28.2.98

Conceptos salariales que se revisarán:

Salarios y Pagas Extras, Antigüedad, Plus Asistencia y Plus Asistencia en Pagas, Prima Directa, Prima Indirecta, C.P.I., C.P.I. Pagas, Plus Noche, Plus Fuego Contínuo, Plus Fuego Contínuo en Fiestas, Plus Noche en Vacaciones, Plus Fuego Contínuo en Vacaciones y Complemento de Primas en Pagas.

Artículo 4º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Este Convenio es un todo orgánico e indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efectos de ninguna clase, en el supuesto de que no fuese suscrito en su integridad, por ambas partes.

Artículo 5º.- GARANTÍA PERSONAL

Se respetarán en conjunto y cómputo anual, las condiciones más beneficiosas reconocidas que disfruta actualmente el personal que trabaja en esta Empresa a la entrada en vigor del presente Convenio. Dicha garantía será de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada a puesto de trabajo, categoría profesional u otras circunstancias análogas, por lo que el personal de nuevo ingreso no podrá alegar en su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfrutado los productores que anteriormente ocupasen los puestos a que sean destinados o promovidos.

Artículo 6º.- Absorción y compensación

- a) Las condiciones que se pactan en este Convenio compensan y sustituyen en su totalidad a las existentes con anterioridad a su vigencia, tanto si su aplicación procede de Disposición Legal, Convenio Colectivo, Imperativo Jurisprudencial, Resolución Administrativa, Pacto de cualquier clase o cualquiera otra causa.
- b) En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen variación económica de alguno o algunos conceptos retributivos o supongan la modificación de condiciones de trabajo, serán absorbibles y compensables hasta donde alcancen con las disposiciones del Convenio Colectivo en su conjunto y cómputo anual.

Artículo 7º.- PRELACION DE NORMAS

Las normas que regulan las relaciones entre la Empresa y su personal, serán las contenidas en este Convenio Colectivo. En lo no previsto, se estará a las disposiciones de carácter general vigentes en cada momento.

CAPITULO IIArtículo 8º.- CONDICIONES DE TRABAJO

La organización del trabajo, con arreglo a lo establecido en este Convenio y a la Legislación Vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

- 1º.- La exigencia de la actividad normal.
- 2º.- Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo las actividades a que se refiere el número anterior.
- 3º.- Fijación tanto de los "índices de desperdicios" como de la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.
- 4º.- La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta en todo caso la determinación de las cantidades de trabajo y actividad a rendimiento normal.
- 5º.- Si por motivo de la implantación de un sistema de rendimientos e incentivos, en una o varias secciones, que componen la fabricación, alguna otra hubiera de realizar una cantidad de trabajo superior a la actividad normal de su carga de trabajo por hombre-hora, deberán percibir un incremento que habrá de representar para un trabajador normal y laborioso, con rendimiento correcto como mínimo, el 25% del salario base, cuyo porcentaje está comprendido en la Tabla Salarial del Anexo I de este Convenio.
- 6º.-
 - a) La realización, durante el período de organización del trabajo, de modificaciones y métodos, tarifas, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de máquinas y materiales, sobre todo cuando, respecto a estas últimas, se trate de obtener y buscar un estudio comparativo.
 - b) Cuando se vaya a cubrir un puesto de trabajo que no esté a control y el operario que lo vaya a cubrir proceda de un puesto de trabajo a control, cobrará un rendimiento de 80 p.h. hasta que este trabajo esté controlado debidamente. Este rendimiento se percibirá con carácter indefinido en el caso de no realizarse el control de dicho puesto. La Dirección de la Empresa establecerá la cantidad y calidad de trabajo que sus servicios técnicos estimen oportunos en cada momento y puesto de trabajo.
 - c) Cuando se modifique la gama de un puesto que ya estaba a control, el operario que sufra esta modificación cobrará la media de los tres meses anteriores, hasta que entre en vigor la mencionada modificación.
 - d) Los operarios que estando a control habitualmente dejaran de estarlo por falta de trabajo o avería, cobrarán el 80 P.H. de rendimiento, hasta un día posterior al cambio de su puesto de trabajo, a cobrar siempre que el trabajo que se vaya a realizar esté a no control.
- 7º.- La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de un determinado método operatorio, proceso de la fabricación, cambio de material, maquinaria o cualquier otra condición técnica del proceso de que se trate.
- 8º.- La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que, sea cual fuere la categoría y clasificación profesional de los mismos, puedan comprenderla con facilidad.
- 9º.- La Comisión Mixta de Métodos y Tiempos tendrá las siguientes funciones:
 - a) Recibir en los casos de implantación o modificación de métodos y tiempos la información previa que resulte exigible con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes y al Convenio Colectivo.
 - b) La Empresa facilitará a los miembros de la Comisión Mixta un curso de formación, para que éstos posean conocimientos técnicos de métodos y tiempos.
 - c) La Comisión Mixta emitirá su informe, previos los oportunos estudios y comprobaciones, acerca de las cuestiones que le sean sometidas a trámite de informe.
 - d) Acordar la proposición de recomendaciones a la Dirección de la Empresa para la revisión de determinados aspectos del sistema, si así lo considerase necesario.

Composición:

La Comisión Mixta estará formada por un representante de cada Sindicato, con representación en el Comité de la Empresa, hasta un máximo de 3 miembros por los trabajadores; y por la Empresa el responsable de Racionalización, el Jefe de Personal y un representantes de la Dirección de la misma.

Se levantará acta de todas las reuniones de la Comisión Mixta.

Toda la documentación e información que por razón del cargo utilicen los miembros de esta Comisión, tendrá el carácter de confidencial y su difusión a personas ajenas a la Comisión, tanto de la Empresa como del exterior, quedará sujeta a las mismas responsabilidades reguladas en el Art. 65 del Estatuto de los Trabajadores.

- 10º.- El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el siguiente:
 - 1) Notificar, por escrito, a la Comisión Mixta, con un mínimo de quince días de antelación, el propósito de modificar la organización del trabajo.
 - 2) Limitar hasta el máximo de doce semanas la experimentación de las nuevas tarifas, o de los nuevos sistemas de organización.
 - 3) Recabar, finalizado el período de experimentación, la conformidad o el desacuerdo razonado y por escrito de la Comisión Mixta, quienes para su asesoramiento podrán recabar informe y comprobaciones del sistema del Departamento de Racionalización y de las Organizaciones Sindicales, y deberán emitirlo en término de quince días.
 - 4) En el plazo de diez días, después de recibir el escrito razonado de la comisión Mixta, la Empresa decidirá sobre la implantación definitiva del nuevo sistema de control del trabajo e incentivos.
 - 5) Exponer en los lugares de trabajo especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como de las tarifas aprobadas.
 - 6) Cuando las necesidades de la explotación lo aconsejen, podrá ser establecido en la Empresa el trabajo por tareas y otros incentivos.
 - 7) La organización del trabajo tendrá en cuenta los siguientes principios y definiciones:

- a) **Actividad normal:** Es aquella que desarrolla un trabajador consciente de su responsabilidad, con un esfuerzo razonable, bajo una dirección competente, sin excesiva fatiga física y mental, pero sin estímulo de una remuneración con incentivo.

Esta actividad es la que en los distintos y más comunes sistemas de medición corresponde al índice 60 (sistema Bedeaux) ó 100 (sistema centesimal).

- b) **Actividad óptima:** Es la máxima que puede desarrollar un operario medio, sin perjuicio de su vida profesional, trabajando en jornada normal de trabajo.

Corresponde en los anteriores sistemas de medición a los índices 80 (sistema Bedeaux) y 140 (sistema centesimal).

Artículo 8º Bis.- FORMACIÓN

Para la puesta al día de los trabajadores en las tecnologías que traigan aparejados nuevos sistemas de fabricación, la empresa impartirá los cursos de formación precisos a su personal, para lo cual, el tiempo empleado para dichos cursos, que serán al margen de su jornada laboral, en los locales de la propia empresa o en los destinados al efecto, se retribuirán a razón de 590 Ptas. hora.

Tanto la selección como los contenidos de los cursos, se hará en función de las necesidades técnicas de formación concretas.

Artículo 9º.- JORNADA LABORAL

La Empresa seguirá con los sistemas de trabajo a turnos y a jornada normal que viene aplicando o establecerá los nuevos que crea necesario, siguiendo los trámites del Art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo, se ajustará a lo especificado a continuación:

Todos los trabajadores realizarán 40 horas semanales efectivas de trabajo, de lunes a sábado, como jornada máxima de promedio en cómputo anual. Para el año 1997 se realizarán 1.780 horas de trabajo efectivo y para el año 1998 se realizarán 1.780 horas de trabajo efectivo. La jornada anual se computará por años naturales de Enero a Diciembre, de acuerdo con los siguientes cuadros horarios:

- a) **Personal a jornada normal.**

	Lunes a Viernes	Sábados
Mañanas	De 8 a 13 horas	De 8 a 10 h. 30 m.
Tardes	De 15 a 17 h. 30 m.	Descanso

No obstante lo anterior, en aquellos Departamentos que la organización del trabajo así lo permita, se trabajarán las tardes de 15 a 18 horas, librando los sábados.

- b) **Personal a jornada continuada.**

- I) Trabajo a 3 Turnos.

	Lunes a Viernes	Sábados (1)
1º Turno	De 6 a 14 h.	Descanso
2º Turno	De 14 a 22 h.	Descanso
3º Turno	De 22 a 6 h.	Descanso

- II) Trabajo a dos turnos:

	Lunes a Viernes	Sábados (1)
1º Turno	De 6 a 14 h.	Descanso
2º Turno	De 14 a 22 h.	Descanso

- III) Trabajo a un turno

	Lunes a viernes	Sábados (1)
1º Turno	De 6 a 14 h.	Descanso

- (1) El sábado a todos los efectos se considerará como día ordinario de trabajo.

Como consecuencia de los cuadros horarios fijados en los apartados I), II) y III), se alcanzan 1.780 horas de trabajo efectivo, para 1997 y 1998, manteniéndose el descanso de 15 minutos de bocadillo diario como tiempo de trabajo efectivo.

- c) **Personal a Fuego Continuo**

Este personal seguirá con el sistema de trabajo que sigue:

Jornada Continuada a 3 turnos, incluidos domingos y festivos y con alternancia rotativa de: 7 días de trabajo - 2 de descanso, 7 días de trabajo - 2 de descanso y 7 días de trabajo - 3 de descanso.

Y así sucesivamente elaborando la Dirección de la Empresa y el Comité las parrillas de descanso suplementario para hacer en cómputo anual la jornada pactada de 1.780 horas para el 1er y 2º año respectivamente del Convenio, manteniéndose el descanso de 15 minutos de bocadillo diario como tiempo de trabajo efectivo.

Quedan fijados el 1º de Enero y el 25 de Diciembre de cada año como días de descanso para los tres turnos que les toque trabajar en esas fechas. Para el turno que le toque descansar esos días, se fijarán otros días de descanso, con el fin de equilibrar el número de horas de los cuatro turnos.

- d) La Dirección de la Empresa podrá establecer otros horarios distintos a los anteriores, de acuerdo con la representación legal de los Trabajadores.

- e) **Normas Comunes a la Jornada Laboral.**

Se acuerda expresamente que las horas de comienzo y fin de jornada que se han establecido, serán exigibles y controlables para cada trabajador, en su puesto de trabajo y realizando las funciones propias de su ocupación.

El tiempo de bocadillo se medirá desde que se deje hasta que se reemprenda la labor que se está realizando.

La puntualidad en el Fin de Jornada para un trabajador en máquina a turnos, podrá tener una tolerancia de 10 minutos, como máximo únicamente, cuando éste quede correctamente relevado.

Cualquier incumplimiento de lo que se expresa en este apartado, será considerado a todos los efectos como falta de puntualidad en el trabajo.

Los tiempos de interrupción de jornada continuada, serán retribuidos en todos sus conceptos, excepto el complemento salarial por cantidad y calidad de trabajo.

- f) **Descansos excepcionales**

En caso de Fuerza Mayor reconocida conjuntamente por la Representación Legal de los Trabajadores y la Dirección, ésta última podrá utilizar las fechas de hasta 4 días de descanso de cada trabajador con el orden siguiente:

- 1º - Del exceso de jornada anual que para ese año tengan los trabajadores afectados.
- 2º - De vacaciones.
- 3º.- Expediente de Regulación de Empleo.

En los dos primeros casos, se abonará como Vacaciones, y cada trabajador podrá acordar con la Dirección la forma de recuperar estas horas antes de fin de año, si lo deseara.

Artículo 10º.- CATEGORÍAS PROFESIONALES Y ASCENSOS

Para los trabajadores afectados por el presente Convenio y en atención a las funciones que realizan o puedan realizar serán las siguientes:

- a) Técnicos.
- b) Empleados.
- c) Subalternos.
- d) Obreros.

a) Técnicos

Este grupo comprende los siguientes subgrupos y dentro de ellos las siguientes categorías:

I) Técnicos Titulados

- 1.1 Director Técnico.
- 1.2 Subdirector Técnico.
- 1.3 Jefe de Fabricación.
- 1.4 Técnico Jefe.
- 1.5 Técnico.
- 1.6 Perito o Ingeniero Técnico.
- 1.7 Graduado Social.
- 1.8 Ayudante Técnico Sanitario.
- 1.9 Profesor de E.G.B.
- 1.10 Ayudante Técnico.
- 1.11 Maestro Industrial.
- 1.12 Técnico Medio.
- 1.13 Jefe de Control de Calidad

II) Técnicos no titulados:

- 2.1 Contramaestre.
- 2.2 Analista de Laboratorio.
- 2.3 Encargado.
- 2.4 Capataz
- 2.5 Auxiliar de Laboratorio.
- 2.6 Aspirante a Auxiliar de Laboratorio.

III) Oficina Técnica de Organización del Trabajo.

- 3.1 Jefe de Sección de Organización de 1º.
- 3.2 Jefe de Sección de Organización de 2º.
- 3.3 Técnico de Organización de 1º.
- 3.4 Técnico de Organización de 2º.
- 3.5 Auxiliar de Organización.
- 3.6 Aspirante de Organización.

IV) Técnicos de Proceso de Datos.

- 4.1 Jefe de Proceso de Datos.
- 4.2 Analista.

- 4.3 Jefe de Explotación.
- 4.4 Programador/Operador.
- 4.5 Programador de Máquinas Auxiliares.
- 4.6 Operador de Ordenador.

b) Empleados

Comprende los siguientes subgrupos y categorías:

I) Administrativos.

- 1.1 Jefe de Personal.
- 1.2 Jefe de 1º.
- 1.3 Jefe de 2º
- 1.4 Oficial de 1º
- 1.5 Oficial de 2º
- 1.6 Auxiliar
- 1.7 Aspirante

II) Técnicos de Oficinas

- 2.1 Delineante Proyectista
- 2.2 Delineante
- 2.3 Calcador
- 2.4 Auxiliar Técnico de Oficina
- 2.5 Aspirante a Técnico de Oficina.

III) Personal de Ventas, Propaganda y/o Publicidad.

- 3.1 Director Comercial
- 3.2 Subdirector Comercial
- 3.3 Jefe
- 3.4 Inspector
- 3.5 Delegado
- 3.6 Agente de Propaganda y/o Publicidad.
- 3.7 Viajante
- 3.8 Corredor en Plaza.

c) Subalternos:

Comprende las categorías siguientes:

- 1.- Almacenero.
- 2.- Conserje.
- 3.- Cobrador.
- 4.- Capataz de Peones.
- 5.- Listero.
- 6.- Basculero Pesador.
- 7.- Guarda Jurado.
- 8.- Personal Sanitario no Titulado.
- 9.- Guarda Vigilante.
- 10.- Ordenanza.
- 11.- Portero.
- 12.- Diversos.
- 13.- Limpiadora.
- 14.- Mozo de Almacén.
- 15.- Botones.

d) Obreros:

Este grupo se subdivide en los subgrupos y dentro de ellos en las categorías siguientes:

I) Profesionales de Oficios Auxiliares.

- 1.1 Oficial de 1º
- 1.2 Oficial de 2º
- 1.3 Oficial de 3º

II) Controladores de Calidad

- 2.1 Controladores de Calidad de 1º
- 2.2 Controladores de Calidad de 2º
- 2.3 Controladores de Calidad de 3º

III) Profesionales de la Industria.

- 3.1 Profesionales de 1º Especial
- 3.2 Profesionales de 1º
- 3.3 Profesionales de 2º
- 3.4 Ayudante Especialista.
- 3.5 Peón
- 3.6 Pinche.

Las categorías especificadas anteriormente, tienen carácter enunciativo, y no implican la obligación de tener provistas todas ellas si la necesidad y el volumen de la industria no lo requieren.

Todo el personal de la Empresa tendrá, en igualdad de condiciones derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos profesionales de la misma.

Los ascensos se efectuarán siguiendo las normas que se expresan en los apartados siguientes:

Grupo 1º.- Técnicos

El ascenso de este personal se hará por libre designación de la Empresa entre los que posean el título correspondiente.

Grupo 2º.- Empleados

Jefe de 1º.- Libre designación de la Empresa con preferencia para el personal de la misma que reúna las condiciones exigidas en cada caso.

Jefe de 2º.- Se establecen tres turnos:

- a) Antigüedad, previa prueba de aptitud entre Oficiales de 1º.
- b) Concurso-Oposición entre Oficiales de 1º.
- c) Libre designación de la Empresa entre Oficiales de 1º.

Oficiales de 1º.- Se establecen tres turnos:

- a) Antigüedad, previa prueba de aptitud entre Oficiales de 2º.
- b) Concurso-Oposición entre Oficiales de 2º.
- c) Libre designación de la Empresa entre Oficiales de 2º.

Oficiales de 2º.- Se establecen tres turnos:

- a) Antigüedad, previa prueba de aptitud entre auxiliares.
- b) Concurso-Oposición entre Auxiliares.
- c) Libre designación de la Empresa.

Los Aspirantes Administrativos serán promovidos a Auxiliares al cumplir los 18 años de edad.

Grupo 3º.- Obreros.

I) El personal de este Grupo, integrado en el Subgrupo de Profesionales de Oficios Auxiliares, se atenderá a las siguientes normas de ascensos:

a) Las vacantes de Oficiales de 1º y 2º, se cubrirán mediante dos turnos alternos:

- 1.- Antigüedad rigurosa entre los Oficiales de 2º y 3º de la plantilla respectivamente y
- 2.- Por concurso de méritos entre Oficiales de 2º y 3º respectivamente.

II) El personal de este Grupo integrado por los Profesionales de la Industria y Controladores de Calidad, se atenderán a las siguientes normas de ascenso:

a) Todas las vacantes que se tengan que cubrir, propias de categoría superior a Peón y hasta Profesionales de 1º Industria Especial y Controladores de Calidad, se cubrirán con personal en plantilla de categoría inmediatamente inferior.

b) Los Peones, fijos y eventuales, tendrán derecho a la categoría de Ayudante Especialista, al año de desempeñar con suficiente eficacia y capacidad, trabajos propios de esta última categoría.

c) Los Ayudantes de Especialista, fijos y eventuales, tendrán derecho a la categoría de Profesional de 2º Industria, transcurrido un año de desempeñar, con suficiente eficacia y capacidad, trabajos propios de dicha última categoría.
Se intentará acoplar a estos trabajadores en los puestos de trabajo que mejor se adapten a sus condiciones, con el fin de que su promoción profesional no se vea dificultada y alcance la categoría superior en el tiempo estipulado.

d) Los Profesionales de 2º ocuparán las vacantes de los de 1º por riguroso orden de antigüedad en la Empresa.

Los Profesionales de 2º, en todo caso, promocionarán a 1º al alcanzar los 15 años de antigüedad en la Empresa. En caso que el interesado renunciase a la promoción, perdería el derecho automáticamente.

e) Para las categorías inferiores a Profesionales, se reconoce el derecho a asimilación salarial de la categoría inmediatamente superior, aún cuando no se le reconozca ésta, cuando pasados 4 años no se le haya propuesto un cometido adecuado para el ascenso.

Este derecho se pierde automáticamente cuando el interesado renuncie a un puesto de categoría superior que se le proponga.

f) Los porcentajes del Grupo de Obreros en el subgrupo de Profesionales de la Industria, serán como mínimo en relación con el número total de los mismos que integren la plantilla:

Profesionales de 1º, el 40%
Profesionales de 2º, el 60%

Los cambios de categorías profesionales que se realicen, serán comunicados previamente al Comité de Empresa.

ASCENSOS

Para la vigencia de este Convenio Colectivo se efectuarán los siguientes:

Se promocionarán 3 categorías profesionales para el 1º año del Convenio y 3 categorías Profesionales para el 2º año del Convenio.

CAPITULO III

REGIMEN DISCIPLINARIO/SEGURIDAD E HIGIENE/VACACIONES

Artículo 11º

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará ateniéndose a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave.

Artículo 12º.- Faltas Leves

Se consideran faltas leves las siguientes:

- 1.- La falta de puntualidad hasta tres, en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso superior a cinco minutos.
- 2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3.- El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo, si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 4.- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 5.- Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo de la Empresa.
- 6.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 7.- No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
- 8.- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjesen escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
- 9.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Artículo 13º.- Faltas graves

Se consideran faltas graves las siguientes:

- 1.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un período de treinta días.
- 2.- Ausencia, sin causa justificada, por dos días durante un período de treinta días.
- 3.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.
- 4.- Entregarse a juegos o distracciones en horas de trabajo.

- 5.- La simulación de enfermedad o accidente.
- 6.- La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- 7.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.
- 8.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
- 9.- La imprudencia en el trabajo. Si implicase accidente para las personas o avería para las instalaciones, podrá ser considerado como muy grave.
- 10.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.
- 11.- Los derivados de las causas previstas en los apartados 3) y 8) del artículo anterior.
- 12.- La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad aunque sea de distinta naturaleza) dentro de los tres meses siguientes y habiendo mediado comunicación escrita.

Artículo 14º.- Faltas muy graves

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- 1.- Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.
- 2.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier lugar.
- 3.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.
- 4.- La condena por sentencia firme dictada por los Tribunales de Justicia, por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la Empresa o por cualquier otro que puedan implicar para ésta, desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años, dictada por los Tribunales de Justicia.
- 5.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.
- 6.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo (salvo causa justificada).
- 7.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.
- 8.- Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros y subordinados.
- 9.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
- 10.- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
- 11.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento habitual del trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las leyes.
- 12.- El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

- 13.- Las derivadas de los previstos en los apartados 3), 6) y 9) del artículo anterior.
- 14.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.
- 15.- El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Empresa.

Artículo 15º.- SANCIONES

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones de acuerdo con lo determinado en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, normas reguladoras vigentes del procedimiento laboral y en los términos estipulados en este Convenio.

De toda sanción, salvo la Amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

Artículo 16º.- SANCIONES MÁXIMAS

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal; amonestación por escrito; suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días; Inhabilitación por un período no superior a dos años para el ascenso; traslado forzoso a otra localidad y despido.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales competentes cuando el hecho cometido pueda ser constitutivo de falta o delito.

Artículo 17º.- PRESCRIPCIÓN

La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá, para faltas leves a los 4 días; las graves a los 15 días, y las muy graves, a los 30 días, a partir de la fecha en que la dirección tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a partir de su comisión, prescribirán: Las muy graves a los seis meses; las graves a los tres meses y las leves al mes.

Artículo 18º

No se aplicarán sanciones que supongan multas económicas.

En el supuesto de propuesta de despido, ésta deberá comunicarse por escrito al trabajador y al Comité de Empresa, pudiendo éste último, si lo considera oportuno, emitir un informe para el conocimiento de la Autoridad laboral.

En el caso de despido improcedente dictado por los Organismos Oficiales competentes, la Empresa, en el supuesto de no aceptar el reingreso del trabajador, concederá:

- a) A los trabajadores afectados mayores de 45 años o familia numerosa, el 40% del incremento sobre la indemnización fijada por los Organismos competentes.
- b) El resto de los casos el 30% de incremento sobre la indemnización fijada por los citados organismos.

- c) Entendiendo ambas partes que las cantidades fijadas por los organismos competentes giran en torno a los 45 días por año, que como indemnización por despido improcedente establece el Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que por disposición legal o sentencia judicial fuesen modificados los días de indemnización antes mencionados, el cálculo de estos porcentajes se haría siempre sobre los 45 días que ahora se acuerdan, salvo que la modificación supere la indemnización prevista en este artículo, en cuyo caso quedaría absorbida.
- d) El contenido de estos apartados afecta a los trabajadores fijos de plantilla exclusivamente.

Artículo 19º.- SEGURIDAD Y SALUD

Será de aplicación lo previsto en la Ley 31/95 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones de desarrollo aplicables.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral estará compuesto por: En representación de los Trabajadores: 3 Delegados de Prevención, que serán miembros del Comité de Empresa y elegidos por éste; En representación de la Dirección: 3 representantes designados por la misma, que generalmente serán: el responsable de los Servicios Sanitarios; el Jefe de Seguridad y el Jefe de Personal.

- 1.- Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador, derivado del trabajo, obligará en forma perentoria a la adopción de medidas necesarias para evitar la repetición de dicho daño. (Apdo. 3 del Artº 16 - L.P.R.L.)
- 2.- Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, se podrá recurrir al Comité de Seguridad y Salud Laboral con carácter de urgencia. Este propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.
- 3.- Con independencia de las Competencias y facultades previstas en el Artº 39 L.P.R.L., el Comité de Seguridad y Salud Laboral podrá determinar en qué casos se debe efectuar un reconocimiento médico extraordinario o requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia. El Comité de Seguridad y Salud Laboral podrá solicitar todos aquellos estudios medioambientales que considere oportunos.
- 4.- Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones, sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, debiéndose en todos los casos fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.
- 5.- Los principios de la acción preventiva se aplicarán según el artº 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- 6.- En toda la ampliación o modificación del proceso productivo se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar, no generen riesgos que superen los preceptivos valores límites umbral.
- 7.- La Empresa, adoptará las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación, designando para ello personal de Fábrica debidamente formado, cuya selección se hará entre el personal voluntario, el cual ejercerá sus funciones con carácter simultáneo a su trabajo.

Artículo 20º.- VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán anualmente de 23 días laborables de vacaciones, salvo el personal de Fuego Continuo, que disfrutará de 26 días laborables, garantizándose como mínimo 30 días naturales en todos los casos. De ellos, quedan fijadas las fechas siguientes:

- 1.- a) 8 horas el 24 de Diciembre y 8 horas el 31 de Diciembre.

Se respetará siempre el cómputo anual de 1.780 horas para el 1er y 2º año respectivamente.

- 2.- Las vacaciones serán disfrutadas ininterrumpidamente o bien por semanas completas, salvo los días indicados en el apartado 1. No obstante, se podrán disfrutar hasta 2 días en fechas de libre elección del trabajador, observando el límite del 15% de las plantillas de cada uno de los servicios para un mismo día. En este supuesto, la Empresa concederá citado 15% dando preferencia a las peticiones recibidas por orden de presentación.

- 3.- La baja por I.T. computará como tiempo trabajado a efectos de generar el derecho a vacaciones, dentro del año natural de Enero a Diciembre.

- 4.- Las vacaciones se retribuirán por los conceptos siguientes:

- Salario Convenio.
- Complemento personal de antigüedad.
- Promedio de primas en jornada normal de los tres meses anteriores.
- Para el personal enfermo o accidentado, se tomará el promedio de prima obtenida en los días trabajados en los 3 meses anteriores. Si estos fueran inferiores a 30 días, se le aplicará la prima correspondiente a una actividad de 80 puntos Bedaux.

Además se percibirá para todo el período de vacaciones:

Para el personal de: Concepto

F. Contínuo: 24.951 Ptas. (Plus F. Contínuo en Vacaciones)

3 Turnos: 7.675 Ptas. (Plus Noche en Vacaciones)

Para la retribución de estos pluses en vacaciones, se operará de la siguiente manera:

Se pagará la parte proporcional del tiempo trabajado entre Enero a Diciembre de cada año en cada sistema de trabajo. Por tanto:

- a) Cuando los trabajadores disfruten vacaciones reglamentarias percibirán estos conceptos en proporción a los meses que durante el presente año natural hayan estado y presumiblemente estarán dentro de dicho año.
- b) En los casos de cambio de sistema de trabajo después de disfrutar el período vacacional, se regularizarán dichos pluses en más o en menos, en la nómina de Diciembre.
- 5.- El disfrute de las vacaciones por los trabajadores se hará con carácter preferente en los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y será rotativo anualmente para aquellos trabajadores que coincidan en la petición de las mismas fechas, perteneciendo a la misma sección y siendo imprescindible la presencia de alguno de ellos en su puesto de trabajo.
- 6.- Si por necesidades del servicio, un trabajador se viese obligado a trasladar sus vacaciones fuera del período de Julio, Agosto o Septiembre, a los meses de Octubre, Noviembre o Diciembre, disfrutará de un día más de vacaciones.
- 7.- El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de Diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional de vacaciones que le corresponda por los meses comprendidos entre la fecha de ingreso y el 31 de Diciembre.
- 8.- El derecho al disfrute del período de vacaciones caduca anualmente en todos los casos, no pudiendo acumularse de un año a otro, salvo lo establecido en el punto 10.

- 9.- Aquellos trabajadores que por encontrarse en situación de I.T., no tengan la posibilidad de solicitar y disfrutar las vacaciones dentro del año natural, se les permitirá disfrutar las mismas al año siguiente, de acuerdo con el tiempo efectivo de trabajo realizado en dicho año natural.

Si el tiempo efectivo de trabajo ha sido superior a 6 meses, disfrutará las vacaciones en su integridad. Si el trabajo efectivo es inferior a 6 meses, disfrutará las vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado.

- 10.- Aquellos trabajadores que por necesidades del servicio no hayan podido disfrutar sus vacaciones dentro del año natural (1 de Enero a 31 de Diciembre), podrán disfrutarlas en el año siguiente.

- 11.- Todo el personal de la Empresa podrá empezar a disfrutar sus vacaciones al término de su período ordinario de descanso.

- 12.- El trabajador aparte del período de vacaciones, podrá disfrutar de hasta 4 días de permiso no retribuido, de acuerdo con las condiciones siguientes:

- a) De estos días de permiso, solamente una vez se podrán coger dos seguidos, o antes y después de sábados, domingos y festivos.
- b) A los trabajadores de "Fuego Contínuo" se les considerará como días festivos, aquellos que les corresponda descanso.
- c) El trabajador deberá comunicar a la Empresa con tres días de antelación al menos, exceptuando los casos urgentes, el disfrute de estos días de permiso.
- d) La Empresa concederá estos días de permiso siempre que las peticiones recibidas no sobrepasen el 15% de las plantillas de cada uno de los servicios para un mismo día.
- e) En el supuesto anterior, la Empresa concederá citado 15%, dando preferencia a las peticiones recibidas por orden de presentación.
- f) El disfrute de los días de permiso no retribuidos, no afectará al Plus de Asistencia.
- g) Así mismo, el disfrute de los días de permiso no retribuido, no llevará aparejado el descuento correspondiente del descanso semanal complementario.
- h) Estos cuatro días se podrán fraccionar en mitades, para acompañar al cónyuge e hijos a consultas médicas, aportando el justificante oportuno.

CAPITULO IV

PERMISOS / LICENCIAS / EXCEDENCIAS / FIESTAS

Artículo 21º.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Por matrimonio: 15 días naturales.
- b) Por nacimiento de hijos: 2 días laborables más uno no retribuido.
- c) Por fallecimiento de cónyuge e hijos: 5 días naturales.

- d) Por fallecimiento de padres: 3 días naturales; por fallecimiento de hermanos: 2 días naturales; por fallecimiento de padres, hermanos e hijos, políticos: 2 días naturales.
- e) Por fallecimiento de abuelos y nietos: 2 días naturales y por fallecimiento de abuelos políticos: 2 días naturales.
- f) Por intervención quirúrgica grave de cónyuge e hijos: 3 días naturales. Por padres y hermanos propios y políticos: 2 días naturales y por nietos, abuelos e hijos políticos: 2 días naturales. Se entiende por intervención quirúrgica grave toda la que precise anestesia total o la que precisándola, debido a circunstancias especiales no se le pueda aplicar.
- g) Por enfermedad grave, siempre que no sea simultánea a lo previsto en el apartado f) de cónyuge e hijos: 3 días naturales. Por padres y hermanos propio y políticos: 2 días naturales, por nietos, abuelos e hijos políticos: 1 día natural.
- h) En aquellos otros procesos que conlleven hospitalización superior a 24 horas, por enfermedad o intervención quirúrgica, no comprendidos en los apartados f) y g), para cónyuge, padres e hijos: un día natural.
- i) Por asistencia a consulta de médicos especialistas, previamente indicado por el médico de cabecera: 1 día natural.
- j) Por el tiempo necesario dentro de su jornada laboral para asistencia a consulta médica o curas en Consulta de la Seguridad Social, abonando la Empresa el tiempo empleado en las mismas, previa presentación del correspondiente justificante, en el que deberá constar en todo caso la hora de salida del Consultorio.
- La Empresa no abonará este tiempo, en el supuesto de no cumplir este requisito.
- k) Por traslado de su domicilio habitual: 1 día.
- l) Por matrimonio de padres, hermanos propios o hijos: 1 día.
- m) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, según la Legislación Vigente.
- n) Para exámenes de acuerdo en lo previsto en las disposiciones legales en vigor.
- o) Por exámenes para el Carnet de Conducir: 1 día, presentando el correspondiente justificante y solamente la 1ª vez.

Se tendrá derecho a la licencia en todos los casos descritos anteriormente, aún cuando se repitan en una misma persona y año, salvo que se trate del mismo proceso, accidente o enfermedad.

En los casos de desplazamiento fuera de los límites provinciales por las causas incluidas en este artículo, se amplían en dos días naturales los permisos previstos.

La retribución a asignar al trabajador por día de permiso retribuido, será la que en el presente Convenio se asigne a la categoría correspondiente en el Anexo 1, más el complemento personal de antigüedad, en su caso.

Artículo 22º.- LICENCIA SIN SUELDO

Podrán solicitar licencia sin sueldo, con una duración máxima de 10 días, los trabajadores fijos que lleven al servicio de la Empresa más de doce meses.

En todo caso la concesión de la licencia aludida será potestativa por parte de la Empresa y siempre quedando suspendidas las relaciones laborales por citado período.

Artículo 23º.- EXCEDENCIAS

1º.- Los trabajadores que tengan como mínimo dos años de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho como máximo a una excedencia de seis meses. Aquellos otros que tengan cinco o más años de antigüedad, será de cinco años como máximo.

Para acogerse a otra excedencia, deberá cubrir un nuevo período de al menos 4 años de servicio efectivo en la Empresa.

Se establece que las peticiones en relación con este artículo serán resueltas por la Empresa y el interesado en un plazo máximo de un mes.

En las excedencias por cargos políticos o sindicales, el trabajador no necesitará los dos años de antigüedad para solicitarlo.

2º.- Cuando un productor no acuda al trabajo, teniendo como motivo la detención o cumplimiento de condena derivada de infracción a la Ley de Seguridad Vial, se le admite el derecho de disfrutar de excedencia por el tiempo necesario, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El trabajador deberá tener el permiso de conducir en regla, correspondiente como mínimo a la categoría del vehículo que lleve en el momento de producirse el hecho causante.
- El trabajador en el plazo máximo de 10 días de su puesta en libertad desde la fecha de terminación de la detención o condena, deberá personarse en el Departamento de Personal de la Empresa, con el fin de que por éste, se proceda a la readmisión de inmediato.

La inasistencia al trabajo por detención o prisión preventiva, se considerará en situación de excedencia hasta la puesta en libertad del trabajador, y su reincorporación al puesto de trabajo la tendrá que realizar en el plazo máximo de 10 días, presentándose en el Departamento de Personal de la Empresa, con el fin de que por éste se proceda a la readmisión de inmediato.

Todo ello sin perjuicio de las facultades disciplinarias de la Empresa, contenidas en el Apartado 4 del Art. 14.

- En el supuesto de cumplir con los apartados a) y b) el trabajador se reincorporará con igual categoría y antigüedad al mismo puesto de trabajo que tuviera antes de producirse el hecho causante.

Artículo 24º.- FIESTAS

Cada trabajador tendrá derecho a disfrutar como jornada de descanso, abonable y no recuperable, los días festivos que se establezcan en el calendario laboral publicado por el Ministerio de Trabajo, más una fiesta provincial y otra local, sin perjuicio de lo que para el personal de Fuego Continuo, se regula al efecto en el apartado c), del Art. 9º del presente Convenio.

Con independencia de los festivos que se disfruten, se realizará el cómputo anual de horas señalado en el Artº 9 del convenio.

El Calendario Laboral de Fiestas será el oficial de Cantabria con las fiestas locales de Torrelavega, y para el año 1997 dicho calendario, aplicable al personal de Jornada Normal y Jornada Continuada regulados ambos en los apartados a) y b) del Artº 9 del Convenio, será:

1 de Enero	Año Nuevo
6 de Enero	Epifanía del Señor
27 de Marzo	Jueves Santo
28 de Marzo	Viernes Santo
1 de Mayo	Fiesta del Trabajo
25 de Julio	Santiago Apostol
15 de Agosto	Asunción de la Virgen
18 de Agosto	San Roque - Fiesta Local
15 de Septiembre	Ntra Sra Bien Aparecida - Fiesta Provincial
16 de Septiembre	Fiesta Local
1 de Noviembre	Todos los Santos
6 de Diciembre	Día de la Constitución

8 de Diciembre Inmaculada Concepción
25 de Diciembre Natividad del Señor

Para 1998 la Comisión Paritaria incorporará al Convenio Colectivo las Fiestas Oficiales una vez conocidas.

CAPITULO V

MEJORAS SOCIALES

Artículo 25º.- JUBILACIONES

Se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre esta materia y a lo pactado en el presente Convenio.

A los trabajadores incurso en este artículo se les abonará una cantidad alzada, como premio por jubilación, igual a un número de mensualidades de la tabla que se indica a continuación, y sobre el salario real que debiera cobrar el trabajador en el momento de la misma, siempre y cuando esta jubilación se produzca entre el mínimo de edad establecido en cada momento y un máximo de 65 años.

Edad de la Jubilación	Nº de mensualidades
A los 60 años	3,25
A los 61 "	3,05
A los 62 "	2,85
A los 63 "	2,65
A los 64 "	2,45
A los 65 "	2,25

Artículo 26º.- ENFERMEDAD, ACCIDENTE E INCAPACIDAD PARCIAL O TOTAL.

Para el personal que se halle en situación de I.T. derivada de accidente laboral y en la primera baja del año, se estará a lo siguiente:

En el supuesto de que con el 75% de la Base Reguladora, no alcanzase el trabajador el 90% del Salario Convenio más la media de la prima obtenida en el mes natural anterior y antigüedad en su caso, la empresa le abonará mientras persista esta situación, la diferencia hasta alcanzar este porcentaje. No obstante, los trabajadores que estén afiliados al Fondo de Ayuda Social tendrán derecho al 100% de los conceptos citados, con cargo a dicho Fondo, en todas las bajas del año. Esta cantidad será el 50% con cargo a la Empresa y el otro 50% con cargo al Fondo de Ayuda Social.

La Empresa seguirá aportando la participación económica actual para el Fondo de Ayuda Social para los casos de enfermedad o accidente.

Cuando un trabajador se encuentre con incapacidad Permanente Parcial o Total, derivada de: Accidente de Trabajo de ASPLA; o de Accidente No Laboral; o de Enfermedad Común, la Empresa le proporcionará un trabajo siempre que se produzca una vacante y el interesado reuna las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar dicho puesto con eficacia. Cuando no sea posible la reincorporación al trabajo, la Empresa, previa comunicación al Comité, abonará al trabajador afectado el cuádruplo de la Base Reguladora que haya servido para el cálculo de la prestación económica que le corresponda.

No se tendrá derecho a lo expuesto en el párrafo anterior cuando sean actividades profesionales retribuidas al margen de ASPLA.

En las dos primeras bajas del año por Enfermedad Común o Accidente No Laboral, la Empresa abonará los 3 primeros días, a razón del 60% de la Base Reguladora que sirva de cálculo para la prestación económica de I.T. por tal concepto.

Artículo 27º.- NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO Y AMPLIACIÓN DE PLANTILLA.

En idénticas condiciones de idoneidad para el desempeño del puesto a cubrir, la contratación de nuevos trabajadores en la Empresa se ajustará al siguiente orden:

- Todos los trabajadores de esta Empresa que hayan sido despedidos por regulación de empleo.
- Hijos de productores que estén inscritos en las Oficinas de Empleo y hasta un máximo de 2 hijos por trabajador.
- Los trabajadores inscritos en las Oficinas de Empleo.
- Los incluidos en los apartados a) y b) se ajustarán al orden siguiente:

1º.- Familia numerosa por orden de grado.

2º.- Por antigüedad.

Lo dispuesto en este artículo, salvo lo incluido en el apartado a) afectará a los puestos a cubrir, hasta la categoría de Profesionales de la Industria de 1º Especial inclusive.

CONTRATOS DE APRENDIZAJE

Estarán regulados por lo que establezca la normativa legal vigente al efecto.

Los aprendices tendrán derecho al 100% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, para la edad del aprendiz por todos los conceptos salariales.

CONTRATOS EVENTUALES

De conformidad con el Artº 15 Punto 1 Apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda, y para esta materia, que la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá llegar a los 9 meses dentro de un período de 12 meses.

CONTRATOS POR OBRA CIERTA O SERVICIOS DETERMINADOS

Con los contratos de OBRA CIERTA O DETERMINADA se podrán realizar tareas o trabajos suficientemente identificados del resto por el volumen especial de trabajo que representan.

A tal fin, cuando se trate de participar en el proceso productivo, su identificación se hará a través del número de pedido interno.

Dado que el volumen especial de trabajo antedicho, repercute en el trabajo de toda la Empresa, el trabajador así contratado podrá ser destinado a cualquier labor del proceso productivo principal o de los servicios colaterales.

Los contratos celebrados bajo esta modalidad, no supondrán una limitación a la modalidad contractual prevista en el Artº 15.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28º.- AYUDAS SOCIALES

1º.- Préstamos Ayuda Vivienda

El préstamo de ayuda a vivienda que se abrirá una vez al año, dispondrá de un Fondo de 2.400.000 pts anuales.

Una vez cubierta esta cifra, los préstamos posteriores vendrán determinados por la cuantía de los reintegros de los mismos, concediéndose dichos préstamos por orden de presentación de solicitudes.

Se fija la cantidad de 300.000 Ptas. para cada petición de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento que lo regula.

2º.- Ayuda Discapacitados.

Continuará vigente el fondo para subvencionar esta ayuda, al cual la Empresa aportará 75.000 Ptas. anuales para cada caso y para cada uno de los dos años del Convenio.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se estará a lo establecido entre la Dirección y el Comité de Empresa en los estatutos correspondientes.

Artículo 29º.- PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa dotará a su personal del grupo obrero, subalterno y técnico, de dos prendas de trabajo en el primer año y posteriormente dos anuales. Tales prendas serán de las características que a su criterio mejor se adapten a la índole del trabajo a realizar.

La Empresa queda obligada a proporcionar a sus trabajadores todas las prendas de trabajo adicionales que justificadamente necesiten.

El personal vendrá obligado a vestir tales prendas durante la jornada de trabajo, debiendo cuidar de su conservación y limpieza durante la vida de las mismas, hasta cuyo fin serán propiedad de la Empresa.

CAPITULO VI GARANTIAS SINDICALES

Artículo 30º.- GARANTÍAS SINDICALES

1º.- La Empresa concederá a los miembros del Comité de Empresa como representantes de los trabajadores, 30 horas mensuales para ejercer sus actividades sindicales, salvo los meses en que precisen asistir a congresos, conferencias, cursillos, seminarios de formación sindical o reuniones extraordinarias, en cuyos casos el número de horas se elevará a 40 mensuales, sin computar a este efecto las que ya tengan gastadas en el seno de la Empresa.

Se preavisará a la Dirección con una antelación mínima de 48 horas el disfrute de estas horas. La Dirección no exigirá este plazo en casos de probada necesidad.

2º.- No se incluirá en el cómputo de horas sindicales el tiempo empleado en reuniones mantenidas con la Dirección de la Empresa.

3º.- El Comité de Empresa dispondrá de tabloneros de anuncios para el normal desarrollo de su función. De la información que se pretenda publicar, se dará conocimiento previamente a la Empresa.

4º.- La Empresa deducirá en nómina la cuota sindical de todos aquellos afiliados a las distintas centrales sindicales que voluntariamente así lo determinen, haciendo entrega del importe de las mismas al Secretario de Administración acreditado de cada central sindical.

5º.- La Empresa concederá al Comité un local y utensilios suficientes con los que poder ejercer sus actividades.

Las reuniones del Comité deberán comunicarse a la Empresa con una antelación mínima de 72 horas, salvo en aquellos casos en los que concurran circunstancias que razonablemente impidan el cumplimiento de este preaviso.

6º.- Los Sindicatos presentes en el Comité de Empresa, podrán insertar en los Tabloneros de Anuncios que habrá en cada reloj de marcaje, comunicados, previa información a la Dirección de la Empresa.

7º.- En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en especial a lo previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO VII CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 31º.- RETRIBUCIONES

La estructura salarial vendrá conformada como sigue:

Tabla Salarial del Anexo I, el Salario Convenio comprende: El Salario Base, que establecía la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, así como el 25% que como mínimo corresponde a un trabajador normal y laborioso en su trabajo, que establecía igualmente el Art. 73 de dicha Ordenanza Laboral.

Complementos Salariales:

a) Personales.

Derivados de las condiciones personales del trabajador, como Antigüedad (Complemento Personal Art. 33), Complemento Personal Individual (C.P.I.)

b) Del puesto de trabajo

Tales como Plus de Nocturnidad, s/regula el Artº 34. Plus Fuego Continuo y Plus Fuego Continuo en Fiesta, según el Artº 35

c) Por cantidad o calidad de trabajo

Tales como: Prima Directa, s/regula el Artº 38. Prima Indirecta, según Artº 43. Plus de Asistencia, según Artº 36.

d) De vencimiento periódico superior al mes

Pagas Extras de Beneficios, Verano y Navidad, s/regula el Artº 42 del Convenio.

Artículo 32º.- NÓMINAS Y ANTICIPOS

Nómina. Todos los haberes serán reflejados en nómina, que se entregará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.

a) Esta nómina tendrá especificados los conceptos de pago de salarios, así como los descuentos que se hagan de cualquier tipo.

b) Deberá hacerse efectiva entre los días 5 y 7 del mes siguiente al que la misma corresponda.

c) El día 22 de cada mes la Empresa abonará un anticipo de 30.000,- Ptas. por trabajador correspondiente a los salarios devengados durante el mes en curso, el cual se deducirá en la liquidación indicada en el apartado a).

En el Anexo III figura el modelo de recibo de salarios donde se detallarán los haberes salariales del artículo anterior y los que procedan legal o convencionalmente, así como los descuentos igualmente procedentes.

Anticipos. La Empresa concederá anticipos a cuenta de los salarios ganados en el mes de hasta el 90%, siempre que sea solicitado por el productor y con una antelación de 48 horas.

Artículo 33º.- ANTIGÜEDAD

Los trabajadores comprendidos en este Convenio disfrutarán como complemento personal de Antigüedad, un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la Empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios, según la tabla del Anexo nº II

Artículo 34º.- COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD

Todos aquellos trabajadores cuya jornada comienza a partir de las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente, percibirán la cantidad de 1.134,- Ptas. por noche trabajada. Este complemento se abonará proporcionalmente al número de horas trabajadas en dichas circunstancias.

Se garantiza la percepción de este complemento durante los cinco días de relevo, cuando el trabajador haya comenzado el turno de noche, trabajando una noche completa y sea cambiado de turno por necesidades organizativas de la Empresa.

Artículo 35º.- PLUS DE FUEGO CONTÍNUO

Para los trabajadores que tienen su régimen de trabajo a "Fuego Contínuo" según se prevé en el apartado c), del artículo 9 de este Convenio, se establece un complemento de 24.951,- Ptas. fijas por mes, en concepto de Plus de Fuego Contínuo y 6.740,- Ptas. por día festivo no domingo trabajado.

En las cuantías antes indicadas, se entiende expresamente incluido el Plus de Nocturnidad.

Apartado a) Los trabajadores que sean incluidos en el sistema de Fuego Contínuo y posteriormente, y sin haber completado un ciclo completo de 3 cambios de turno, sean excluidos de esta modalidad de trabajo, tendrán garantizado el complemento económico correspondiente a un mes.

Apartado b) Así mismo, el trabajador que regularmente trabaje en régimen de Fuego Contínuo (es decir, que haya completado un ciclo de tres cambios de turno) y sea desplazado temporal o definitivamente, cobrará el Plus de Fuego Contínuo hasta un mes posterior a la fecha en que dejó de trabajar en dicho régimen.

Esta garantía se ampliará a dos meses si el trabajador llevara en este régimen de trabajo más de 5 años.

Artículo 36º.- PLUS DE ASISTENCIA

Se establece un Plus de Asistencia al trabajo de 3.283,- Ptas. mensuales para cada trabajador, cualquiera que sea su categoría.

Para acreditar el derecho a la percepción de este Plus, se exigirá la asistencia al trabajo en jornada completa durante todos los días laborables de cada mes, con la única excepción de las ausencias por causas no recogidas dentro de la definición de absentismo laboral.

En consecuencia, la garantía del plus quedará establecida con arreglo a la siguiente escala:

Cuantía del Plus a cobrar

0 Faltas en el mes	3.283,- Pts
1 Falta computable para absentismo en el mes ...	2.463,- Pts

2 Faltas computables para absentismo en el mes ... 1.642,- Pts

3 Faltas computables para absentismo en el mes ... 0 Pts

A efectos de este artículo, se consideran faltas no computables para absentismo las motivadas por las causas siguientes:

- Vacaciones (de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de este Convenio).
- Permisos retribuidos (de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de este Convenio).
- Permisos no retribuidos (de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de este Convenio).

Se entiende por falta al trabajo a efectos del presente artículo, la ausencia al mismo en jornada completa.

Igualmente las ausencias parciales, se computarán en suma durante el mes correspondiente, considerando que cada 8 horas completan una falta.

Al resto de horas se le aplicará la parte proporcional del tramo a que correspondan.

En la nómina correspondiente al mes de ingreso o cese de un trabajador se incluirá la parte proporcional del plus correspondiente a los días trabajados.

Artículo 37º.- ABSENTISMO

A los efectos de la disminución al máximo del absentismo, se establece un premio con carácter mensual para la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Se entenderá que está ausente y por ende computará para determinar el porcentaje de absentismo, la situación de cualquier productor que por las causas que se indican seguidamente, durante la jornada de trabajo no se halle en la Fábrica cumpliendo con la misión de trabajo que le corresponda.

Causas que computan para absentismo:

- Enfermedad.
- Accidente.
- Faltas sin justificar.
- Consultas médicas.

Si en mérito de la reducción de absentismo éste queda por debajo del 5% mensual para todo el colectivo, se establece un premio a repartir entre todos los trabajadores con derecho al mismo, de acuerdo con las siguientes normas:

Reducción del índice general de absentismo:

al 4,9% 152.905,- Pts

Sobre este importe se irán aumentando 37.250,- Ptas. por cada décima que se logre de reducción de absentismo.

Sólo tendrán derecho a percibir este premio, aquellos trabajadores que durante este período de tiempo hayan obtenido un absentismo igual o inferior al 4,99%. No obstante, la Comisión con la Dirección podrán en casos excepcionales incluir en el reparto a aquellos trabajadores que superando este límite, estén incurso en situaciones especiales de inclusión.

La liquidación se hará efectiva, si procede, de forma individual por semestres. Se creará una comisión de vigilancia formada por tres miembros del Comité de Empresa, para revisar los índices que se publiquen en el tablón de anuncios cada mes, así como de velar por la reducción del absentismo.

Artículo 38º.- INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN

Se establece como precio del punto para el cálculo del incentivo correspondiente a actividades superiores a 60 puntos en el sistema Bedaux, la cantidad de 8,400 Ptas. punto.

Artículo 39º.- PLUS DE TOXICIDAD, PELIGROSIDAD Y PENOSIDAD

En caso de determinarse la existencia de los mismos, este plus se abonará de acuerdo con lo que a tales efectos regula la Ordenanza Laboral o disposiciones legales vigentes.

Artículo 40.- PLUSES DE DISTANCIA Y COMPENSACIÓN DE INCREMENTOS DE TARIFA DE TRANSPORTES URBANOS.

Ambos pluses quedan comprendidos en las mejoras pactadas por lo que no procede liquidación específica y abono de tales conceptos.

Artículo 41º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ambas partes acuerdan la regulación de las horas extras, de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1) Las horas extraordinarias serán de libre aceptación del trabajador y su número no podrá ser superior al que en cómputo anual establezca la ley en cada momento.
- 2) A efectos de reducir al mínimo posible el número de las horas extras, se observará lo siguiente:
 - a) Horas extras habituales: supresión.
 - b) Horas extras por causas de fuerza mayor, para reparar siniestros, averías u otros análogos, cuya no realización produzca graves perjuicios o riesgo de pérdida de materias primas: realización.
 - c) Horas extras estructurales: Realización, cuando no quepa la utilización de contrataciones temporales o a tiempo parcial, según prevé la legislación vigente.

Se considerarán horas extras estructurales las realizadas por los siguientes conceptos:

- Las realizadas en períodos punta de producción o pedidos imprevistos, cuando estos sean imprevisibles y su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes.
- Las producidas por ausencias imprevistas.
- Las necesarias para hacer inventarios, para la puesta en marcha y/o paradas.
- Las producidas por cambios de turno.
- Las de mantenimiento, cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas por la Ley y su no realización produzca pérdidas o deterioro en la fabricación.
- Otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

La cotización adicional por Horas Extras motivadas por causas de fuerza mayor y las Horas Extras Estructurales se cotizarán según lo previsto en el Artº 5 de O.M. 27.01.97, B.O.E. de 30.01.97.

- 3) La Dirección de la Empresa informará mensualmente a los representantes de los trabajadores, sobre el número de horas extras realizadas y sus causas.

Según ello se determinará el carácter y naturaleza de las horas extras, notificándose mensualmente a la Autoridad Laboral, si procediera.

- 4) En el caso de su retribución, el importe de cada hora será de 1.690,- pts. como valor único para todas las categorías y para los dos años del Convenio.
- 5) Se establece que el trabajador podrá optar por el cobro de las horas extras o su descanso, previo acuerdo con su Jefe inmediato, a razón de: 1,75 horas normales cada hora extra trabajada.

Artículo 42º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones de Beneficios, Verano y Navidad, se abonarán a razón de 30 días naturales cada una, del salario Convenio y complemento personal de antigüedad.

Además, se abonará una cantidad en concepto de Plus de Asistencia, de igual cantidad que un mes ordinario en cada una de las tres pagas (3.283,- Ptas.).

Igualmente, se abonará la cantidad de 26.036,- Ptas. en cada una de las tres pagas extras, en concepto de "Complemento de Primas en Pagas", para las categorías: desde Oficial de 1º de Oficios Auxiliares hacia abajo (hasta Peón).

Estas pagas se abonarán los días 14 de Abril, Julio y Diciembre.

La paga de Beneficios se abonará y corresponderá a Ejercicios vencidos.

Para el personal que cese o ingrese en la Empresa en el transcurso del año, se le abonará mencionada gratificación, prorrateando el importe en razón al tiempo de servicio. Esta misma norma se aplicará a los trabajadores eventuales, interinos y contratados por tiempo cierto o por obra o servicio determinado.

Artículo 43º.- COMPLEMENTO PERSONAL INDIVIDUAL Y PRIMA INDIRECTA

El complemento personal individual se verá incrementado en un 3%, y la Prima Indirecta queda fijada en 134,58 Ptas/hora.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44º.- COMISIÓN PARITARIA

A los efectos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria para las cuestiones de aplicación del presente Convenio. Estará compuesta por miembros de la Parte Social y de la Parte Económica.

Esta Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes en un plazo máximo de una semana.

SOCIAL**Titulares**

- D. Miguel A. Ruiz Peña
- D. Javier Alonso González
- D. Antonio Ruiz Cuevas

Suplentes

- D. José Luis Madrazo Ruiz
- D. Carlos Martín Mancebo
- D. Francisco Rodríguez García

ECONOMICA**Titulares**

- D. Fidel López Mediavilla
- D. José Antonio Oliva Gutiérrez
- D. José Mª Roncal Berrueto

Suplentes

- D. Vicente Sánchez Jiménez
- D. Jesús Antonio Campuzano González
- D. Antonio Sarabia Gómez

TABLA SALARIAL		ANEXO N°1/1	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO CONVENIO
CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO CONVENIO			
Director Técnico	287.071	Personal Sanitario No Titulado	117.715	
Subdirector Técnico	260.233	Guarda Vigilante	127.053	
Técnico Jefe	233.489	Ordenanza	120.440	
Médico	234.014	Portero	120.440	
Técnico Superior	234.014			ANEXO N°1/2
Técnico	207.540	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO CONVENIO	
Economista	207.540	Diversos	117.715	
Ingeniero Técnico	180.086	Mozo de Almacén	117.715	
Técnico Medio	180.086	Botones	75.743	
Graduado Social	146.559	Limpladora	4.019,85	
A.T.S.	136.628	Oficial 1° Oficios Auxiliares	4.386,35	
Profesor de E.G.B.	136.628	Oficial 2° Oficios Auxiliares	4.187,92	
Ayudante Técnico	166.710	Oficial 3° Oficios Auxiliares	4.023,36	
Maestro Industrial	136.532	Controlador de Calidad de 1°	4.386,35	
Contra maestre	153.338	Controlador de Calidad de 2°	4.186,76	
Analista Laboratorio	131.817	Controlador de Calidad de 3°	4.019,85	
Encargado	136.027	Profesional Industria de 1° Especial	4.385,18	
Capataz	135.581	Profesional Industria de 1°	4.187,93	
Auxiliar de Laboratorio	120.472	Profesional Industria de 2°	4.023,36	
Aspirante Aux. Laboratorio	82.432	Ayudante Especialista	3.945,16	
Jefe Organización de 1°	186.767	Peón	3.879,78	
Jefe Organización de 2°	166.617			ANEXO N°2/1
Técnico Organización 1°	153.338	ANTIGUEDAD		
Técnico Organización 2°	139.968	CATEGORIA PROFESIONAL	IMPORTE TRIENIO	IMPORTE QUINQUENIO
Auxiliar Organización	126.936	Director Técnico	6.405	12.810
Aspirante Auxiliar Organización	82.432	Subdirector Técnico	5.803	11.606
Jefe de Proceso de Datos	233.583	Técnico Jefe	5.200	10.400
Jefe de Informática	186.674	Médico	5.200	10.400
Analista	180.086	Técnico Superior	5.200	10.400
Jefe de Explotación	180.086	Técnico	4.597	9.194
Program. Ordenadores	153.338	Economista	4.597	9.194
		Ingeniero Técnico	3.997	7.994
		Técnico Medio	3.997	7.994
		Graduado Social	3.245	6.490
		A.T.S.	3.019	6.038
		Profesor de E.G.B.	3.019	6.038
		Ayudante Técnico	3.698	7.396
		Maestro Industrial	3.019	6.038
		Contra maestre	3.396	6.792
		Analista Laboratorio	2.869	5.738
		Encargado	3.019	6.038
		Capataz	2.946	5.892
		Auxiliar de Laboratorio	2.567	5.134
		Jefe Sec. Organización de 1°	4.147	8.294
		Jefe Sec. Organización de 2°	3.698	7.396
		Técnico Organización 1°	3.396	6.792
		Técnico Organización 2°	3.092	6.184
		Auxiliar Organización	2.730	5.460
		Jefe de Proceso de Datos	5.311	10.622
		Jefe de Informática	5.311	10.622
		Analista	3.997	7.994
		Jefe de Explotación	3.997	7.994
		Program. Ordenadores	3.396	6.792
				ANEXO N°2/2
		CATEGORIA PROFESIONAL	IMPORTE TRIENIO	IMPORTE QUINQUENIO
		Programador Máq. Aux.	3.092	6.184
		Operador Ordenador	3.092	6.184
		Jefe 1° Administrativo	4.147	8.294
		Jefe de Personal	4.147	8.294
		Jefe de Intervención	4.147	8.294

ANEXO N°2/2

CATEGORIA PROFESIONAL

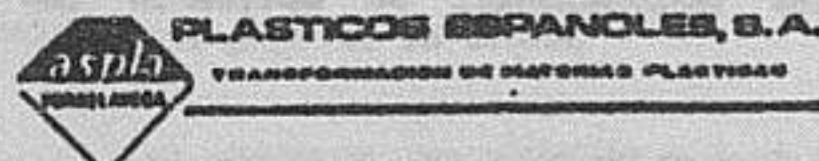
	IMPORTE TRIENIO	IMPORTE QUINQUENIO
Jefe de 2º Administrativo	3.698	7.396
Jefe Personal Adjunto	3.698	7.396
Oficial 1º Administrativo	3.396	6.792
Oficial 2º Administrativo	3.092	6.184
Auxiliar Administrativo	2.730	5.460
Delineante Proyectista	3.396	6.792
Delineante	3.092	6.184
Calcedor	2.946	5.892
Auxiliar Técnico Oficina	2.730	5.460
Jefe de Ventas, Prop. y Publi.	4.147	8.294
Inspector	3.846	7.692
Delegado	3.546	7.092
Agente Prop. y Publi.	3.168	6.336
Viajante	3.168	6.336
Corredor en Plaza	3.019	6.038
macenero	2.946	5.892
Conserje	2.792	5.584
Cobrador	2.643	5.286
Capataz de Peones	2.730	5.460
Listero	2.643	5.286
Basculero Pesador	2.567	5.134
Guarda Jurado	2.567	5.134
Personal Sanitario No Titulado	2.488	4.976
Guarda Vigilante	2.488	4.976
Ordenanza	2.567	5.134
Portero	2.567	5.134

ANEXO 1.º2/3

CATEGORIA PROFESIONAL

	IMPORTE TRIENIO	IMPORTE QUINQUENIO
Diverzos	2.488	4.976
Mozo de Almacén	2.488	4.976
Limpiadora	2.488	4.976
Oficial 1º Oficinas Auxiliares	2.848	5.696
Oficial 2º Oficinas Auxiliares	2.712	5.424
Oficial 3º Oficinas Auxiliares	2.578	5.156
Controlador de Calidad de 1º	2.848	5.696
Controlador de Calidad de 2º	2.712	5.424
Controlador de Calidad de 3º	2.578	5.156
Profesional Industria de 1º Especial	2.848	5.696
Profesional Industria de 1º	2.722	5.444
Profesional Industria de 2º	2.578	5.156
Ayudante Especialista	2.533	5.066
Peón	2.488	4.976

ANEXO 111



APELLIDOS Y NOMBRE		Nº DEL OPERARIO	DEPART.	Nº DE REG. SOCIAL DE LA EMPRESA			
Nº DE GARTE		Nº DE SEGURIDAD SOCIAL	CATEGORIA				
CONCEPTOS		HORAS O BASE DE CALCULO	PRECIOS	DEVENIDOS	RETENCIONES		
TARIFA	1112 PAGOS EXTRAS	BASE C. G. S. S.	BASE SEG. ACC.	BASE HORAS EXTRAS	BASE I R. P. F.	TOTAL DEVENIDO	TOTAL RETENIDO

PERIODO LIQUIDADO

RECIBI.

LIQUIDO A COBRAR

Santander, 10 de junio de 1997. — El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.
97/146842

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Laredo 39/02

Don Juan Carlos Fernández Lasa, jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social en Laredo (U. R. E. 39/02),

De conformidad con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), por medio de la presente notifica a don Florencio Canal Martínez, por hallarse ausente en su domicilio, lo siguiente:

Tramitándose en esta Unidad expediente administrativo de apremio 96/154, y habiéndose llevado a cabo diligencia de embargo de bienes inmuebles, y de conformidad con el artículo 139 del citado Reglamento, se ha procedido a la valoración de los siguientes bienes inmuebles embargados:

1. Participación de una ciento cincuenta y seisava parte indivisa del local comercial radicante en el semisótano de la torre II o central de un edificio en Castro Urdiales; inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, al tomo 308, libro 231, folio 103 y finca número 21.189. Valorada en 114.286 pesetas.

2. Una tercera parte indivisa de la vivienda piso quinto, letra d, situada en la planta alta séptima, con acceso por el portal número 5 del bloque tercero Sur de un edificio sito en Las Cadenas, de Castro Urdiales; inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, al tomo 250, libro 178, folio 66 y finca número 19.881. Valorada en 2.872.000 pesetas.

Asimismo, le hago constar que, en caso de discrepancia, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días y que el importe de la valoración servirá de tipo para la subasta o concurso en el caso de que no existiesen cargas anteriores; de haberlas, el tipo será la diferencia entre ambas cantidades, y si las cargas fueran superiores a la valoración, servirá como tipo el importe de los débitos y costas, quedando en estos dos últimos casos subsistentes las cargas y gravámenes, sin aplicar a su extinción el precio del remate.

Contra este acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Laredo, 3 de junio de 1997. — El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

97/140246

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Santander 39/04

Edicto de notificaciones

Se hace saber: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) a la empresa «Grimofón España, S. A.», con código de cuenta de cotización 39/39.934/53 y último domicilio conocido en calle Calvo Sotelo, 5, de Santander, que por parte de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se va a proceder a tramitar de oficio el alta en el Régimen General con fecha 1 de marzo de 1997 y efectividad de 31 de marzo de 1997 de doña Manuela Somoza Martínez en la empresa «Grimofón España, S. A.», para la que prestaba sus servicios profesionales, como consecuencia de la actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales.

Hecho que se pone en su conocimiento a fin de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27 de noviembre de 1992), por ser parte interesada, dispone usted de un plazo no inferior a diez días ni superior a quince a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», para formular alegaciones y presentar por escrito los documentos y justificantes que estime pertinentes, de no hallarse conforme con el citado trámite.

Santander. — El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

97/145432

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor PEREZ GONZALEZ FRANCISCO JO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en DAOIZ Y VELARDE, 25-4º I DE SANTANDER, se procedió con fecha 26 / 03 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 29 de abril de 1997. — El jefe ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHICULOS (TVA-333)

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que gravan el vehículo.

4.- Oficiar a La Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de La Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

RELACION ADJUNTA DE VEHICULOS EMBARGADOS

DEUDOR: PEREZ GONZALEZ FRANCISCO JO

MODELO: R-EXPRESS	MARCA: RENAULT	MATRICULA: 0-8990-AJ
OBSERVACIONES: DEUDA: 904.218,- Ptas		

En Santander a 26 de marzo de 1997. — El recaudador ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.
97/109648

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria
Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander
Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de La Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor JOSE FERNANDO CAEDO CORES, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en CALLE FLORANES, Nº 54 DE SANTANDER, se procedió con fecha 10 / 01 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.
- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.
- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de La Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de La Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 30 de abril de 1997. — La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHICULOS (TVA-333)

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de La Seguridad Social, procede lo siguiente:

- 1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de ésta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.
- 2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.
- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.
- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de La Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

RELACION ADJUNTA DE VEHICULOS EMBARGADOS

DEUDOR: JOSE FERNANDO CAÑEDO CORES

DESCRIPCION DEL VEHICULO	
MODELO.....	KADETT 1 7D VAN
MARCA.....	OPEL
MATRICULA....	S-7605-U
OBSERVACIONES:	DEUDA: 913.784,- Ptas

En Santander a 10 de enero de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.
97/109643

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 02 de Laredo

Edicto de embargo de bienes muebles

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de CANTABRIA.

En los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por deudas a la Seguridad Social, se han expedido sendas diligencias de embargo de bienes muebles contra los deudores que seguidamente se relacionan, cuya notificación no ha sido posible practicarse bien por hallarse ausentes o bien en paradero desconocido. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los deudores, cuyo último Ayuntamiento de residencia conocido se hace constar, lo siguiente:

Notificadas a los deudores de referencia, las providencias de apremio por los créditos seguidos en los expedientes ejecutivos, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos que se detallan a continuación:

Expte.	Nombre o razón Social	Localidad	Matricula	Marca	Deuda
96/0727/57	CALVO ARGOS, MANUEL RICARDO	NOJA	S-7761-X	Yamaha 3 RIZJ600	173.799
96/1102/44	COLAS SANCHEZ, PEDRO ENRIQUE	SANTONA	S-1030-H	Ford Escort 1.6	668.994
96/0847/80	CONSTRUCCIONES RUIZ BOLADO SL	LAREDO	S-03246R	Remolque BF 1200 H	1.593.781
96/0847/80	CONSTRUCCIONES RUIZ BOLADO SL	LAREDO	S-2571-AF	Fiat Ducato Panorana	1.593.781
96/1057/96	EURCON SA	LAREDO	H-6978-KV	Citroen AX 11 TRE	205.628
96/1057/96	EURCON SA	LAREDO	CO-3910-U	Fiat Ducato F-14 Panorana	205.628
96/1057/96	EURCON SA	LAREDO	H-0605-HK	Renault 19 TXI	205.628
96/1057/96	EURCON SA	LAREDO	H-3317-LX	Santana 2500 D	205.628
96/1057/96	EURCON SA	LAREDO	H-3316-LX	Santana 2500 D	205.628
96/1908/85	GOZALEZ NUÑOZ, JUAN CARLOS	LAREDO	BI-2512-AV	B.N.U. 318	1.496.001
96/1035/74	JINEHEZ CARRASCOA, VENTURA	CASTRO URDIALES	S-7581-N	Nissan Vanette	3.050.695
96/1035/74	JINEHEZ CARRASCOA, VENTURA	CASTRO URDIALES	LD-6192-H	BMW 745	3.050.695
96/1035/74	JINEHEZ CARRASCOA, VENTURA	CASTRO URDIALES	BI-4405-U	Land Rover Santana 109 D	3.050.695
96/0619/46	MARTINEZ SUAREZ, AHADOR	CASTRO URDIALES	S-9829-AC	Volvo 850	112.886
96/0935/71	MOLINERO UNCILLA, JUAN JOSE	LAREDO	H-3069-EJ	Ford Escort XR 3P11	378.506
96/1050/89	PALAU MARINON, SANTIAGO	CASTRO URDIALES	B-0447-LB	Citroen BX 19 TGS	453.919
96/1039/78	PONBO CASANOVA, CASTO	LAREDO	S-6843-O	Audi 89-DI-2	779.162
96/1100/42	RAMOS CUBAS, JUAN	SANTONA	S-7102-AC	Nissan Serena	72.946

Los citados deudores, el cónyuge, en su caso, y los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, mediante el presente anuncio. Se advierte expresamente a todos los deudores que, conforme al artículo 156 del citado Reglamento General de Recaudación, las costas causadas durante el proceso de ejecución forzosa serán en todo caso a cargo del apremiado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar a los deudores y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar a los deudores que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de la deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados, en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguiente reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y a su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de la Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte de los apremiados los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere a los deudores para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezcan, por sí o por medio de representantes en los expedientes de apremio que se siguen, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse los interesados, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de esta publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 20 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Laredo a 9 de mayo de 1997.— El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.
97/116991

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)

El Jefe de La Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 , de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor CONSTRUCCIONES JUANANTONIO LAVIN, S , por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en CALVO SOTELO 6, DE SANTANDER , se procedió con fecha 06 / 03 / 1.997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.
- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.
- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 30 de abril de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA : Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia , con DNI/NIF/CIF número 0A39291463 , por deudas a La Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

NUMERO DE P.APREMIO	PERIODO	REGIMEN
39 94 003216431	09 1994 / 09 1994	0111
39 94 003529760	10 1994 / 10 1994	0111
39 94 003987983	11 1994 / 11 1994	0111
39 95 010322022	12 1994 / 12 1994	0111
39 95 010622419	02 1995 / 02 1995	0111
39 95 010770242	03 1995 / 03 1995	0111
39 95 011107621	03 1995 / 06 1995	0111
39 95 010486215	01 1995 / 01 1995	0111
39 96 010275622	10 1995 / 10 1995	0111
39 95 012440056	07 1995 / 07 1995	0111
39 96 010403540	11 1995 / 11 1995	0111
39 96 010131334	09 1995 / 09 1995	0111
39 95 012626376	08 1995 / 08 1995	0111

IMPORTE DEL PRINCIPAL.: 3.868.153 pesetas.

RECARGOS DE APREMIO...: 796.656 pesetas.

COSTAS DEVENGADAS.....: 0 pesetas.

COSTAS PRESUPUESTAS...: 139.944 pesetas.

TOTAL DEBITOS: 4.804.753 pesetas.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 del 6 de octubre) DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en su caso.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta.No obstante, se le hace constar lo siguiente:

a) Que podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

b) Que en caso de discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de 15 días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registrò de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.Solicítese certificación

de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: CONSTRUCCIONES JUANANTONIO LAVIN, S

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: URBANA: PARCELA DE TERREN O
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: PRONILLO Nº VIA:
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: COD-MUNI:

DATOS REGISTRO

Nº REG: 04 Nº TOMO: 1888 Nº LIBRO: 378 Nº FOLIO: 47 Nº FINCA: 37964

DESCRIPCION AMPLIADA

EN LA CIUDAD DE SANTANDER, PROCEDENTE DE LA CASA TORRE, QUE HIDE CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y LINDA: AL NORTE, CON CARRETERA DE ADARZO; AL ESTE Y AL SUR, FINCA DE LA QUE SE SEGREGA DE DON ANICETO LAVIN MAZO; Y AL OESTE CON MAS DE DON ANICETO LAVIN MAZO Y QUE EN SU LINEA CON ELLA, EN TODA SU LONGITUD Y EN ANCHURA MEDIA DE TRES METROS SE DESTINA A SERVICIO DE ENTRADA Y SALIDA.

Santander a 6 de marzo de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/113771

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor PROMOTORA EL FERAL S.A., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en JULIAN CEBALLOS 9A TORRELAVEGA, se procedió con fecha 19 / 05 / 1.997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

RELACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

DR: PROMOTORA EL FERAL S.A.

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: PLAZA DE GARAJE
 TIPO VIA: AV NOMBRE VIA: CANTABRIA Nº VIA: 14
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39300 COD-MUNI: 39087

DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: Nº LIBRO: 405 Nº FOLIO: 43 Nº FINCA: 45244

DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA .- PLAZA DE GARAJE EN EL SOTANO DEL EDIFICIO DE LA AVENIDA DE CANTABRIA NUMS. 14, 14-A, 16 Y 18 DE GOBIERNO. SUPERFICIE CONSTRUIDA 24,50 M2. LINDA: N ORTE, PLAZA 68; SUR, PLAZA 66; ESTE, SUBSUELO; OESTE, PASILLO DE ACCESO

Torrelavega a 19 de mayo de 1997.— El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

97/121632

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor PEREIRA VICARIO ALFONSO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en JUAN XXIII, 28 4ª TORRELAVEGA, se procedió con fecha 05 / 02 / 1.997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Torrelavega a 19 de mayo de 1997.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

FOR: ANTONIO ALVAREZ DELGADO

FINCA NUMERO: 01

DESCRIPCION FINCA: VIVIENDA DUPLEX
TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: MIES DE ABAJO "LA CURVA" N.º VIA:
BIS-N.º VIA: ESCALERA: PISO: 3 PUERTA: D COD-POST: 39311 COD-MUNI: 39018

DATOS REGISTRO
N.º REG: 01 N.º TOMO: 1049 N.º LIBRO: 68 N.º FOLIO: 15 N.º FINCA: 9011
DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA 31.- VIVIENDA LETRA "D" DEL PISO TERCERO CON ACCESO POR LA ESCALERA IZQ UTERDA, DENOMINADA DUPLEX POR ESTAR SU SUPERFICIE DISTRIBUIDA EN DOS PLANOS DIFERENTES, COMUNICADOS ENTRE SI MEDIANTE ESCALERA INTERIOR, DEL EDIFICIO RADICAL EN SANTIAGO DE CARTES, AYUNTAMIENTO DE CARTES, MIES DE ABAJO, SITIO DENOMINADO "LA CURVA"; TIENE UNA SUPERFICIE UTIL DE 68.6 M2, EN EL PRIMER TRAMO SE ENCUENTRA: HALL, SALON-COMEDOR, COCINA, Y TENDERO; Y EN EL SEGUNDO, DOS DORMITORIOS, BANO Y DOS TERRAZAS Y LINDA: NORTE, VIVIENDA LETRA G; SUR, VIVIENDA LETRA C; ESTE, TERRENO CEDIDO AL AYUNTAMIENTO DE CARTES Y OESTE, RELLENO DE ESCALERA.

FINCA NUMERO: 02

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: LOCAL COMERCIAL
TIPO VIA: LG NOMBRE VIA: MIES DE ABAJO "LA CURVA" N.º VIA:
BIS-N.º VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39311 COD-MUNI: 39018

DATOS REGISTRO

N.º REG: 01 N.º TOMO: 1111 N.º LIBRO: 74 N.º FOLIO: 125 N.º FINCA: 9614
DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA UNO-"A".- LOCAL EN LA PLANTA DE SOTANO, DESTINADO A GARAJE DE UN EDIFICIO SITO EN SANTIAGO DE CARTES, MIES DE ABAJO, SITIO DE "LA CURVA", SIN NUMERO AUN DE GOBIERNO, SE HALLA SEÑALADO CON EL NUMERO UNO; MIDE 13.64 M2.- LINDA: NORTE Y ESTE, SUBSUELO; SUR Y OESTE, ZONA DE ACCESO Y CIRCULACION DE VEHICULOS

Torrelavega a 15 de abril de 1997.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

97/121635

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor SUMINISTROS ELECTRICOS AGUILAR S.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en ANGEL DE LOS RIOS 2, REINOSA, se procedió con fecha 17 / 04 / 1.997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la

Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Torrelavega a 24 de abril de 1997. — El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: SUMINISTROS ELECTRICOS AGUILAR S.L.

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: EDIFICIO
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: CIELLA Nº VIA:
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39212 COD-MUNI: 39027

DATOS REGISTRO

Nº REG: Nº TOMO: Nº LIBRO: 134 Nº FOLIO: 184 Nº FINCA: 20801

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

EDIFICIO EN MUY MAL ESTADO DE CONSERVACION EN TERMINO DE ENSTARES, LUGAR DENOMINADO CIELLA, S/N. CONSTA DE TRES PLANTAS, CON UNA SUPERFICIE EN SU BASE DE 11 3 M2.

Torrelavega a 17 de abril de 1997. — El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

97/121643

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de CANTABRIA Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACION AL CONYUGE DÑA. MARIA ELENA FERNANDEZ PEREZ.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor LEAL RODRIGUEZ PEDRO ANGEL, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en CL VIRGEN DEL MILGRO A 162, se procedió con fecha 25 / 02 / 1.997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 5 de mayo de 1997. — La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 015713032H, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

NUMERO DE P.APREHIO	PERIODO	REGIMEN
39 93 000432403	09 1990 / 11 1990	0521
39 93 002679769	10 1991 / 10 1991	0521
39 93 003754146	05 1992 / 12 1992	0521
39 94 002778416	01 1993 / 12 1993	0521
39 95 011619903	01 1994 / 06 1994	0521
39 94 001348371	12 1993 / 12 1993	0111
39 94 001348472	09 1993 / 09 1993	0111
39 94 003351120	06 1994 / 06 1994	0111
39 94 001792652	11 1993 / 11 1993	0111
39 94 001348270	11 1993 / 11 1993	0111
39 94 001792753	05 1994 / 05 1994	0111

IMPORTE DEL PRINCIPAL.: 946.684 pesetas.

RECARGOS DE APREMIO...: 235.237 pesetas.

COSTAS DEVENGADAS.....: 1.800 pesetas.

COSTAS PRESUPUESTAS...: 35.458 pesetas.

TOTAL DEBITOS: 1.219.179 pesetas.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 del 6 de octubre) DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en su caso.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, se le hace constar lo siguiente:

a) Que podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

b) Que en caso de discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de 15 días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicitese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: LEAL RODRIGUEZ PEDRO ANGEL

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: URBANA: NUMERO ONCE

TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: PERINES Nº VIA: 30

BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: AT PUERTA: COD-POST: 39007 COD-MUNI: 39075

DATOS REGISTRO

Nº REG: 4 Nº TOMO: 2192 Nº LIBRO: 572 Nº FOLIO: 78 Nº FINCA: 51512

DESCRIPCION AMPLIADA

PISO ATICO CON ACCESO POR EL PORTAL NUMERO TREINTA, DE UN GRUPO DE DOS CASAS SEÑALADAS CON LOS NUMEROS TREINTA Y TREINTA Y DOS DE LA CALLE PERINES DE SAN TANDER. TIENE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE CINCUENTA Y OCHO METROS Y CUATROCIENTOS DIECISEIS DECIMETROS CUADRADOS, Y UTIL DE UNOS CUARENTA Y OCHO METROS Y DOS DECIMETROS CUADRADOS. LINDA: FRENTE AL ESTE, MESETA Y CAJA DE ESCALERA, Y CUBIERTA DEL EDIFICIO; DE FONDO, CUBIERTA DEL EDIFICIO; DERECHA ENTRANDO, PATIOS, MESETA Y CAJA DE ESCALERA Y PISO ATICO DE LA CASA NUMERO TREINTA Y DOS; E IZQUIERDA, PATIO Y CUBIERTA DEL EDIFICIO. CUOTAS: EN RELACION A LA CASA DE QUE FORMA PARTE 5,418%.

En Santander a 25 de febrero de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/127983

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 02 de Laredo

Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor FERNANDEZ ORTIZ M CARMEN, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en NATES

, se procedió con fecha 04 / 09 / 1.996 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Laredo a 20 de mayo de 1997.— El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013656315L, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

IMPORTE DEL PRINCIPAL: 615.204 pesetas.

RECARGOS DE APREMIO: 150.190 pesetas.

COSTAS PRESUPUESTAS: 200.000 pesetas.

TOTAL DEBITOS: 965.394 pesetas.

NUMERO DE P.APREMIO	PERIODO	REGIMEN
39 93 000696020	01 1991 / 12 1991	0721
39 93 002469605	01 1992 / 06 1992	0721
39 93 002469706	07 1992 / 12 1992	0721
39 94 002164888	01 1993 / 11 1993	0721
39 94 002164989	12 1993 / 12 1993	0721
39 95 011257666	01 1994 / 12 1994	0721

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 del 6 de octubre) DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en su caso.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, se le hace constar lo siguiente:

a) Que podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

b) Que en caso de discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de 15 días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítense certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: FERNANDEZ ORTIZ M CARMEN

FINCA NUMERO: 01

NOM.FINCA: PRADO
LOCALIDAD: NATES - VOTO
CULTIVO...:
LINDE N...:
LINDE S...:

DATOS FINCA NO URBANA

PROVINCIA:
TERMINO...:
CABIDA...: Ha.
LINDE E...:
LINDE O...:

DATOS REGISTRO

Nº REG: Nº TOMO: 657 Nº LIBRO: 84 Nº FOLIO: 140 Nº FINCA: 5885

DESCRIPCION AMPLIADA

UNA SEXTA PARTE EN NUDA PROPIEDAD Y DOS SEXTAS PARTES EN PLENO DOMINIO DE LA SIGUIENTE FINCA: RUSTICA. PRADO EN EL PUEBLO DE NATES, AYUNTAMIENTO DE VOTO AL SITIO DE LA DEHESA DE CUARENTA CARROS EQUIVALENTES A SETENTA Y UN AREAS Y SESENTA CENTIAREAS, QUE LINDA: NORTE, REGATO Y WENCESLAO FERNANDEZ HUMARA; SUR, CON MARTIN FERNANDEZ; ESTE, MARIA RUIZ O JOSE FERNANDEZ Y OESTE, TERRENO ADJUDICADO A LAURA FERNANDEZ HUMARA.
INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAREDO AL TOMO 657, FOLIO 140, FINCA 5885.

Laredo a 4 de septiembre de 1996.— El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

97/127954

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 02 de Laredo

Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor POMBO CASANOVA CASTO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en SANTA MARIA, 23 - LAREDO, se procedió con fecha 22 / 04 / 1.997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones

a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Laredo a 21 de mayo de 1997.— El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 034234129D, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

NUMERO DE P.APREMIO	PERIODO	REGIMEN
39 95 011724377	01 1994 / 12 1994	0521
39 96 010810435	01 1995 / 12 1995	0521
IMPORTE DEL PRINCIPAL.: 575.991 pesetas.		
RECARGOS DE APREMIO...: 202.171 pesetas.		
COSTAS DEVENGADAS.....: 1.000 pesetas.		
COSTAS PRESUPUESTAS...: 200.000 pesetas.		
TOTAL DEBITOS: 979.162 pesetas.		

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 del 6 de octubre) DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en su caso.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, se le hace constar lo siguiente:

a) Que podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

b) Que en caso de discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de 15 días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: POMBO CASANOVA CASTO

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA NO URBANA	
NOM.FINCA: TERRENO EN LAS ANIMAS	PROVINCIA: CANTABRIA
LOCALIDAD: LAREDO	TERMINO...: LAREDO
CULTIVO...:	CABIDA...: Ha.
LINDE N...:	LINDE E...:
LINDE S...:	LINDE O...:

DATOS REGISTRO				
Nº REG:	Nº TOMO: 610	Nº LIBRO: 304	Nº FOLIO: 9	Nº FINCA: 5267

DESCRIPCION AMPLIADA
RUSTICA. TERRENO EN EL SITIO DE LAS ANIMAS O LOS MOLINOS, LAREDO, DE DIECINUEVE AREAS Y TREINTA Y SEIS CENTIAREAS SEGUN LOS TITULOS Y DE DIECIOCHO AREAS Y CUARENTA CENTIAREAS SEGUN EL CATASTRO, QUE LINDA: NORTE, CAUCE; SUR, CAMINO; - ESTE, PARCELA 1250 DE DON ANDRES CATARAIN URRESTARAZU; Y OESTE, PARCELA 789 DE DOÑA MARIA NATES SALCINES Y TRANSFORMADOR DE LUZ DE LA ELECTRA VASCO MONTAÑESA. CATASTRO: POLIGONO 3 PARCELA 777.
INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAREDO AL TOMO 610, LIBRO 304, FOLIO 9, FINCA Nº 5.267.

FINCA NUMERO: 02

DATOS FINCA URBANA				
DESCRIPCION FINCA: LOCAL - 7	Nº VIA:			
TIPO VIA: RC	NOMBRE VIA: LA MARINA	Nº VIA:		
BIS-Nº VIA:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:	COD-POST: 39770 COD-MUNI: 39035

DATOS REGISTRO				
Nº REG:	Nº TOMO: 541	Nº LIBRO: 265	Nº FOLIO: 101	Nº FINCA: 26133

DESCRIPCION AMPLIADA
URBANA. ELEMENTO NUMERO CINCUENTA Y OCHO. LOCAL 7 SEÑALADO PARTICULARMENTE CON ESTE NUMERO SIETE, EN LA PLANTA BAJA DEL CUERPO DEL OESTE, HILERA SUR, INTE---GRANTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA MARINA, SITO EN LA VILLA DE LAREDO, EN LA ZONA DEL ENSANCHO DE LOS TERREROS, LUGAR DEL SALVE, CON ACCESO ESTA HILERA INDISTINTAMENTE DESDE LA AVENIDA DE LA VICTORIA Y LA CALLE REPUBLICA DE PERU, -- MEDIANTE UNOS TRAMOS DE ESCALERA DE USO COMUN, CUYOS TRAMOS CONDUCE A UNA TERRAZA QUE BORDEA ESTA PLANTA, CORRESPONDIENDO A ESTE LOCAL EL EXCLUSIVO USO Y DISFRUTE DE LA FRANJA DE TERRAZA SITUADA FRENTE AL MISMO AL OESTE, EN TODO EL ANCHO DE SU LINEA DE FACHADA EXTERIOR. ES EL PRIMERO CONTANDO DE NORTE A SUR, OCUPA CINCUENTA METROS CUADRADOS Y LINDA JUNTO CON SU TERRAZA: NORTE, PA-

SOS PROPIOS DEL CONJUNTO DE USO COMUN; SUR, LOCAL 8 NUMERO CINCUENTA Y NUEVE - JUNTO CON SU TERRAZA; ESTE, ESCALERA EXTERIOR Y PASOS COMUNES PROPIOS DEL CONJUNTO Y OESTE, CALLE REPUBLICA DE PERU. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAREDO AL TOMO 541, LIBRO 265, FOLIO 101, FINCA Nº 26.133.

FINCA NUMERO: 03

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: LOCAL - 8
 TIPO VIA: RC NOMBRE VIA: LA MARINA Nº VIA:
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39770 COD-MUNI: 39035

DATOS REGISTRO

Nº REG: Nº TOMO: 541 Nº LIBRO: 265 Nº FOLIO: 105 Nº FINCA: 26135
 DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA. ELEMENTO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE. LOCAL 8 SEÑALADO PARTICULARMENTE -- CON ESTE NUMERO OCHO, EN LA PLANTA BAJA DEL CUERPO DEL OESTE, HILERA SUR, INTEGRANTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA MARINA, SITO EN LA VILLA DE LAREDO, EN LA ZONA DEL ENSANCHO DE LOS TERREROS, LUGAR DEL SALVE, CON ACCESO ESTA HILERA INDISTINTAMENTE DESDE LA AVENIDA DE LA VICTORIA Y LA CALLE REPUBLICA DE PERU, -- MEDIANTE UNOS TRAMOS DE ESCALERA DE USO COMUN, CUYOS TRAMOS CONDUCE A UNA --- TERRAZA QUE BORDEA ESTA PLANTA, CORRESPONDIENDO A ESTE LOCAL EL EXCLUSIVO USO Y DISFRUTE DE LA FRANJA DE TERRAZA SITUADA FRENTE AL MISMO AL OESTE, EN TODO - EL ANCHO DE SU LINEA DE FACHADA EXTERIOR. ES EL SEGUNDO CONTANDO DE NORTE A -- SUR, OCUPA CINCUENTA METROS CUADRADOS Y LINDA JUNTO CON SU TERRAZA: NORTE, LOCAL SIETE, NUMERO CINCUENTA Y OCHO CON SU TERRAZA; SUR, LOCAL 9, NUMERO SESENTA CON SU TERRAZA; ESTE, PASOS COMUNES PROPIOS DEL CONJUNTO Y OESTE, CALLE REPUBLICA DE PERU. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAREDO AL TOMO 541, LIBRO 265, FOLIO 105, FINCA Nº 26.135.

Laredo a 22 de abril de 1997. — El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.
 97/127963

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 02 de Laredo

Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor PROMOCIONES COSGA, S.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en SANTANDER, 2 - NOJA, se procedió con fecha 16 / 05 / 1.997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Laredo a 21 de mayo de 1997. — El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 0839309588, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

NUMERO DE P.APREMIO	PERIODO	REGIMEN
39 94 001407177	07 1993 / 07 1993	0111
39 94 001646849	11 1993 / 11 1993	0111
39 94 001646950	08 1993 / 08 1993	0111
39 94 001647051	09 1993 / 09 1993	0111
39 94 001407278	02 1994 / 02 1994	0111
39 94 001511958	03 1994 / 03 1994	0111
39 94 001647152	04 1994 / 04 1994	0111
39 94 004238264	09 1993 / 09 1993	0111
39 94 004238062	05 1993 / 05 1993	0111
39 94 004238163	06 1993 / 06 1993	0111

IMPORTE DEL PRINCIPAL.: 1.142.326 pesetas.

RECARGOS DE APREMIO....: 231.238 pesetas.

COSTAS DEVENGADAS.....: 0 pesetas.

COSTAS PRESUPUESTAS....: 500.000 pesetas.

TOTAL DEBITOS: 1.873.564 pesetas.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 del 6 de octubre) DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el

día siguiente al del recibo de su notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en su caso.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta.No obstante, se le hace constar lo siguiente:

a) Que podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

b) Que en caso de discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de 15 días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítense certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: PROMOCIONES COSGA, S.L.

FINCA NUMERO: 02

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: PARCELA 47
TIPO VIA: B0 NOMBRE VIA: ALBULDE Nº VIA:
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39192 COD-MUNI: 39043

DATOS REGISTRO

Nº REG: Nº TOMO: 1462 Nº LIBRO: 37 Nº FOLIO: 144 Nº FINCA: 3277

DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA. NUMERO CUARENTA Y SIETE. PARCELA SEÑALADA CON EL NUMERO CUARENTA Y SIETE. PERTENECE A UN CONJUNTO URBANISTICO EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, AL SITIO DE ALBULDE, DEL PUEBLO Y AYUNTAMIENTO DE MERUELO. TIENE UNA SUPERFICIE DE OCHO AREAS. LINDA: NORTE, PARCELA CUARENTA Y SEIS; SUR, VIAL DE LA URBANIZACION; OESTE, PARCELA CUARENTA Y CINCO; Y ESTE, PARCELA CUARENTA Y NUEVE. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTOÑA AL TOMO 1462, LIBRO 37, FOLIO 144, FINCA Nº 3.277.

FINCA NUMERO: 03

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: PARCELA 48
TIPO VIA: B0 NOMBRE VIA: ALBULDE Nº VIA:
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39192 COD-MUNI: 39043

DATOS REGISTRO

Nº REG: Nº TOMO: 1462 Nº LIBRO: 37 Nº FOLIO: 145 Nº FINCA: 3278

DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA. NUMERO CUARENTA Y OCHO. PARCELA SEÑALADA CON EL NUMERO CUARENTA Y OCHO PERTENECE A UN CONJUNTO URBANISTICO EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, AL SITIO DE ALBULDE, DEL PUEBLO Y AYUNTAMIENTO DE MERUELO. TIENE UNA SUPERFICIE DE OCHO AREAS. LINDA: NORTE, LIMITE TOTAL DE LA FINCA; AL SUR, PARCELA CUARENTA Y NUEVE; OESTE, PARCELAS CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y SIETE; Y ESTE, PARCELAS CINCUENTA Y CINCUENTA Y UNO. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTOÑA AL TOMO 1462, LIBRO 37, FOLIO 145, FINCA Nº 3.278.

FINCA NUMERO: 04

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: PARCELA 49
TIPO VIA: B0 NOMBRE VIA: ALBULDE Nº VIA:
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39192 COD-MUNI: 39043

DATOS REGISTRO

Nº REG: Nº TOMO: 1462 Nº LIBRO: 37 Nº FOLIO: 146 Nº FINCA: 3279

DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA. NUMERO CUARENTA Y NUEVE. PARCELA SEÑALADA CON EL NUMERO CUARENTA Y NUEVE. PERTENECE A UN CONJUNTO URBANISTICO EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, AL SITIO DE ALBULDE, DEL PUEBLO Y AYUNTAMIENTO DE MERUELO. TIENE UNA SUPERFICIE DE OCHO AREAS. LINDA: NORTE, PARCELA CUARENTA Y OCHO; AL SUR, VIAL DE LA URBANIZACION; OESTE, PARCELA CUARENTA Y SIETE; Y ESTE, PARCELA CINCUENTA Y UNO. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTOÑA AL TOMO 1462, LIBRO 37, FOLIO 146, FINCA Nº 3.279.

FINCA NUMERO: 05

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: PARCELA 50
TIPO VIA: B0 NOMBRE VIA: ALBULDE Nº VIA:
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39192 COD-MUNI: 39043

DATOS REGISTRO

Nº REG: Nº TOMO: 1462 Nº LIBRO: 37 Nº FOLIO: 147 Nº FINCA: 3280

DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA. NUMERO CINCUENTA. PARCELA SEÑALADA CON EL NUMERO CINCUENTA. PERTENECE A UN CONJUNTO URBANISTICO EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, AL SITIO DE ALBULDE, DEL PUEBLO Y AYUNTAMIENTO DE MERUELO. TIENE UNA SUPERFICIE DE OCHO AREAS. LINDA: NORTE, VIAL Y LIMITE DE LA TOTAL FINCA; AL SUR, PARCELA CINCUENTA Y UNO; OESTE, PARCELA CUARENTA Y OCHO; Y ESTE, PARCELA CUARENTA Y DOS. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTOÑA AL TOMO 1462, LIBRO 37, FOLIO 147, FINCA Nº 3.280.

FINCA NUMERO: 06

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: PARCELA 51
TIPO VIA: B0 NOMBRE VIA: ALBULDE Nº VIA:
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39192 COD-MUNI: 39043

DATOS REGISTRO

Nº REG: Nº TOMO: 1462 Nº LIBRO: 37 Nº FOLIO: 148 Nº FINCA: 3281

DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA. NUMERO CINCUENTA Y UNO. PARCELA SEÑALADA CON EL Nº CINCUENTA Y UNO. PERTENECE A UN CONJUNTO URBANISTICO EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, AL SITIO DE ALBULDE, DEL PUEBLO Y AYUNTAMIENTO DE MERUELO. TIENE UNA SUPERFICIE DE OCHO AREAS. LINDA: NORTE, PARCELA CINCUENTA; AL SUR, VIAL DE LA URBANIZACION; OESTE, PARCELA CUARENTA Y NUEVE; Y ESTE, PARCELA CINCUENTA Y DOS. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTOÑA AL TOMO 1462, LIBRO 37, FOLIO 148, FINCA Nº 3.281.

FINCA NUMERO: 07

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: PARCELA 52
TIPO VIA: B0 NOMBRE VIA: ALBULDE Nº VIA:
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39192 COD-MUNI: 39043

DATOS REGISTRO

Nº REG: Nº TOMO: 1462 Nº LIBRO: 37 Nº FOLIO: 149 Nº FINCA: 3282

DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA. NUMERO CINCUENTA Y DOS. PARCELA SEÑALADA CON EL Nº CINCUENTA Y DOS. PERTENECE A UN CONJUNTO URBANISTICO EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, AL SITIO DE ALBULDE, DEL PUEBLO Y AYUNTAMIENTO DE MERUELO. TIENE UNA SUPERFICIE DE DIEZ AREAS Y CINCUENTA CENTIAREAS. LINDA: AL NORTE, VIAL; AL SUR, VIAL; OESTE, PARCELAS CINCUENTA Y CINCUENTA Y UNO; Y ESTE, PARCELA CINCUENTA Y TRES. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTOÑA AL TOMO 1462, LIBRO 37, FOLIO 149, FINCA Nº 3.282.

FINCA NUMERO: 08

DESCRIPCION FINCA: PARCELA 53
 TIPO VIA: BO NOMBRE VIA: ALBULDE N° VIA:
 BIS-N° VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39192 COD-MUNI: 39043

DATOS REGISTRO
 N° REG: N° TOMO: 1462 N° LIBRO: 37 N° FOLIO: 150 N° FINCA: 3283
 DESCRIPCION AMPLIADA
 URBANA. NUMERO CINCUENTA Y TRES. PARCELA SEÑALADA CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES. PERTENECE A UN CONJUNTO URBANISTICO EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, AL SITIO DE ALBULDE, DEL PUEBLO Y AYUNTAMIENTO DE MERUELO. TIENE UNA SUPERFICIE DE DIEZ AREAS Y CINCUENTA CENTIAREAS. LINDA: NORTE, VIAL; SUR, VIAL; OESTE PARCELA CINCUENTA Y DOS; Y ESTE, PARCELA CINCUENTA Y CUATRO. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTOÑA AL TOMO 1462, LIBRO 37, FOLIO 150, FINCA N° 3.283.

FINCA NUMERO: 09

DESCRIPCION FINCA: PARCELA 54
 TIPO VIA: BO NOMBRE VIA: ALBULDE N° VIA:
 BIS-N° VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39192 COD-MUNI: 39043

DATOS REGISTRO
 N° REG: N° TOMO: 1462 N° LIBRO: 37 N° FOLIO: 151 N° FINCA: 3284
 DESCRIPCION AMPLIADA
 URBANA. NUMERO CINCUENTA Y CUATRO. PARCELA SEÑALADA CON EL NUMERO CINCUENTA Y CUATRO. PERTENECE A UN CONJUNTO URBANISTICO EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, AL SITIO DE ALBULDE, DEL PUEBLO Y AYUNTAMIENTO DE MERUELO. TIENE UNA SUPERFICIE DE DIEZ AREAS Y CINCUENTA CENTIAREAS. LINDA: NORTE, VIAL; SUR, VIAL; OESTE, PARCELA CINCUENTA Y TRES; Y ESTE, PARCELA CINCUENTA Y CINCO. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTOÑA AL TOMO 1462, LIBRO 37, FOLIO 151, FINCA N° 3.284.

FINCA NUMERO: 10

DESCRIPCION FINCA: PARCELA 55
 TIPO VIA: BO NOMBRE VIA: ALBULDE N° VIA:
 BIS-N° VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39192 COD-MUNI: 39043

DATOS REGISTRO
 N° REG: N° TOMO: 1462 N° LIBRO: 37 N° FOLIO: 152 N° FINCA: 3285
 DESCRIPCION AMPLIADA
 URBANA. NUMERO CINCUENTA Y CINCO. PARCELA SEÑALADA CON EL NUMERO CINCUENTA Y CINCO. PERTENECE A UN CONJUNTO URBANISTICO EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, AL SITIO DE ALBULDE, DEL PUEBLO Y AYUNTAMIENTO DE MERUELO. TIENE UNA SUPERFICIE DE DIEZ AREAS Y CINCUENTA CENTIAREAS. LINDA: NORTE, VIAL; SUR, VIAL; OESTE PARCELA CINCUENTA Y CUATRO; Y ESTE, VIAL. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTOÑA AL TOMO 1462, LIBRO 37, FOLIO 152, FINCA N° 3.285.

FINCA NUMERO: 11

DESCRIPCION FINCA: PARCELA 76
 TIPO VIA: BO NOMBRE VIA: ALBULDE N° VIA:
 BIS-N° VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39192 COD-MUNI: 39043

DATOS REGISTRO
 N° REG: N° TOMO: 1462 N° LIBRO: 37 N° FOLIO: 173 N° FINCA: 3306
 DESCRIPCION AMPLIADA
 URBANA. NUMERO SETENTA Y SEIS. PARCELA SEÑALADA CON EL NUMERO SETENTA Y SEIS. PERTENECE A UN CONJUNTO URBANISTICO EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, AL SITIO DE ALBULDE, DEL PUEBLO Y AYUNTAMIENTO DE MERUELO. TIENE UNA SUPERFICIE DE OCHO AREAS. LINDA: NORTE, VIAL; SUR, PARCELA SETENTA Y SIETE; OESTE, PARCELA SETENTA Y CUATRO; Y ESTE, PARCELA, SETENTA Y OCHO. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTOÑA AL TOMO 1462, LIBRO 37, FOLIO 173, FINCA N° 3.306.

FINCA NUMERO: 12

DESCRIPCION FINCA: PARCELA 77
 TIPO VIA: BO NOMBRE VIA: ALBULDE N° VIA:
 BIS-N° VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39192 COD-MUNI: 39043

DATOS REGISTRO
 N° REG: N° TOMO: 1462 N° LIBRO: 37 N° FOLIO: 174 N° FINCA: 3307
 DESCRIPCION AMPLIADA
 URBANA. NUMERO SETENTA Y SIETE. PARCELA SEÑALADA CON EL N° SETENTA Y SIETE. -- PERTENECE A UN CONJUNTO URBANISTICO EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, AL SITIO DE ALBULDE, DEL PUEBLO Y AYUNTAMIENTO DE MERUELO. TIENE UNA SUPERFICIE DE OCHO AREAS. LINDA: NORTE, PARCELA SETENTA Y SEIS; SUR, VIAL; OESTE, PARCELA SETENTA Y CINCO; Y ESTE, PARCELA SETENTA Y NUEVE. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTOÑA AL TOMO 1462, LIBRO 37, FOLIO 174, FINCA N° 3.307.

FINCA NUMERO: 13

DESCRIPCION FINCA: PARCELA 78
 TIPO VIA: BO NOMBRE VIA: ALBULDE N° VIA:
 BIS-N° VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39192 COD-MUNI: 39043

DATOS REGISTRO
 N° REG: N° TOMO: 1462 N° LIBRO: 37 N° FOLIO: 175 N° FINCA: 3308
 DESCRIPCION AMPLIADA
 URBANA. NUMERO SETENTA Y OCHO. PARCELA SEÑALADA CON EL NUMERO SETENTA Y OCHO. PERTENECE A UN CONJUNTO URBANISTICO EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, AL SITIO DE ALBULDE, DEL PUEBLO Y AYUNTAMIENTO DE MERUELO. TIENE UNA SUPERFICIE DE OCHO AREAS. LINDA: NORTE, VIAL; SUR, PARCELA SETENTA Y NUEVE; OESTE, PARCELA SETENTA Y SEIS; Y ESTE, PARCELA OCHENTA. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTOÑA AL TOMO 1462, LIBRO 37, FOLIO 175, FINCA N° 3.308.

FINCA NUMERO: 14

DESCRIPCION FINCA: PARCELA 79
 TIPO VIA: BO NOMBRE VIA: ALBULDE N° VIA:
 BIS-N° VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39192 COD-MUNI: 39043

DATOS REGISTRO
 N° REG: N° TOMO: 1462 N° LIBRO: 37 N° FOLIO: 176 N° FINCA: 3309
 DESCRIPCION AMPLIADA
 URBANA. NUMERO SETENTA Y NUEVE. PARCELA SEÑALADA CON EL N° SETENTA Y NUEVE. -- PERTENECE A UN CONJUNTO URBANISTICO EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, AL SITIO DE ALBULDE, DEL PUEBLO Y AYUNTAMIENTO DE MERUELO. TIENE UNA SUPERFICIE DE OCHO AREAS. LINDA: NORTE, PARCELA SETENTA Y OCHO; SUR, VIAL; OESTE, PARCELA SETENTA Y SIETE; Y ESTE, PARCELA OCHENTA Y UNO. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTOÑA AL TOMO 1462, LIBRO 37, FOLIO 176, FINCA N° 3.309.

FINCA NUMERO: 15

DESCRIPCION FINCA: PARCELA 80
 TIPO VIA: BO NOMBRE VIA: ALBULDE N° VIA:
 BIS-N° VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39192 COD-MUNI: 39043

DATOS REGISTRO
 N° REG: N° TOMO: 1462 N° LIBRO: 37 N° FOLIO: 177 N° FINCA: 3310
 DESCRIPCION AMPLIADA
 URBANA. NUMERO OCHENTA. PARCELA SEÑALADA CON EL NUMERO OCHENTA. PERTENECE A UN CONJUNTO URBANISTICO EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, AL SITIO DE ALBULDE, DEL PUEBLO Y AYUNTAMIENTO DE MERUELO. TIENE UNA SUPERFICIE DE OCHO AREAS. LINDA: NORTE, VIAL DE LA URBANIZACION; SUR, PARCELA OCHENTA Y UNO; OESTE, PARCELA SETENTA Y OCHO; Y ESTE, PARCELA OCHENTA Y DOS. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTOÑA AL TOMO 1462, LIBRO 37, FOLIO 177, FINCA N° 3.310

FINCA NUMERO: 16

DESCRIPCION FINCA: PARCELA 81
 TIPO VIA: BO NOMBRE VIA: ALBULDE N° VIA:
 BIS-N° VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39192 COD-MUNI: 39043

DATOS REGISTRO
 N° REG: N° TOMO: 1462 N° LIBRO: 37 N° FOLIO: 178 N° FINCA: 3311
 DESCRIPCION AMPLIADA
 URBANA. NUMERO OCHENTA Y UNO. PARCELA SEÑALADA CON EL NUMERO OCHENTA Y UNO. -- PERTENECE A UN CONJUNTO URBANISTICO EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, AL SITIO DE ALBULDE, DEL PUEBLO Y AYUNTAMIENTO DE MERUELO. TIENE UNA SUPERFICIE DE OCHO AREAS. LINDA: NORTE, PARCELA OCHENTA; SUR, VIAL; ESTE, PARCELA OCHENTA Y

TRES; Y OESTE, PARCELA SETENTA Y NUEVE.
INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTOÑA AL TOMO 1462, LIBRO 37, FOLIO 178, FINCA Nº 3.311.

FINCA NUMERO: 17

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: PARCELA 82
TIPO VIA: 80 NOMBRE VIA: ALBULDE Nº VIA:
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39192 COD-MUNI: 39043

DATOS REGISTRO

Nº REG: Nº TOMO: 1462 Nº LIBRO: 37 Nº FOLIO: 179 Nº FINCA: 3312

DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA. NUMERO OCHENTA Y DOS. PARCELA SEÑALADA CON EL NUMERO OCHENTA Y DOS. -- PERTENECE A UN CONJUNTO URBANISTICO EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, AL SITIO DE ALBULDE, DEL PUEBLO Y AYUNTAMIENTO DE MERUELO. TIENE UNA SUPERFICIE DE OCHO AREAS. LINDA: NORTE, VIAL; SUR, PARCELA OCHENTA Y TRES; OESTE, PARCELA OCHENTA; Y ESTE, PARCELA OCHENTA Y CUATRO.
INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTOÑA AL TOMO 1462, LIBRO 37, FOLIO 179, FINCA Nº 3.312.

FINCA NUMERO: 18

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: PARCELA 83
TIPO VIA: 80 NOMBRE VIA: ALBULDE Nº VIA:
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39192 COD-MUNI: 39043

DATOS REGISTRO

Nº REG: Nº TOMO: 1462 Nº LIBRO: 37 Nº FOLIO: 180 Nº FINCA: 3313

DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA. NUMERO OCHENTA Y TRES. PARCELA SEÑALADA CON EL NUMERO OCHENTA Y TRES. PERTENECE A UN CONJUNTO URBANISTICO EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, AL SITIO DE ALBULDE, DEL PUEBLO Y AYUNTAMIENTO DE MERUELO. TIENE UNA SUPERFICIE DE OCHO AREAS. LINDA: NORTE, PARCELA OCHENTA Y DOS; SUR, VIAL; OESTE, PARCELA OCHENTA Y UNO; Y ESTE, PARCELA OCHENTA Y CINCO.
INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTOÑA AL TOMO 1462, LIBRO 37, FOLIO 180, FINCA Nº 3.313.

FINCA NUMERO: 19

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: PARCELA 84
TIPO VIA: 80 NOMBRE VIA: ALBULDE Nº VIA:
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39192 COD-MUNI: 39043

DATOS REGISTRO

Nº REG: Nº TOMO: 1462 Nº LIBRO: 37 Nº FOLIO: 181 Nº FINCA: 3314

DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA. NUMERO OCHENTA Y CUATRO. PARCELA SEÑALADA CON EL NUMERO OCHENTA Y CUATRO. PERTENECE A UN CONJUNTO URBANISTICO EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, AL SITIO DE ALBULDE, DEL PUEBLO Y AYUNTAMIENTO DE MERUELO. TIENE UNA SUPERFICIE DE NUEVE AREAS Y CINCUENTA CENTIAREAS. LINDA: NORTE, VIAL; SUR, PARCELA OCHENTA Y CINCO; OESTE, PARCELA OCHENTA Y DOS; Y ESTE, PARCELA OCHENTA Y SEIS.
INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTOÑA AL TOMO 1462, LIBRO 37, FOLIO 181, FINCA Nº 3.314.

FINCA NUMERO: 20

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: PARCELA 85
TIPO VIA: 80 NOMBRE VIA: ALBULDE Nº VIA:
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39192 COD-MUNI: 39043

DATOS REGISTRO

Nº REG: Nº TOMO: 1462 Nº LIBRO: 37 Nº FOLIO: 182 Nº FINCA: 3315

DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA. NUMERO OCHENTA Y CINCO. PARCELA SEÑALADA CON EL Nº OCHENTA Y CINCO. -- PERTENECE A UN CONJUNTO URBANISTICO EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, AL SITIO DE ALBULDE, DEL PUEBLO Y AYUNTAMIENTO DE MERUELO. TIENE UNA SUPERFICIE DE OCHO AREAS. LINDA: NORTE, PARCELA OCHENTA Y CUATRO; SUR, VIAL; OESTE, PARCELA OCHENTA Y TRES; Y ESTE, PARCELA OCHENTA Y SEIS Y VIAL.
INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTOÑA AL TOMO 1462, LIBRO 37, FOLIO 182, FINCA Nº 3.315.

FINCA NUMERO: 21

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: PARCELA 86
TIPO VIA: 80 NOMBRE VIA: ALBULDE Nº VIA:
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39192 COD-MUNI: 39043

DATOS REGISTRO

Nº REG: Nº TOMO: 1462 Nº LIBRO: 37 Nº FOLIO: 183 Nº FINCA: 3316

DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA. NUMERO OCHENTA Y SEIS. PARCELA SEÑALADA CON EL NUMERO OCHENTA Y SEIS. PERTENECE A UN CONJUNTO URBANISTICO EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, AL SITIO DE ALBULDE, DEL PUEBLO Y AYUNTAMIENTO DE MERUELO. TIENE UNA SUPERFICIE DE OCHO AREAS VEINTICINCO CENTIAREAS. LINDA: NORTE, VIAL; SUR, VIAL; OESTE, PARCELA OCHENTA Y CUATRO Y OCHENTA Y CINCO; Y ESTE, VIAL.
INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTOÑA AL TOMO 1462, LIBRO 37, FOLIO 183, FINCA Nº 3.316.

Laredo a 16 de mayo de 1997.— El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

97/127969

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor LEAL RODRIGUEZ PEDRO ANGEL, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en CL. VIRGEN DEL MILAGRO, A 162, se procedió con fecha 25 / 02 / 1.997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 5 de mayo de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013713032H, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

NUMERO DE P.APREMIO	PERIODO	REGIMEN
39 93 000432403	09 1990 / 11 1990	0521
39 93 002679769	10 1991 / 10 1991	0521
39 93 003754146	05 1992 / 12 1992	0521
39 94 002778416	01 1993 / 12 1993	0521
39 95 011619903	01 1994 / 06 1994	0521
39 94 001348371	12 1993 / 12 1993	0111
39 94 001348472	09 1993 / 09 1993	0111
39 94 003351120	06 1994 / 06 1994	0111
39 94 001792652	11 1993 / 11 1993	0111
39 94 001348270	11 1993 / 11 1993	0111
39 94 001792753	05 1994 / 05 1994	0111

IMPORTE DEL PRINCIPAL.: 946.684 pesetas.
 RECARGOS DE APREMIO...: 235.237 pesetas.
 COSTAS DEVENGADAS.....: 1.800 pesetas.
 COSTAS PRESUPUESTAS...: 35.458 pesetas.
 TOTAL DEBITOS: 1.219.179 pesetas.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 del 6 de octubre) DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en su caso.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, se le hace constar lo siguiente:

a) Que podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

b) Que en caso de discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de 15 días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: LEAL RODRIGUEZ PEDRO ANGEL

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: URBANA: NUMERO ONCE
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: PERINES Nº VIA: 30
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: AT PUERTA: COD-POST: 39007 COD-MUNI: 39075

DATOS REGISTRO

Nº REG: 4 Nº TOMO: 2192 Nº LIBRO: 572 Nº FOLIO: 78 Nº FINCA: 51512

DESCRIPCION AMPLIADA

PISO ATICO CON ACCESO POR EL PORTAL NUMERO TREINTA, DE UN GRUPO DE DOS CASAS SERALADAS CON LOS NUMEROS TREINTA Y TREINTA Y DOS DE LA CALLE PERINES DE SANTANDER. TIENE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE CINCUENTA Y OCHO METROS Y CUATROCIENTOS DIECISEIS DECIMETROS CUADRADOS, Y UTIL DE UNOS CUARENTA Y OCHO METROS Y DOS DECIMETROS CUADRADOS. LINDA: FRENTE AL ESTE, HESETA Y CAJA DE ESCALERA, Y CUBIERTA DEL EDIFICIO; DE FONDO, CUBIERTA DEL EDIFICIO; DERECHA ENTRANDO, PATIOS, HESETA Y CAJA DE ESCALERA Y PISO ATICO DE LA CASA NUMERO TREINTA Y DOS; E IZQUIERDA, PATIO Y CUBIERTA DEL EDIFICIO. CUOTAS: EN RELACION A LA CASA DE QUE FORMA PARTE 5,418%.

En Santander a 25 de febrero de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.
 97/127977

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander
 Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor PEÑA RIVERO M CARMEN, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en

ACEBEDOS, 11 SANTANDER, se procedió con fecha 13 / 05 / 1.997 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 21 de mayo de 1997. - La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO (TVA-313)

DIRECCION PROVINCIAL	DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS	UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA U.R.E. N. 04 EXP. N. 39 04 88 0026485
----------------------	----------------------------------	---

ENTIDAD FINANCIERA: CAJA AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan (casilla número 2), notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 3 de SEPTIEMBRE de 1996, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y costas del procedimiento.

SE HAN EMBARGADO LOS SALDOS DE LAS CUENTAS que, por el importe indicado (casilla número 3), figuran señalados (casilla 4)

DNI/NIF/CIF: 01346802X	DEUDOR: PEÑA RIVERO N CARMEN	DIRECCION PROVINCIAL	DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS	UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA U.R.E. N. 04 EXP. N. 39 04 88 0026485
------------------------	------------------------------	----------------------	----------------------------------	---

TITULOS EJECUTIVOS							
NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE
39 92 00207319	28041						
						IMPORTE TOTAL.....	28.041
						COSTAS.....	
						IMPORTE A EMBARGAR.	28.041

DNI/NIF/CIF.: 01346802X	DEUDOR.: PEÑA RIVERO N CARMEN	RESULTADO DEL EMBARGO
		TOTAL.....
IMPORTE EMBARGADO	4.600	EMBARGO PARCIAL.....
		NO REALIZADO..

DETALLE DE LAS CUENTAS QUE SE DECLARAN EMBARGADAS			
ENT-FIN OFICINA	MUN. CUENTA	IMPORTE	INCIDENCIAS
2066 2066	90106220	4600	

Transcurridos 30 días naturales desde la recepción de la presente diligencia de embargo, sin que se haya recibido de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (U.R.E.) orden de levantamiento de embargo, la Oficina Financiera hará efectivo el importe a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante cualquiera de los medios de pago autorizados en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

En Santander a 13 de mayo de 1997. - La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/123951

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor BUZON-FAST S.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en BºCAMPOGIRO, EDIFICIO LAS CALIFORNIAS P1 SANTANDER, se procedió con fecha 15 / 04 / 1.997 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 22 de abril de 1997. - La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS

A LA ENTIDAD FINANCIERA: BANCO DE SANTANDER
OFICINA: SANTANDER *Ag. S. Vallés 0907*

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan (casilla nº 2), notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 10/12/96, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y, en su caso, intereses y costas del procedimiento, y teniendo conocimiento de la existencia de cuentas abiertas a nombre del deudor en esa Oficina.

SE DECLARAN EMBARGADOS LOS SALDOS DE TODAS LAS CUENTAS que figuran en esa Oficina a nombre del deudor apremiado hasta cubrir el importe indicado o hasta donde alcance el saldo de las cuentas embargadas, con el resultado que se detalla (casillas 3 y 4).

D.N.I./C.I.F.: B39373220	COD. CTA. COTIZ. O Nº AFIL./IDENT:	1
DEUDOR: BUZON-FAST S.L.		
DOMICILIO: BºCAMPOGIRO, LAS CALIFORNIAS P1	SANTANDER	

CERTIFICACIONES			
Número:	Importe:	Número:	Importe:
VARIAS			
IMPORTE TOTAL:			90.840
COSTAS PROCED.:			
IMPORTE A EMBARGAR:			90.840

RESULTADO DEL EMBARGO	3	Recibida la diligencia a las 9 horas del día 11 de Abril de 1997
EMBARGO: <input checked="" type="checkbox"/> Total	IMPORTE EMBARGADO: 90.840.-	POR LA ENTIDAD FINANCIERA
<input type="checkbox"/> Parcial		
<input type="checkbox"/> No realizado		

CUENTAS QUE SE DECLARAN EMBARGADAS		
Número:	Importe:	Incidencias:
94397 (AG-*)		
6		

Transcurridos 30 días naturales desde la recepción de la presente diligencia de embargo, sin que se haya recibido de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (U.R.E.) orden de levantamiento de embargo, la Oficina financiera hará efectivo el importe a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante cheque barrado librado a nombre de "Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, U.R.E. nº 39/01".

En Santander a 17 de febrero de 1997. — La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

97/106912

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Torrelavega

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y al resultar desconocido el domicilio de las entidades que se relacionan a continuación y que fueron requeridas para la presentación de las declaraciones del impuesto de sociedades correspondientes a los ejercicios 1992, 1993 y 1994 y no habiendo atendido en tiempo y forma el citado requerimiento, se ha acordado, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del impuesto sobre sociedades, su baja provisional en el Índice de Entidades. Igualmente, se ha procedido a notificar el acuerdo al correspondiente Registro Público, lo que le impedirá la inscripción en el mismo de cualquier documento que presente.

Contra este acuerdo podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la presente notificación, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

- «Autocares Verdeja, S. L.», cédula de identificación fiscal número B39323472.
- «Construcciones Argemensa», cédula de identificación fiscal número A39233226.
- «Cubitos de Cantabria», cédula de identificación fiscal número B39312822.
- «Discocenter», cédula de identificación fiscal número A39046628.
- «Gestoisa, S. L.», cédula de identificación fiscal número B39315585.
- «Iniciativas Turísticas de Suances», cédula de identificación fiscal número B39303615.
- «Luanjo, S. A.», cédula de identificación fiscal número A39223573.
- «Marketing Directo de Cantabria», cédula de identificación fiscal número A39224407.
- «M. Villegas, S. L.», cédula de identificación fiscal número B39229638.
- «Promotora Ruiz Pelayo», cédula de identificación fiscal número A39096276.
- «Respan, S. L.», cédula de identificación fiscal número B39321385.
- «Ulomen, S. L.», cédula de identificación fiscal número B39209028.
- «Urmon, S. A.», cédula de identificación fiscal número A39217492.
- «Vengasel, S. L.», cédula de identificación fiscal número B39324553.

Torrelavega, 15 de mayo de 1997. — La administradora, M. Ángeles Sierra Salcines.

97/132626

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Reinosa

ANUNCIO

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace publico mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre), se notifica a las deudoras conforme el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario, en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, liquidado el cargo de apremio por el 20 % del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de las deudoras, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado reglamento».

Clave liquidación	N. I. F.	Deudora	Último domicilio
A3905997500000300	B39280672	«Videopesca, S. L.»	Avenida Castilla, 4, Reinosa
A3905997500000288	B39280672	«Videopesca, S. L.»	Avenida Castilla, 4, Reinosa
A3905997500000299	B39280672	«Videopesca, S. L.»	Avenida Castilla, 4, Reinosa
A3905997500000310	B39280672	«Videopesca, S. L.»	Avenida Castilla, 4, Reinosa
A3905996500001112	G39059100	«Moinca, S. C.»	C./ Julióbriga, 4-2.º, Matamorosa
A3905996500000144	13789281E	Bustamante Cruz, María José	C./ Mallorca, 8, Reinosa

Podrán interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a partir del de la presente publicación o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso:

A) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

La fecha de notificación es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique.

Modos de ingreso:

1. En la entidad colaboradora que presta servicio de Caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. A través de bancos o cajas de ahorro.

Reinosa a 6 de junio de 1997.—El administrador, Alberto Díez Portillo.

97/143776

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

EDICTO

Notificación de propuesta de Resolución

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don José Ramón García Ruiz que se ha acordado propuesta de Resolución en el expediente por presunta infracción administrativa de contrabando número 4/97, por tenencia de géneros sin cumplir los requisitos establecidos por las Leyes, incurriendo por ello en la infracción prevista en el caso d) del número 1 del artículo 2.º de la vigente Ley de Contrabando 12/95, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre). El género aprehendido ha sido valorado en un total de 80.600 pesetas, valoración practicada de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, regla primera, de la citada Ley 12/95.

La parte dispositiva de la propuesta de Resolución dice así:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso d) del número 1 del artículo 2.º de la Ley de Contrabando 12/95, de 12 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a don José Ramón García Ruiz.

3.º Imponer la siguiente multa: A don José Ramón García Ruiz, 161.200 pesetas.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

En el plazo de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este edicto, podrá alegar lo que estime conveniente a la defensa de su derecho.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado alegación alguna, se elevará automáticamente y sin más trámites a Resolución la mencionada propuesta, en cuyo caso el importe de la sanción impuesta deberá hacerlo efectivo en la Caja de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander (calle Antonio López, 32), o mediante transferencia a la cuenta corriente número 30-99.902-I del «Banco Exterior de España», abierta a nombre de «Administración de Aduanas-Depósitos», remitiendo duplicado de la transferencia a esta Administración Principal.

Los plazos que establece el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación son los siguientes:

a) Las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones recibidas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos sin haberse realizado el ingreso, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente Resolución puede don José Ramón García Ruiz interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el señor presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta. Igualmente, podrá interponer recurso de reposición ante el señor administrador de esta Aduana en el

plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y sí previo.

Santander, 6 de mayo de 1997.—El jefe de la Sección, Antonio Reigadas López.

97/113321

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Unidad de Módulos de Santander

Por ser desconocido el actual domicilio del contribuyente cuyos datos a continuación se relacionan o intentada la notificación no se ha logrado conseguir, se hace público mediante el presente anuncio a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre), la existencia a su cargo de la siguiente liquidación:

Número de expediente: 973960090069. Documento nacional de identidad número: 13.732.170. Obligado tributario: Don Luis Miguel Mínguez. Concepto: Inf. simple. Período: 1997. Sanción: 500.000 pesetas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que, caso de disconformidad, puede interponer recurso de reposición ante el ilustrísimo señor delegado en el plazo de quince días, contados hábiles y a partir del siguiente al de su publicación en este «Boletín Oficial de Cantabria», o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional, en el mismo plazo y contado de idéntica forma.

Finalmente, se advierte que, sin perjuicio de la utilización de los anteriores recursos, el ingreso de la sanción que ahora se le notifica deberá tener lugar en el Tesoro Público dentro del plazo comprendido hasta los días 5 ó 20 del mes inmediato siguiente al de recibo de la presente, y según que tal recibo haya tenido lugar dentro de la primera o segunda quincena del mismo, procediéndose caso de no hacerlo a su cobro por vía de apremio. Las correspondientes cartas de pago están a su disposición en las oficinas de la Unidad de Módulos de Santander.

En Santander a 23 de mayo de 1997.—El subinspector jefe de la Unidad de Módulos, Carlos Rangel Moya.

97/135047

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander

EDICTO

En cumplimiento del artículo 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Ndjine Sall, propietario de diecisiete cajetillas marca «Camel» y veintiséis cajetillas marca «Marlboro», que se ha incoado expediente por presunta infracción administrativa de contrabando número 37/97, por tenencia de géneros estancados sin cumplir los requisitos establecidos por las Leyes, incurriendo por ello en la infracción prevista en el apartado d) del número 1 del artículo 2.º, en relación con el 11 de la Ley Orgánica 12/95, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), así como el punto 1.2 del artículo 1.º del Real Decreto 971/83, que desarrolla el título segundo de la citada Ley («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril). El género aprehendido ha sido valorado en un total de 13.550 pesetas, va-

loración practicada de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, número 1, de la citada Ley.

A partir de la publicación del presente edicto, quedará abierto un período de quince días, durante el cual el propietario o persona que le represente:

1.º Tendrá puesto de manifiesto el expediente en la Sección de Contrabando y Administrativa de esta Aduana de Santander, calle Antonio López, 32.

2.º Podrá hacer las alegaciones que estime pertinentes a la mejor defensa de su derecho y aportar los documentos y justificantes que considere necesarios.

Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado alegaciones, esta Administración continuará con la tramitación del expediente.

Santander, 6 de junio de 1997.— El jefe de la Sección, Antonio Reigadas López.

97/145449

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de la Energía

Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de una planta de cogeneración en la provincia de Cantabria, solicitada por «Repsol Química, S. A.»

Visto el expediente incoado ante la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a instancia de «Repsol Química, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 280, solicitando autorización para la ampliación de la instalación que actualmente dispone de 4.340 kW;

Resultando que se ha solicitado informe a los organismos, corporaciones y entidades que pudieran resultar afectados por esta instalación, reiterándose esta solicitud en los casos reglamentariamente procedentes y habiéndose presentado alegaciones referidas a aspectos no esenciales de la propia central de generación eléctrica, y

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Autorizar a la empresa «Repsol Química, S. A.», la ampliación de la planta de cogeneración ubicada en su complejo industrial de Gajano (Cantabria), consistente en:

Bienes de equipo: Dos turbinas, una de gas (gas natural y/o gasóleo) y la otra de vapor, que generan en total una potencia de 75,7 mW a una tensión de 11 kV.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el solicitante obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establece.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Industria y Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 29 de abril de 1997.— La directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

97/137061

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Demarcación de Costas en Cantabria

EDICTO

No habiendo sido posible efectuar la notificación a la persona a continuación relacionada como sujeto obligado, en

la que se le daba traslado del acuerdo por el que se le imponía la primera y segunda multas coercitivas, por incumplimiento de las obligaciones impuestas en las Resoluciones de esta Demarcación de fechas 9 de febrero de 1994 y 27 de septiembre de 1993. Por el presente edicto se hace público el contenido del mismo en parte bastante a los efectos establecidos en el artículo 99 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Expediente D-20/90, ejecución forzosa.

— Sujeto obligado: Don Juan José Sánchez Fernández.

— Obligación impuesta: Plazo de un mes para proceder a la retirada de los vertidos y rellenos realizados, fuera del dominio público marítimo-terrestre.

— Segunda multa coercitiva: Ciento cincuenta y cuatro mil (154.000) pesetas.

— Expediente D-36/93, ejecución forzosa.

— Sujeto obligado: Don Juan José Sánchez Fernández.

— Obligación impuesta: Plazo de un mes para proceder a la retirada de la valla y alambrada situada en servidumbre de tránsito.

— Primera multa coercitiva: Cinco mil seiscientos (5.600) pesetas.

Dichas multas se deberán satisfacer en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio, ingresándolas en el Tesoro Público, en la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, debiendo presentar el justificante del pago en esta Demarcación de Costas.

Del incumplimiento de las obligaciones económicas indicadas se dará traslado a dicha Delegación Provincial, para su cobro por vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación.

Santander.— El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

97/140181

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.077
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958